



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 6

Ciudad de México, viernes 6 de enero de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 219

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 29 y 32, fracción I y se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XX. a XXXIV. ...

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.

Artículo 32. ...

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. a IV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 148.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra Nación extranjera.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

AMPLIACIÓN al Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

AMPLIACIÓN AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ, SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA COBRANZA, CON LA ASISTENCIA DE MANUEL MARTÍN FONSECA ALTAMIRANO, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018; establecen en su numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

Con fecha 31 de marzo del presente año, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación para el Ejercicio Fiscal 2022, cuya Clausula Vigésima establece que se podrá realizar Anexo Modificatorio durante la vigencia del mismo, para aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice "GOBERNACIÓN" con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

Derivado de lo anterior, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, para la reasignación de recursos, "GOBERNACIÓN" integró el 1 de septiembre de 2022, la Tercera sesión extraordinaria del Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2022, en la cual se expusieron las razones por las que no se concluyeron las gestiones necesarias para la transferencia de recursos del ejercicio fiscal 2022 en los Estados de Hidalgo y Oaxaca.

Por lo que, con el fin de optimizar los recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, que tiene el objetivo de fortalecer a los Registros Civiles para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en las entidades federativas, el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, consideró la redistribución de los recursos federales por un importe de \$3,373,173.00 (Tres millones, trescientos setenta y tres mil, ciento setenta y tres pesos 00/100 M. N.), para dirigirlos al objetivo de prevenir fallas en la interconexión entre el Registro Nacional de Población e Identidad y los Registros Civiles, y con ello garantizar la efectiva comunicación de las bases de datos, mediante la adquisición de diversos servidores.

DECLARACIONES

- I. **"GOBERNACIÓN" declara que:**
 - I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
 - I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
 - I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 00365, número de folio 1027 con fecha de emisión 8 de septiembre de 2022.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1** El Estado de Nayarit es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2** Juan Antonio Echeagaray Becerra, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en fecha 19 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30 fracciones V y X, 31 fracción I, 32 fracciones XXIII, L y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 2, 7 y 8 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3** Julio Cesar López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en fecha 19 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30 fracciones V y X, 31 fracción II, 33 fracciones XLIV, LXV y LXXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 2, 6 y 7 fracciones XLVIII y LXXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II.4** María Isabel Estrada Jiménez, Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en fecha 09 de diciembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30 fracciones I y X, 31 fracción VI, 37 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 1, 7 y 8 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General (actualmente la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza).
- II.5** La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular Manuel Martín Fonseca Altamirano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Secretario General de Gobierno, en fecha 01 de

diciembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción III.5, 44 fracciones II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.6 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida México s/n, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir la presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante la presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos Programa de Registro e Identificación de Población para el para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos complementarios para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RECURSOS. De conformidad con el Programa de Registro e Identificación de Población, por tratarse de la continuidad de actividades para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Comité de Asignación y Distribución de Recursos determinó que el porcentaje de la aportación federal para “EL GOBIERNO DEL ESTADO” constituirá el 100% de los recursos aportados para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “GOBERNACIÓN” de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación adicional de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal respectivo emitido por este último, por la cantidad de \$562,195.00 (Quinientos sesenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva número 01172325384 del Banco Mercantil del Norte S.A., Sucursal Tepic Centro 7800, Plaza 18001 y CLABE No. 072 560 01172325384 0, en la cual se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación.

Una vez ministrados los recursos federales, la UCE como ente público ejecutor, será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI el comprobante de la aportación federal y el complemento de pago, vía electrónica.

TERCERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Segunda se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar la siguiente meta:

- a) La cantidad de \$561,632.81 (Quinientos sesenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 81/100 M.N.) para el equipamiento de la UCE, consistente en la adquisición de un servidor. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- b) La cantidad de \$562.19 (Quinientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y su ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Segunda y hasta el 31 de diciembre del 2022 o antes, en caso de actualizarse alguna causal de Terminación Anticipada establecida en el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el para el Ejercicio Fiscal 2022.

En su caso, si “GOBERNACIÓN” está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados.

SEXTA.- ACUERDOS PREESTABLECIDOS.- Para la consecución del presente instrumento jurídico y por tratarse de una Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, suscrito entre “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2022 a través de la DGRNPI y la UCE, reiteran su compromiso en el cumplimiento de las obligaciones y demás responsabilidades establecidas en diversas cláusulas del citado instrumento jurídico, particularmente lo relativo a su Objetivo, los Responsables de la Consecución del Objetivo, Recursos, la Cuenta Bancaria, Destino de los Recursos, Programa de Trabajo, la Actualización de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, el Intercambio de Información, CURP, Derecho a la Identidad, los Proyectos de Registro e Identificación de Personas, la Administración y Comprobación de los Recursos, Economías, Recursos no Ejercidos, los Informes de Avances y Resultados, Entregables, Control y Vigilancia, Solución de Controversias, Modificaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, Terminación Anticipada, Suspensión de las Asignaciones y el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a fin de aplicarse en relación con las obligaciones materia del presente instrumento, para efecto de su debida atención y cumplimiento por las “LAS PARTES” en forma integral.

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.- La presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el artículo 12, fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 7 días del mes de octubre de 2022.- Por Gobernación: Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Juan Antonio Echeagaray Becerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas.-** Rúbrica.- La Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, **María Isabel Estrada Jiménez.-** Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Manuel Martín Fonseca Altamirano.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 1/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 07 al 13 de enero de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 07 al 13 de enero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	61.44%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	40.11%
Diésel	98.52%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 07 al 13 de enero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.6367
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$2.0049
Diésel	\$6.4089

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 07 al 13 de enero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.2828
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$2.9938
Diésel	\$0.0966

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 07 al 13 de enero de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de enero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 2/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 07 al 13 de enero de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de enero de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 3/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 07 al 13 de enero de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de enero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROTOCOLO de Actuación para identificar el pasivo contingente de la Secretaría de la Función Pública y prevenir las acciones necesarias para su pago.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción I, 12, fracción VI; 14; 15, fracción III, y 20 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Función Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, al frente de la cual hay un Secretario de Estado a quien corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, que cuenta con facultades delegables en los servidores públicos auxiliares establecidos en el reglamento interior respectivo, y con facultades indelegables, es decir, con facultades que por disposición de ley o del reglamento interior deben ser ejercidas precisamente por el Secretario; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I; 14; 16 y 26 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*;

Que es facultad indelegable del Secretario de la Función Pública emitir y dictar normas, criterios, lineamientos y disposiciones de carácter general necesarios para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos otorgan a la Secretaría en las materias relativas al control interno y desarrollo administrativo entre otras; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*;

Que corresponden originalmente al Secretario de la Función Pública las facultades previstas en la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y en el *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*, una de las cuales es la atribuida a la Unidad de Asuntos Jurídicos para “establecer protocolos y criterios de actuación que orientarán los procedimientos... que llevan a cabo las Unidades Administrativas de la Secretaría, para que se desarrollen en estricto apego a derecho y en cumplimiento a los preceptos constitucionales de debido proceso y de salvaguarda de los derechos humanos”; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 20, fracción XIV del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*;

Que la Unidad de Administración y Finanzas cuenta, entre otras, con facultades para “implementar las políticas, normas, procedimientos y sistemas para la adecuada administración interna de los recursos humanos, materiales, financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”; y de “implementar las directrices y criterios técnicos definidos por la persona titular de la Secretaría, para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación presupuestal de la Secretaría, así como vigilar su aplicación y cumplimiento con los principios de racionalidad y austeridad republicana”; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracciones III y V del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*;

Que el Secretario de la Función Pública se auxilia por la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad de Asuntos Jurídicos, entre otras unidades administrativas más, para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren expresamente a la Secretaría; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, apartados A y B del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*;

Que la Secretaría de la Función Pública interviene en calidad de parte o tercero interesado en diversos juicios de naturaleza laboral, administrativa, amparo, civil, agrario, entre otros, derivado de la impugnación de diversos actos jurídicos emitidos por las distintas unidades administrativas de la dependencia, así como del reclamo de diversas prestaciones, incluidas las de carácter laboral;

Que en algunas ocasiones las demandas interpuestas en contra de la Secretaría, implican el reclamo, directo o indirecto, de prestaciones de carácter económico; sin embargo, su procedencia es determinada por los órganos jurisdiccionales competentes a través de las sentencias o laudos que emiten, previo desahogo del proceso correspondiente, en el que las partes ejercitan su acción, oponen sus excepciones y defensas, ofrecen pruebas y exponen sus alegatos, respectivamente, entre otros actos de naturaleza procesal;

Que el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que de conformidad con la normativa técnica internacional y la vigente en México el pasivo contingente es: (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: 1) No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien 2) El importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, entre otros.

Que con la finalidad de prever el impacto presupuestal que se generaría, de existir una sentencia o laudo condenatorio a la Secretaría, y obtener la suficiencia presupuestal, es necesario generar los canales de coordinación entre las Unidades Administrativas, para que se informe sobre los juicios que implican el reclamo de prestaciones económicas y se realicen las acciones conducentes para su pago dentro de los plazos legales determinados por las autoridades competentes.

Que, por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA IDENTIFICAR EL PASIVO CONTINGENTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU PAGO

Artículo 1.- El presente Protocolo tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para compartir información sobre los juicios de cualquier naturaleza que pudieran implicar un impacto presupuestal a la Secretaría de la Función Pública; así como prever el monto del pasivo contingente y gestionar la obtención de los recursos presupuestales suficientes para proceder al pago de las sentencias o condenas firmes dictadas en contra de la Secretaría.

Artículo 2.- La Unidad de Asuntos Jurídicos deberá informar a la Unidad de Administración y Finanzas, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación:

I.- La fecha de emplazamiento a juicios de carácter laboral, administrativo, amparo, civil, mercantil, agrario y de cualquier otra naturaleza que pudieran tener un impacto presupuestal para la Secretaría, en el que se precise el monto y/o prestaciones reclamadas, en su caso, solicitará la información y documentación necesaria para la defensa jurídica del asunto;

II.- Las prestaciones, derechos u obligaciones, en su caso el monto líquido, por los que se condena a la Secretaría en las sentencias y laudos no firmes;

III.- Las prestaciones, derechos u obligaciones, en su caso el monto líquido, por los que se condena a la Secretaría en las sentencias y laudos que hayan causado ejecutoria;

IV.- El importe líquido de las sentencias interlocutorias que se emiten durante la ejecución de los laudos o sentencias firmes y que cuantifiquen el pago de prestaciones, derechos u obligaciones a que se condenó a la Secretaría.

En todos los casos se remitirá copia simple o electrónica del acto jurídico que se informa.

Ante la imposibilidad de proporcionar los datos sobre las cantidades o montos específicos, deberá asentarse esa circunstancia en el informe.

Artículo 3.- Informar dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada mes el estado procesal de los juicios laborales, administrativos, civiles, mercantiles, agrarios, de amparo, y de cualquier otra naturaleza, a la Unidad de Administración y Finanzas, en los que se reclame o pueda derivar un impacto económico a la Secretaría, que deberá contener los rubros siguientes:

I.- El monto que se reclama en cada juicio o cantidad a la que se pudiera condenar a la Secretaría;

II.- El estado procesal de los juicios;

III. La sentencia o laudo no firme;

IV.- La sentencia o laudo que haya causado ejecutoria, en el que se determine el pago de alguna prestación, derecho u obligación, de carácter económico o de otra naturaleza.

V.- Las sentencias interlocutorias que se emiten durante la ejecución de los laudos o sentencias firmes

Cuando la Unidad de Asuntos Jurídicos no cuente con información sobre las cantidades o montos específicos, deberá asentarse esa circunstancia en el informe.

Artículo 4.- La Unidad de Asuntos Jurídicos deberá remitir a la Unidad de Administración y Finanzas, dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre la relación de los juicios de carácter laboral, administrativo, amparo, civil, mercantil, agrario y de cualquier otra naturaleza, en los que se reclame o pueda derivar un impacto económico a la Secretaría, que deberá contener los rubros siguientes:

I.- El monto que se reclama en cada juicio o cantidad a la que se pudiera condenar a la Secretaría;

II.- El estado procesal de los juicios;

III. La sentencia o laudo no firme;

IV.- La sentencia o laudo que haya causado ejecutoria, en el que se determine el pago de alguna prestación, derecho u obligación, de carácter económico o de otra naturaleza.

V.- Las sentencias interlocutorias que se emiten durante la ejecución de los laudos o sentencias firmes

Cuando la Unidad de Asuntos Jurídicos no cuente con información sobre las cantidades o montos específicos, deberá señalarlo en la relación correspondiente.

Artículo 5.- La Unidad de Administración y Finanzas, deberá remitir la información a que se refieren los artículos 2, 3, y 4 del presente Protocolo, a sus Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Programación y Presupuesto, a efecto de que realicen las acciones y actividades en el ámbito de su competencia, preventivas o conclusivas que coadyuven al cumplimiento en tiempo y forma de las sentencias o laudos que hayan causado ejecutoria.

Artículo 6.- La Unidad de Administración y Finanzas deberá realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento en tiempo de las prestaciones, derechos u obligaciones a que hubiese sido condenada la Secretaría, así como informar de ello, de manera inmediata a la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la evidencia documental de su intervención, a fin de que esta última promueva lo conducente ante las instancias jurisdiccionales.

Artículo 7.- La Unidad de Asuntos Jurídicos comunicará periódicamente los criterios novedosos en que se motiven y funden los laudos en que haya sido parte la Secretaría o intervenido como tercero interesado, a fin de que la Unidad de Administración y Finanzas, implemente las acciones de mejora que reduzcan los factores de riesgo o bien fortalezca los casos de éxito, que se desprendan de dichos criterios.

TRANSITORIO

Único.- El presente Protocolo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

PROTOCOLO de Actuación para remover a los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción I, 11, 12 fracción VI, 14, 15, fracción III, y 20, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Función Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, al frente de la cual hay un Secretario de Estado a quien corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y el cual cuenta con facultades delegables en los servidores públicos auxiliares establecidas en el reglamento interior respectivo, y con facultades indelegables, es decir, con facultades que por disposición de ley o del reglamento interior deben ser ejercidas precisamente por el Secretario; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I; 14; 16 y 26 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*;

Que es facultad indelegable del Secretario de la Función Pública “emitir y dictar normas... criterios, lineamientos y disposiciones de carácter general necesarios para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos otorgan a la Secretaría en las materias... relativas al control interno... desarrollo administrativo... servicio profesional de carrera... planeación y administración de recursos humanos, que impulsen... la optimización del servicio profesional de carrera”; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*;

Que corresponden originalmente al Secretario de la Función Pública las facultades previstas en la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y en el *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*, una de las cuales es la atribuida a la Unidad de Asuntos Jurídicos para “establecer protocolos y criterios de actuación que orientarán los procedimientos... que llevan a cabo las Unidades Administrativas de la Secretaría, para que se desarrollen en estricto apego a derecho y en cumplimiento a los preceptos constitucionales de debido proceso y de salvaguarda de los derechos humanos”; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 20, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;

Que es facultad del Secretario de la Función Pública definir la política laboral de la Secretaría; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*;

Que el Secretario de la Función Pública para el ejercicio de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos, se auxilia, entre otras, por la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, apartados A y B del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*;

Que la Unidad de Administración y Finanzas es competente para “implementar las políticas, normas, procedimientos... para la adecuada administración interna de los recursos humanos... en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”, así como para “coordinar la política laboral definida por la persona titular de la Secretaría”, e “instruir... la... separación del servicio público”; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones III y XV del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*;

Que la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, es competente para “proponer e instrumentar los procesos... para... [la] separación... del personal de la Secretaría”; “auxiliar a las Unidades Administrativas de la Secretaría en la conducción de la relación laboral de su personal... así como ejecutar la... separación del servicio público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”; “establecer la forma de integración de los expedientes del personal de la Secretaría”, y “coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría en la integración de los expedientes respectivos, cuando se presuma el incumplimiento de obligaciones del personal y, cuando corresponda, formular y someter al Comité Técnico de Profesionalización el proyecto de determinación de separación”; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 15, fracción III y 17, fracciones I, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, a través de la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, es competente para “elaborar las políticas, normas, lineamientos, disposiciones de carácter general y demás instrumentos análogos en materia de... baja o retiro de personal... así como en materia del servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal”, y “proponer a la Unidad de Política de Recursos

Humanos de la Administración Pública Federal la emisión de criterios técnicos, protocolos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos que se requieran en materia de administración... del recurso humano, incluyendo el servicio profesional de carrera, que permita responder a las exigencias sociales para el combate de la corrupción y la impunidad"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I y II del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos es competente para "representar legalmente... a la Secretaría... en los procedimientos y procesos en que se requiera su intervención, así como en los actos tendientes a la conclusión de las relaciones laborales de sus servidores públicos"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción V del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*;

Igualmente es competente para asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría, y actuar como órgano de consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracción VI del citado Reglamento Interior.

Que la Secretaría de la Función Pública es y ha sido emplazada a juicio por diversos órganos jurisdiccionales en materia del trabajo, a instancia de servidores públicos que fueron separados de sus cargos y que, seguida la secuela procesal, han concluido con laudos desfavorables para la SFP, en algunos casos, por no haberse observado en su separación las formalidades legales y administrativas, lo cual representa la erogación de recursos financieros que afectan el presupuesto público, al tener que cubrir conceptos tales como pago de indemnización constitucional, salarios caídos, pago de veinte días por año de servicios, parte proporcional de aguinaldo, prima vacacional, tiempo extraordinario, salarios devengados y aportaciones de seguridad social, entre otras prestaciones;

Que el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria *-Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado-*; la *Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*; el *Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal* y las tesis de jurisprudencia que las interpretan, sentadas por el Poder Judicial de la Federación, establecen, aunque dispersas, las disposiciones jurídicas y criterios que deben observarse para que sea legalmente válida la separación, cese o remoción que se determine con relación a una persona servidora pública;

Que es necesario dotar a los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, de un instrumento que concentre de manera simplificada las reglas que deben observar para la aplicación, en el desarrollo de sus funciones, de los preceptos constitucionales y legales, así como de los criterios jurisprudenciales que regulan la separación, cese o remoción del cargo de las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en la Secretaría, a fin de prevenir la generación de pasivos laborales que afecten el presupuesto público, que conlleva el incumplimiento de los programas institucionales en detrimento de la atención de necesidades reales que aquejan a la ciudadanía, como lo es el combate a la corrupción; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Protocolo es obligatorio para los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, y tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar para remover a otros servidores públicos de sus respectivos cargos.

Artículo 2.- Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

I. Director General de Recursos Humanos: La persona servidora pública adscrita a la Secretaría que desempeña este cargo;

II. Director Laboral: La persona servidora pública adscrita a la Secretaría que desempeña este cargo;

III. Entidad: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los Fideicomisos de la Administración Pública Paraestatal;

IV. Ley Burocrática: La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

V. Ley del Servicio: La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

- VI.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VII.** Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control de la Secretaría;
- VIII.** Protocolo: El “Protocolo de actuación para remover a los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública”;
- IX.** Reglamento de la Ley del Servicio: Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- X.** Reglamento Interior: El Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública;
- XI.** Remoción: El acto en materia de trabajo, de cesar o separar a un servidor público del cargo para el que fue nombrado en la Secretaría;
- XII.** Secretaría: La Secretaría de la Función Pública;
- XIII.** Secretario: El Secretario de la Función Pública;
- XIV.** Servicio Profesional de Carrera: Mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad, regulado por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- XV.** Servidor público: La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Secretaría, que reúne los requisitos legales para ser considerado “trabajador” o “empleado” en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- XVI.** Superior jerárquico: La persona servidora pública a cuyo cargo se encuentra jerárquica y funcionalmente otra directamente subordinada;
- XVII.** Terminación de los efectos del nombramiento: La consecuencia jurídica de la remoción, cese, separación o conclusión que extingue los efectos del nombramiento;
- XVIII.** Tribunal Laboral: El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XIX.** Unidades administrativas: Las áreas administrativas que auxilian al Secretario previstas en el artículo 6 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública, y las demás previstas en otros ordenamientos aplicables;

El lenguaje empleado en este protocolo, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, representan a ambos sexos, es decir, siempre se actuará con perspectiva de género

Artículo 3.- La facultad originaria para remover a los servidores públicos corresponde al Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley Burocrática; 16 de la Ley Orgánica, y 11, 12, fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, y 14 del Reglamento Interior.

Artículo 4.- La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, podrá remover al personal de gabinete de apoyo o de confianza que no esté sujeto a la Ley del Servicio, en los términos del Reglamento Interior y del presente Protocolo.

Artículo 5.- En el caso de la remoción de servidores públicos, los superiores jerárquicos deberán:

- I. Abstenerse de exigir la renuncia del servidor público; y
- II. Cumplir con las disposiciones del presente Protocolo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Los servidores públicos que intervengan en la remoción deberán ajustar su actuación a las leyes, el Protocolo, y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 7.- El Director General de Recursos Humanos deberá auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en la conducción de la relación laboral del personal que tenga adscrito, y en su caso, en la gestión para la ejecución de la remoción de los servidores públicos respectivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para prestar el auxilio al que se refiere el párrafo anterior, el Director General de Recursos Humanos podrá apoyarse en cualquiera de los quince formatos de actuaciones, anexos a este Protocolo.

Artículo 8.- Cuando se incumpla con las leyes, el presente Protocolo y demás ordenamientos aplicables para ejecutar una remoción, así como que ésta se realice en contravención a criterios de jurisprudencia vigentes que hubiese hecho del conocimiento la Unidad de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección Laboral previo a la remoción, el Órgano Interno de Control iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso, sancionará a los servidores públicos que resulten responsables.

Artículo 9.- La representación del Secretario en juicio, corresponderá al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, al Coordinador Jurídico, y al Director Laboral, en los términos del Reglamento Interior y del presente Protocolo.

Artículo 10.- El Secretario podrá designar mediante oficio, apoderados para que lo representen en las audiencias de pruebas, alegatos y resolución, a las que se refiere el artículo 134 de la Ley Burocrática.

Artículo 11.- El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos deberá:

I. Vigilar que se mantenga actualizado el Protocolo por cada reforma, adición, derogación o abrogación que sufran las leyes y demás ordenamientos que le sirvan de fundamento;

II. Someter a consideración, y en su caso, firma del Secretario, los proyectos de Protocolo que permitan formalizar las actualizaciones necesarias;

III. Interpretar de oficio o a instancia de parte, el presente Protocolo, y.

IV. Instruir y supervisar por sí o a través del Coordinador Jurídico, a la Dirección Laboral sobre el cumplimiento del presente protocolo.

Artículo 12.- El Director Laboral para efecto del presente Protocolo y en cumplimiento a las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior deberá:

I. Elaborar las modificaciones al Protocolo que permitan actualizarlo por cada reforma, adición, derogación o abrogación que sufran las leyes y demás ordenamientos que le sirvan de fundamento; y someterlas a su revisión y formalización, y

II. Asesorar al Director General de Recursos Humanos, así como al superior jerárquico del servidor público que se pretenda remover, sobre las actuaciones que deba celebrar conforme a la normativa aplicable.

III. Informar por oficio a la Dirección General de Recursos Humanos las tesis de jurisprudencia que emitan la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de Trabajo, que tengan relación con la aplicación y ejecución de las actuaciones a que se refiere el presente Protocolo.

IV. Demandar ante el Tribunal Laboral la remoción de un servidor público, sea "De base" o "De carrera", siempre que se actualicen las causales establecidas para ello, previstas en la Ley Burocrática y en la Ley del Servicio, y su reglamento, y

V. Solicitar al Tribunal Laboral, la suspensión de los efectos del nombramiento del servidor público "De base" o "De carrera", si está acreditado que se actualizan las causales previstas en la Ley Burocrática y en la Ley del Servicio y su reglamento.

Capítulo Segundo

De la clasificación de los servidores públicos

Artículo 13.- Para efectos del presente Protocolo, los servidores públicos se dividen en los grupos siguientes:

I. El de los servidores públicos "De base", y

II. El de los servidores públicos "De confianza".

Artículo 14.- Son del grupo "De base" los servidores públicos cuyas funciones no estén incluidas en las respectivas de los servidores públicos "De confianza", previstas en el artículo 15 del presente Protocolo.

Artículo 15.- Son del grupo "De confianza" los servidores públicos que, conforme al artículo 5° fracción II de la Ley Burocrática, desempeñan funciones:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza

c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.

e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 16.- Los servidores públicos "De confianza", a su vez, se dividen en las categorías siguientes:

I. La de los servidores públicos "De carrera";

II. La de los servidores públicos "De libre designación", y

III. La de los servidores públicos "De designación directa".

Artículo 17.- Son de la categoría "De carrera" los servidores públicos "De confianza" incorporados al Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 18.- Son de la categoría "De libre designación" los servidores públicos "De confianza" cuyos cargos no forman parte del Servicio Profesional de Carrera, pero están sujetos a los procedimientos de evaluación y el desempeño del Servicio.

Artículo 19.- Son de la categoría "De designación directa" los servidores públicos "De confianza" cuyo procedimiento de designación o nombramiento se encuentran previstos expresamente en una disposición constitucional o legal, no forman parte del Servicio Profesional de Carrera, ni están sujetos a los procedimientos de evaluación y el desempeño del Servicio.

Capítulo Tercero

De los actos preparatorios de la remoción

Artículo 20.- El titular de la Unidad de Administración y Finanzas deberá señalar expresamente en los nombramientos y constancias de nombramiento que expida, además de los requisitos a que se refiere el artículo 15 de la Ley Burocrática, el grupo, y en su caso la categoría, que corresponda al servidor público nombrado.

Artículo 21.- En los documentos públicos que se elaboren para llevar a cabo la remoción, deberá identificarse el grupo, y en su caso la categoría, que corresponda al servidor público que se pretenda remover, de entre los previstos en los artículos 13 y 16 del presente Protocolo.

El Director General de Recursos Humanos deberá proporcionar, al superior jerárquico que lo solicite, el grupo, y en su caso la categoría específica, del servidor público que pretenda remover, así como la demás información que se requiera para la elaboración de tales documentos.

Artículo 22.- Los servidores públicos "De confianza" deberán suscribir, con firma autógrafa, los documentos en los que conste el desempeño de sus funciones.

El superior jerárquico será responsable de que los servidores públicos cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 23.- Cuando el superior jerárquico pretenda que un servidor público "De carrera" a su cargo sea removido, deberá:

I.- Elaborar al momento en que se presente la causa de la falta o deficiencia en tres ejemplares originales, suscritos con firma autógrafa por el superior jerárquico y dos testigos que también deberán ser servidores públicos de la unidad administrativa de que se trate; el documento en que se haga constar los hechos que:

i. Describan las conductas realizadas por el servidor público;

ii. Determinen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de las conductas, acciones u omisiones realizadas por el servidor público;

iii. Acrediten, en su caso, la deficiencia, daño o peligro causado al servicio público;

Asimismo, se deberán relacionar y anexar, en su caso, los documentos que permitan acreditar la falta o deficiencia en el servicio, así como aquellos que permitan calcular el daño causado al servicio público.

II. Integrar un expediente de remoción con los documentos originales idóneos y suficientes para acreditar las funciones que realice el servidor público de interés, independientemente del grupo, y en su caso, categoría, al que corresponda:

i. El documento en que consten los hechos de las conductas en que el superior jerárquico pretende sustentar la remoción;

ii. Los documentos que permitan acreditar las funciones del servidor público a remover, así como, en su caso, el daño ocasionado al servicio público, y

III. Solicitar al Director General de Recursos Humanos su auxilio para la remoción, mediante oficio que deberá contener el nombre, cargo, funciones, grupo, y en su caso, categoría, del servidor público de interés; las disposiciones legales que a su juicio fundamenten la remoción, y las razones por las cuales considera necesaria la remoción;

IV. Anexar a su solicitud de auxilio, el expediente de remoción y remitirlos al Director General de Recursos Humanos;

V. Informar, por oficio, al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, su pretensión de remover al servidor público de interés, y

VI. Cumplir las disposiciones del presente Protocolo;

Artículo 24.- Cuando el superior jerárquico pretenda que un servidor público "De confianza" a su cargo sea removido, deberá:

a) Verificar que se cuenta con las pruebas que acrediten que el servidor público a remover, ejerce y ha ejercido de manera permanente y sistemática durante el desempeño de su cargo, las funciones de confianza a que se refiere el artículo 5° fracción II de la Ley Burocrática;

b) Integrar el expediente que contenga la documentación original que acredite las funciones de confianza realizadas por el servidor público a remover, así como su nombramiento y notificación del mismo, cuando éste obre en su poder, así como la notificación de su constancia de nombramiento;

c) Cuando se trate de servidores públicos cuya remoción competa a la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el superior jerárquico remitirá el expediente a la Dirección General de Recursos Humanos con la solicitud de remoción;

d) La Dirección General de Recursos Humanos integrará al expediente la documentación relativa al nombramiento del servidor público y los datos de su cargo, plaza y condiciones laborales y elaborará el proyecto de oficio de remoción. El expediente y proyecto de oficio lo remitirá a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que emita la opinión jurídica;

e) La Dirección General de Recursos Humanos, tomando en consideración la opinión jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, someterá, de ser el caso, a la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio de remoción para su firma;

f) Cuando se trate de servidores públicos cuya remoción competa al Titular de la Secretaría, el superior jerárquico remitirá el expediente a la Titular Unidad de Administración y Finanzas, así como el proyecto de oficio de remoción que al efecto elabore, que se remitirá al Coordinador Jurídico de la UAJ y del Titular de la UAJ para que se emita la opinión jurídica correspondientes;

g) El superior jerárquico, tomando en consideración la opinión jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, someterá, de ser el caso, al Titular de la Secretaría el oficio de remoción para su firma.

Artículo 25.- Cuando un servidor público de base incurra en causales de cese prevista por el artículo 46 de la Ley Burocrática, el superior jerárquico deberá agotar el procedimiento a que se refiere el artículo 46 Bis de la ley citada para lo cual deberá:

I.- Elaborar constancia de hechos al momento en que se presente la causa de la falta o deficiencia en tres ejemplares originales, suscritos con firma autógrafa por el superior jerárquico, dos testigos que también deberán ser servidores públicos de la unidad administrativa de que se trate y el trabajador de base; el documento en que se haga constar los hechos que:

i. Describan las conductas realizadas por el servidor público;

ii. Determinen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de las conductas realizadas por el servidor público;

iii. Se acredite, en su caso, la deficiencia, daño o peligro causado al servicio público;

Asimismo, se deberán relacionar y anexar a la constancia de hechos, en su caso, los documentos que permitan acreditar la falta o deficiencia en el servicio, así como aquellos que permitan calcular el daño causado al servicio público.

II. Solicitar al Director General de Recursos Humanos su auxilio para la remoción, mediante oficio que deberá contener el nombre, cargo, funciones, grupo y, en su caso, categoría del servidor público de interés; las disposiciones legales que a su juicio fundamenten la remoción, y las razones por las cuales considera necesaria la remoción;

III. Anexar a su solicitud de auxilio el expediente de remoción y remitirlos al Director General de Recursos Humanos;

IV. Informar, por oficio, al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, su pretensión de remover al servidor público de interés, y

V. Cumplir las demás disposiciones del presente Protocolo;

Artículo 26.- Para el levantamiento del acta administrativa que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley Burocrática, el superior jerárquico girará oficio al servidor público "De base", que deberá ser notificado con al menos 24 horas de anticipación a la fecha y hora de la celebración del acta, el oficio deberá contener:

I. Las conductas que el superior jerárquico atribuya al servidor público "De base", descritas de manera breve y sucinta;

II. El señalamiento de que el servidor público tiene derecho a hacer manifestaciones en relación con las conductas que el superior jerárquico le atribuya, y a presentar testigos de descargo y demás pruebas que considere pertinentes;

III. La prevención de que la diligencia se practicará con o sin la asistencia del servidor público, encontrándose debidamente notificado y sin la intervención de representante sindical alguno, por no existir sindicato en la Secretaría, así como que podrá comparecer asistido de abogado o persona de su confianza;

IV. La aclaración de que el acta administrativa se levantará con los elementos de prueba que el servidor público aporte en el momento, sea que presente o no testigos de descargo; y

V. En el oficio deberá asentarse el día, hora y lugar preciso en que se llevará a cabo el levantamiento del acta administrativa.

Artículo 27.- El oficio de requerimiento previsto en el artículo 26 de este Protocolo, deberá notificarse al servidor público "De base". Así mismo deberá notificarse por oficio a los testigos de cargo y de asistencia la fecha señalada, motivo y lugar en que se levantará el acta administrativa al servidor público "De base", conforme a las disposiciones jurídicas, contenidas en la Ley Federal del Trabajo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en su orden, a la Ley Burocrática.

En todos los casos, el notificador deberá cerciorarse de que el domicilio en que practica la diligencia corresponde al de la persona buscada, dejando razón circunstanciada de los motivos que así lo indiquen.

Artículo 28.- Deberán auxiliar al superior jerárquico, respecto del oficio de requerimiento previsto en el artículo 26 de este Protocolo:

I. El Director Laboral, en la revisión del proyecto de oficio, y

II. El Director General de Recursos Humanos, en la notificación del oficio.

Artículo 29.- La diligencia de levantamiento del acta administrativa a la que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley Burocrática, se practicará de conformidad con las reglas siguientes:

I. Se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en el oficio de requerimiento previsto en el artículo 26 de este Protocolo;

II. La dirigirá personalmente el superior jerárquico, quien deberá:

a) Cerciorarse de que al servidor público se le haya notificado el oficio de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en este Protocolo, y de que se encuentren presentes el servidor público, los testigos de cargo, los testigos de asistencia, y en su caso, los testigos de descargo, deberá agregarse al acta administrativa copia de las identificaciones de todos y cada uno de los participantes;

b) Iniciar la diligencia, con o sin la presencia del servidor público, haciendo constar lo conducente, cualquiera que sea el caso;

c) Dar lectura al documento en que se hicieron constar los hechos, y en su caso, a los documentos anexos, a efecto de que el trabajador conozca los motivos de la probable remoción, y

d) Requerir al servidor público que manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo que a su derecho convenga;

III. Si el servidor público de interés quisiere:

a) Procederá a manifestar, bajo protesta de decir verdad, lo que a su derecho convenga respecto de las conductas que el superior jerárquico le atribuya;

b) Podrá formular preguntas sobre el contenido del documento en que se hicieron constar los hechos a los que se dio lectura, sus documentos anexos, y en general, sobre los señalamientos que sobre su conducta realice el superior jerárquico, preguntas que el superior jerárquico deberá responder de manera específica, clara y concreta, respecto de la conducta que se le atribuye;

c) Podrá entregar en el acto, al superior jerárquico, los documentos de descargo que estime pertinentes, documentos que se agregarán al acta administrativa sin perjuicio de que el superior jerárquico los devuelva al servidor público al concluir el procedimiento, o en su caso, al concluir el juicio respectivo, y

d) Podrá abstenerse de manifestar, de forma alguna, lo que a su derecho convenga, en cuyo caso el superior jerárquico lo asentará así en el acta, junto con las razones que el servidor público aduzca, en su caso, para justificar su abstención;

IV. En el levantamiento del acta administrativa, los testigos procederán a rendir, sus respectivos testimonios, primero los de cargo, después los de descargo, si los hubiere y finalmente los testigos de asistencia, quienes declararán si en el levantamiento del acta se respetó a los participantes y si se asentó en el acta lo que cada uno quiso manifestar; para lo cual el superior jerárquico dirigirá su exposición y podrá interrogarlos con base en el documento en que se hicieron constar los hechos, y en su caso, en sus documentos anexos;

V. El superior jerárquico deberá levantar el acta en tres ejemplares originales, e incluir en ellas todo lo actuado en la diligencia, de conformidad con las reglas previstas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo;

VI. El acta deberán suscribirla:

a) En cada una de sus hojas, con firma autógrafa:

i. El superior jerárquico;

ii. El servidor público cuya asistencia fue requerida,

iii. Dos testigos de asistencia;

iv. Los testigos de cargo, y

v. Los testigos de descargo, si los hubiere.

VII. Cuando el servidor público requerido o algún testigo de cargo se negare a firmar, el superior jerárquico lo asentará así en el acta, junto con las razones que el servidor público o testigo aduzca, en su caso, para justificar su negativa.

Artículo 30.- El Director Laboral brindará la asesoría al superior jerárquico en la práctica de la diligencia a la que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley Burocrática, sin intervenir en la formalización del acta administrativa, salvo que, dirija la diligencia con carácter de superior jerárquico.

Artículo 31.- Una vez que reciba del superior jerárquico el expediente de remoción, el Director General de Recursos Humanos deberá:

- I. Analizar el expediente de remoción;
- II. Verificar la precisión de la información administrativa contenida en el expediente de remoción, y en su caso, formular observaciones al mismo;
- III. Remitir al Director Laboral el expediente de remoción, y en su caso, las observaciones que estime pertinentes;
- IV. Notificar las opiniones jurídicas emitidas sobre la remoción planteada, una vez que las reciba del Director Laboral:
 - a) Al superior jerárquico, y
 - b) Al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el superior jerárquico;
- V. En el caso de trabajadores “De base” se dará cuenta a la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas a efecto de que en el ámbito de su competencia soliciten a la Unidad de Asuntos Jurídicos proceda a instruir el inicio de las acciones legales ante el Tribunal laboral, y
- VI. Cumplir las demás disposiciones del presente Protocolo.

Artículo 32.- Una vez que reciba del Director General de Recursos Humanos el expediente de remoción, el Director Laboral deberá:

- I. Analizar el expediente de remoción, y en su caso, las observaciones que el Director General de Recursos Humanos haya formulado;
- II. Requerir al superior jerárquico o al Director General de Recursos Humanos, según sea el caso, los documentos adicionales que considere necesarios para emitir opinión jurídica respecto a la procedencia de la remoción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Opinar, en apego al debido proceso, la acción que represente menor riesgo para los intereses de la Secretaría, dentro de la normativa aplicable y que deberá contener:
 - a) La opinión sobre la procedencia de la remoción solicitada;
 - b) Los fundamentos y motivos por los que estimó procedente o no la remoción solicitada, y
 - c) En su caso, el procedimiento específico a seguir para ejecutar la remoción que se haya estimado procedente, de conformidad con lo dispuesto, según el caso, por la Ley Burocrática, las tesis de jurisprudencia, el presente Protocolo, y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Acordar con el Coordinador Jurídico y el Titular de la UAJ el contenido de la opinión de remoción, para comunicarla al Director General de Recursos Humanos, y
- V. Cumplir las demás disposiciones del presente Protocolo.

Artículo 33.- Si conforme a la opinión jurídica se estimare procedente la remoción de un servidor público “De base”, o bien, la de un servidor público “De carrera” cuya remoción fue solicitada por actualizarse el artículo 47, fracción II de este Protocolo; entonces el Director Laboral deberá:

- I. Notificar, por oficio, al Director General de Recursos Humanos las opiniones jurídicas emitidas;
- II. Requerir al superior jerárquico y al Director General de Recursos Humanos, las pruebas que estime pertinente ofrecer y desahogar ante el Tribunal Laboral para que resuelva procedente la remoción, si tales pruebas no obraren ya en el expediente de remoción;
- III. Anexar a la demanda de remoción, en original o en copia certificada, los documentos que estime pertinentes, incluidos:
 - a) Los que obren en el expediente de remoción, y
 - b) Si el servidor público a remover es “De carrera”, los que acrediten el desahogo del procedimiento previsto en los artículos 74, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley del Servicio;

IV. Una vez que cause ejecutoria la sentencia del Tribunal Laboral:

a) Gestionar ante el Tribunal Laboral la devolución de los documentos anexados a la demanda de remoción;

b) Reintegrar al expediente de remoción los documentos que del mismo haya extraído para anexarlos a la demanda de remoción, una vez que los reciba del Tribunal Laboral;

c) Agregar al expediente de remoción una copia certificada de la sentencia ejecutoria, y

d) Devolver al Director General de Recursos Humanos el expediente de remoción para que el titular de la Unidad de Administración y Finanzas la ejecute de conformidad con lo dispuesto en la sentencia ejecutoria del Tribunal Laboral.

Artículo 34.- El Director Laboral con el auxilio del superior jerárquico y el Director General de Recursos Humanos, deberá:

I. Elaborar, en su oportunidad, la demanda de remoción que corresponda, conforme a la solicitud que por escrito realicé la Unidad de Administración y Finanzas y presentarla ante el Tribunal Laboral dentro de los cuatro meses contados desde la fecha en que el superior jerárquico haya conocido por lo menos una de las causas de remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, inciso c), de la Ley Burocrática,

II. Ofrecer y desahogar oportunamente ante el Tribunal Laboral las pruebas que estime pertinentes para remover al servidor público de interés.

Artículo 35.- Si conforme a las opiniones jurídicas es procedente la remoción de un servidor público “De carrera” cuya remoción fue solicitada por actualizarse el artículo 46, fracción I o III de este Protocolo; el Director Laboral deberá:

I. Gestionar, en su oportunidad, la expedición de una copia certificada de la sentencia ejecutoria penal o administrativa que corresponda al caso concreto, y agregarla al expediente de remoción, y

II. Notificar, por oficio, al Director General de Recursos Humanos sus opiniones jurídicas, y devolverle el expediente de remoción para que el titular de la Unidad de Administración y Finanzas la cumplimente de conformidad con lo dispuesto en el laudo ejecutoriado.

Artículo 36.- Si conforme a la opinión jurídica es procedente la remoción de un servidor público “De carrera” que fue solicitada por actualizarse alguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 46, fracciones IV, V o VI del presente Protocolo, el Director Laboral deberá notificar, por oficio, al Director General de Recursos Humanos y devolverle el expediente de remoción para que el titular de la Unidad de Administración y Finanzas la ejecute de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 37.- Si conforme a la opinión jurídica es procedente la remoción de un servidor público “De libre designación” cuya remoción sea facultad indelegable del Secretario; el Director Laboral deberá:

I. Notificar, por oficio, al Director General de Recursos Humanos su opinión jurídica;

II. Asesorar al Director General de Recursos Humanos para llevar a cabo la remoción del servidor público;

III. Auxiliar, en su caso, al superior jerárquico en la elaboración del mandamiento de remoción, quien deberá gestionar la firma del Secretario y realizar la notificación respectiva;

IV. Gestionar, en su caso, la expedición de una copia certificada del mandamiento de remoción y de las constancias de su notificación, y agregarla al expediente de remoción;

V. Mantener la custodia del expediente de remoción que reciba, y devolverlo al Director General de Recursos Humanos, cuando se actualice cualquiera de las hipótesis siguientes:

a) Una vez transcurridos treinta días hábiles después de la fecha de vencimiento del plazo legal de presentación de una demanda laboral del servidor público removido, y

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que haya causado ejecutoria la sentencia del Tribunal Laboral.

Artículo 38.- Si conforme a la opinión jurídica es procedente la remoción de un servidor público “De libre designación” cuya remoción sea facultad del titular de la Unidad de Administración y Finanzas; el Director Laboral deberá notificar, por oficio, al Director General de Recursos Humanos su opinión jurídica, y devolverle el expediente de remoción para que el titular de la Unidad de Administración y Finanzas la ejecute de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 39.- La custodia del expediente de remoción será responsabilidad de:

- I. El superior jerárquico, mientras no remita el expediente al Director General de Recursos Humanos, y después, a partir de que lo reciba en devolución;
- II. El Director General de Recursos Humanos, desde que lo reciba del superior jerárquico y en tanto no se lo devuelva, salvo que lo remita al Director Laboral y éste, a su vez, no se lo hubiese devuelto, y
- III. El Director Laboral, desde que lo reciba del Director General de Recursos Humanos, y en tanto no se lo devuelva.

Artículo 40.- Una vez que el Secretario o, en su caso, el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, ejecute la remoción del servidor público de interés, el Director General de Recursos Humanos deberá custodiar el expediente de remoción que reciba del Director Laboral.

Capítulo Cuarto

De la remoción de los servidores públicos “De base”

Artículo 41.- Es facultad del titular de la Unidad de Administración y Finanzas ejecutar la remoción de los servidores públicos “De base”, siempre que medie laudo ejecutoriado del Tribunal Laboral que determine la remoción en el caso concreto.

Artículo 42.- Los servidores públicos “De base” sólo podrán ser removidos por realizar conductas que encuadren en una o más de las hipótesis normativas siguientes:

- I. Incurrir en faltas de probidad u honradez;
- II. Realizar actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- III. Faltar por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada;
- IV. Destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- V. Realizar actos inmorales durante el trabajo;
- VI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Comprometer, con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- VIII. Desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores;
- IX. Concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- X. Incurrir en falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la Secretaría;
- XI. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoria, y
- XII. Las demás que para, los servidores públicos “De base”, establezca la Ley Burocrática.

Artículo 43.- El superior jerárquico que pretenda remover a un servidor público “De base”, deberá solicitar y obtener la opinión jurídica previsto en este Protocolo.

Artículo 44.- El titular de la Unidad de Administración y Finanzas podrá ejecutar la remoción del servidor público “De base”, a partir del día en que surta efectos el laudo ejecutoriado que dicte el Tribunal Laboral.

Capítulo Quinto

De la remoción de los servidores públicos “De carrera”

Artículo 45.- Es facultad del titular de la Unidad de Administración y Finanzas ejecutar la remoción de los servidores públicos “De carrera”, la cual ejercerá en los términos del presente Protocolo.

Artículo 46.- Los servidores públicos “De carrera” sólo podrán ser removidos por realizar conductas que encuadren en una o más de las hipótesis normativas siguientes:

- I. Cometer un delito y ser sancionados por ello con pena privativa de libertad, impuesta mediante sentencia ejecutoria del Tribunal Penal;

II. Incumplir reiterada e injustificadamente, cualquiera de las obligaciones que les imponga la Ley del Servicio, un ordenamiento legal o reglamentario aplicable en materia laboral, o el documento público conocido como "descripción del puesto";

Para efectos de esta fracción, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio, bastará que la misma conducta se realice más de una vez para incurrir en incumplimiento reiterado.

III. Cometer una falta administrativa y ser sancionados por ello con destitución o inhabilitación, o con motivo de reincidencia, conforme a la normativa aplicable;

IV. No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria;

V. No aprobar su segunda evaluación de desempeño, conforme a la normativa aplicable, y

VI. Obtener en dos ocasiones consecutivas un resultado deficiente en su evaluación del desempeño, de conformidad con el Reglamento de la Ley del Servicio.

Artículo 47.- El titular de la Unidad de Administración y Finanzas deberá ejecutar la remoción del servidor público "De carrera":

I. A partir del día en que surta efectos la notificación de la sentencia ejecutoria que dicte el Tribunal Penal, cuando se actualice la hipótesis de la fracción I del artículo 46 del presente Protocolo;

II. A partir del día en que surta efectos el laudo ejecutoriado que dicte el Tribunal Laboral, cuando se actualice la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 46 del presente Protocolo, y

III. A partir del día siguiente en que reciba el oficio de remoción para su firma, al que se adjunte el expediente de evaluación integrado por el Director General de Recursos Humanos, al que deberá acompañarse la opinión jurídica favorable del Director Laboral, con el cual se acredite la actualización de cualquiera de las hipótesis normativas previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 46 del presente Protocolo.

Artículo 48.- Cuando el servidor público de carrera incumpla diversas obligaciones, la Dirección General de Recursos Humanos podrá integrar un sólo expediente con las evidencias documentales de cada incumplimiento.

El Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública deberá, al emitir su determinación, pronunciarse respecto de cada uno de los incumplimientos que se hubieren señalado.

La determinación de si es o no injustificado el incumplimiento de sus obligaciones del servidor público de carrera, quedará a cargo del Comité Técnico de Profesionalización, el cual considerará la valoración que realice esta Secretaría, a través del titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la dependencia y, determinará la separación del servidor público de carrera, cuando corresponda.

Artículo 49.- Una vez que la Dirección General de Recursos Humanos notifique al servidor público de carrera el inicio del procedimiento por incumplimiento reiterado de sus obligaciones, correrá un plazo de treinta días hábiles para que la Secretaría determine si son o no injustificadas las conductas respectivas. Durante ese plazo, la Dirección General de Recursos Humanos deberá concederle al servidor público de carrera, un término no menor a cinco días hábiles para que rinda un informe de justificación, al que podrá acompañar los documentos y demás elementos que considere pertinentes. La falta de presentación del informe de justificación no invalidará el procedimiento.

Concluido el término para la presentación del informe de justificación, la Dirección General de Recursos Humanos elaborará la determinación preliminar, la cual enviará, junto con el expediente, al Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría, para que valore si el procedimiento y la integración del expediente, se llevó a cabo tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley del Servicio, Reglamento de la Ley del Servicio y las disposiciones aplicables en materia laboral.

La valoración de la determinación preliminar se comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir de su recepción.

La Dirección General de Recursos Humanos deberá subsanar las deficiencias que en su caso se hubieren detectado en el procedimiento o en la integración del expediente y presentará al Comité Técnico de Profesionalización el proyecto de determinación de separación o de archivo de la causa, para que éste, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, determine lo conducente. En consecuencia, no será necesario acudir nuevamente al Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Artículo 50.- Una vez iniciado el procedimiento, la Secretaría, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, podrá de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, suspender temporalmente al servidor público de carrera, sin perjuicio de continuar el procedimiento hasta agotarlo en los términos y plazos previstos en el Reglamento de la Ley del Servicio.

La suspensión temporal no implicará prejuzgar sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones del servidor público de carrera titular.

La suspensión temporal podrá levantarse por la Unidad de Administración y Finanzas, antes de que concluya el procedimiento de separación. En este caso, se restituirá al servidor público de carrera en sus derechos y pago de percepciones correspondientes.

Artículo 51.- Cuando el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría determine la separación del servidor público de carrera, realizará de inmediato los trámites necesarios para solicitar al Tribunal Laboral la autorización para dar por terminados los efectos del nombramiento correspondiente.

En el caso de que se hubiere suspendido al servidor público de carrera y el Tribunal Laboral no autorice su separación del Sistema, la Secretaría deberá restituirlo en el goce de sus derechos y cubrirle las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se encontró suspendido.

Cuando el Tribunal Laboral resuelva autorizar la separación, el servidor público no tendrá derecho al pago de salarios u otra cantidad equivalente.

Capítulo Sexto

De la remoción de los servidores públicos “De libre designación”

Artículo 52.- Es facultad indelegable del Secretario remover a los servidores públicos “De libre designación” siguientes:

I. A los Delegados y Subdelegados de la Secretaría ante:

- a) Las dependencias, y
- b) Los órganos desconcentrados;

II. A los Comisarios Públicos de los órganos de vigilancia de las entidades;

III. De los Órganos Internos de Control de las dependencias, de los órganos desconcentrados, y de las entidades; a los titulares de:

- a) Los Órganos;
- b) Las Áreas de Auditoría Interna;
- c) Las Áreas de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública;
- d) Las Áreas de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y
- e) Las Áreas de Responsabilidades;

IV. De las Unidades de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, a los titulares de;

- a) Las Unidades, y
- b) Las áreas que desempeñen las funciones de quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades y resoluciones;

V. De las unidades de las empresas productivas subsidiarias, equivalentes a las Unidades de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, a los titulares de:

- a) Las unidades equivalentes, y
- b) Las áreas que desempeñen las funciones de quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades y resoluciones, y

VI. A los que integren los tres primeros niveles jerárquicos de la Secretaría.

Artículo 53.- Es facultad del titular de la Unidad de Administración y Finanzas ejecutar la remoción de los servidores públicos “De libre designación”, previo cumplimiento del presente Protocolo, cuando los servidores públicos se encuentren adscritos:

I. A la Unidad de Administración y Finanzas, y

II. A cualquier otra unidad administrativa, distinta a las señaladas en el artículo 52 del presente Protocolo, en cuyo caso, deberá contar con la solicitud del superior jerárquico que ocupe el cargo de Director General o un mayor grado jerárquico.

Artículo 54.- A partir del día en que el Director Laboral notifique la opinión jurídica en la que determine como procedente la remoción de un servidor público “De libre designación”:

I. Se obtendrá el oficio de remoción que determine la terminación de los efectos del nombramiento suscrito por el Secretario o la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, según corresponda, y

II. El Director General de Recursos Humanos notificará por escrito la terminación de los efectos del nombramiento.

Capítulo Séptimo

Disposiciones complementarias

Artículo 55.- En atención a los criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación, en los que ha empezado a proteger de manera reforzada los derechos de mujeres y hombres ante el posible acoso, discriminación y hostigamiento sexual y laboral, que van encaminados a juzgar con perspectiva de género¹, deberá prevalecer el recto proceder de los servidores públicos que fungen como superiores jerárquicos.

Artículo 56.- La terminación de los efectos del nombramiento y de la relación laboral podrá llevarse a cabo mediante manifestación unilateral por escrito del servidor público en la que haga constar su libre voluntad de renunciar al cargo público que desempeñaba.

Para mayor confiabilidad del escrito de renuncia de un servidor público, se procurará que contenga los datos siguientes:

I. Lugar y fecha del escrito;

II. Nombre y cargo del destinatario, pudiendo ser el Secretario, el superior jerárquico, o el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, ante quien deberá presentarla;

III. Manifestación de voluntad de renunciar al cargo para el que fue nombrado;

IV. Fecha en la que desea que inicie la terminación de los efectos del nombramiento,

V. Nombre, firma y huella digital del servidor público que renuncia.

Artículo 57. El Director General de Recursos Humanos recibirá, en su caso, la renuncia escrita del servidor público, y la integrará al respectivo expediente administrativo.

Artículo 58. Al momento de la notificación de la terminación de los efectos del nombramiento, la Unidad de Administración y Finanzas realizará las acciones conducentes para acreditar el pago de las prestaciones devengadas por el servidor público, hasta el último día de la relación laboral.

Capítulo Octavo

De las excepciones

Artículo 59.- El presente protocolo no aplica para proveedores y prestadores de servicios profesionales contratados por la Secretaría, por lo que los titulares de las unidades administrativas deberán:

I. Vigilar que la prestación de servicios se limite a los derechos y obligaciones pactados en el contrato respectivo;

II. Evitar girar instrucciones de trabajo a los contratados, y

III. Evitar asignarles a los proveedores o contratistas, funciones distintas de las que sean objeto del contrato celebrado, así como horarios, lugares, mobiliario y equipo de trabajo de la Secretaría.

TRANSITORIO

Único.- El presente Protocolo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2006384; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época Materias(s): Constitucional, Laboral. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 2271. Tesis III.3o.T.23 L (10a.)

TRABAJADORAS EMBARAZADAS Y EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD. CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, AL GOZAR DE UNA TUTELA ESPECIAL, ENTRE OTROS BENEFICIOS, CUENTAN CON ESTABILIDAD REFORZADA EN EL EMPLEO.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4, fracción I, segundo párrafo y 28, inciso C, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

I. ...

a) a m) ...

Para los efectos de esta Ley son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. a XII. ...

Artículo 28.- ...

a) y b) ...

c) Con fundamento en lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;

d) a z) ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

COFEPRIS-CETR-YUC.-31-22

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA C. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA M. EN A.P. OLGA ROSAS MOYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, LIC. JAIME DAVID VICTORIA PALMA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de marzo de 2013, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por la Secretaria de Administración y Finanzas, el Secretario de Salud y Director General de los “Servicios de Salud de Yucatán”, asistido por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los “Servicios de Salud de Yucatán”; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 21 de diciembre de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las

actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La C. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0214-2022, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el Oficio No. 801.1.-05, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** La M. en A.P. Olga Rosas Moya, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, Secretaria de Administración y Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV, XI, XVII y XVIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.2** El Dr. Mauricio Sauri Vivas, fue designado por el Gobernador del Estado Constitucional del Estado de Yucatán, mediante nombramientos de fecha 01 de octubre de 2018, Secretario de Salud y Director General de los “Servicios de Salud de Yucatán” y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI, 23, 24, 25, 27, fracciones IV, XI, XVII y XVIII, 71 y 76, fracciones I y XI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 2, 7 fracción I, inciso b), 21 y 22 fracciones X y XV del Estatuto Orgánico de los “Servicios de Salud de Yucatán”, publicado el día 15 de julio de 2013 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- II.3** El Lic. Jaime David Victoria Palma, fue designado como Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los “Servicios de Salud de Yucatán”, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 7, fracción II inciso C, 24 y 30 del Estatuto Orgánico de los “Servicios de Salud de Yucatán”, publicado el día 15 de julio de 2013 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- II.4** Dentro de las funciones del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los “Servicios de Salud de Yucatán”, se encuentran las de programar, presupuestar y evaluar los programas de su competencia en coordinación con las unidades administrativas que correspondan y, en su caso, con instancias federales, estatales y municipales, así como elaborar, diseñar y aplicar las políticas

estatales y las federales relacionadas en materia de protección contra riesgos sanitarios dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracciones I, X, XIV y XVIII, 30, fracción I, del Estatuto Orgánico de los “Servicios de Salud de Yucatán”.

- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle 72, número 463, entre las calles 53 y 55, colonia Centro, código postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:**
- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Mauricio Sauri Vivas, titular del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 4, 48, 66, 71 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 7, fracción I, inciso b), 21 y 22 del Estatuto de los “Servicios de Salud de Yucatán”, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$7,974,994.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$5,316,661.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

		\$13,291,655.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los “Servicios de Salud de Yucatán” inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2022", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia. En virtud de ello, el "Avance Físico-Financiero 2022" que presente la "ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los “Servicios de Salud de Yucatán”, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los “Servicios de Salud de Yucatán”, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

VI. Gestionar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.

VII. Entregar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2022".
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los "Servicios de Salud de Yucatán", sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.

- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, M. en A.P. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, Lic. **Jaime David Victoria Palma**.- Rúbrica.

ANEXO 1
CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: YUCATÁN
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31-22

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$2,272,873.00	\$1,541,832.00	\$3,814,705.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	\$544,958.00	\$305,708.00	\$850,666.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$1,648,165.00	\$1,169,665.00	\$2,817,830.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$478,500.00		\$478,500.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$1,010,166.00	\$305,708.00	\$1,315,874.00
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	\$132,917.00		\$132,917.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$332,291.00		\$332,291.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$199,375.00		\$199,375.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$1,355,749.00		\$1,355,749.00
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.			
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$1,993,748.00	\$1,993,748.00
	TOTAL		\$7,974,994.00	\$5,316,661.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, M. en A.P. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, Lic. **Jaime David Victoria Palma**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	YUCATÁN
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-YUC.-31-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	1							1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).		2	1	1	1	1		6
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).		87	87	87	87	86		434
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			1	1	1	1	1	5
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).								
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).								
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	20%			40%			40%	100%
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).		87	87	87	87	86		434
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).								
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).								
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estado del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).		15	15	15	15	15	15	90
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			1	1	1	1	1	5
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).		15	15	15	15	15	15	90

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).									
		Actividad Especifica		Metas							
				Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1									1
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.		1							1	2
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20%			40%					40%	100%
25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%					40%	100%	
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	3	2	2	2	2	2	2	2	2	15
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.		144							144	288
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	22	22	22	22	22	22	22	21	21	153

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de RAMS recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.									
		Actividad Especifica		Metas							
				Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	1									1
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1		1					3
	32. Elaborar el reporte mensual.	1	1	1	1	1	1				6
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.		1					1			2
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.	1									1
	36. Acudir a la reunión nacional.					1					1
	37. Elaborar reporte final de actividades.									1	1
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%					40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	80	80	80	80	80	80	80	560
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	5	35
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	5	35
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	2	2	2	2	2	2	2	14
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	4	12	3	12	3	12		46
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3		3		3		3	12
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.	1		1		1		1	4
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.	1		1		1		1	4
LESP	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.			1				1	2
	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	4	12	3	12	3	12		46

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%		40%				40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1							1
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.		1						1
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.		1	1	1	1	1	1	6
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.			1		1		1	3
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.			1	1	1	1	1	5

	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.							1	1
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						1		1
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.				1	1	1	1	4
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.				1	1	1	1	4
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.				1	1	1	1	4
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.		1				1		2
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.		1	1	1	1	1	1	6
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1	1	1	1	1	1	1	7
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.							1	1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Especifico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.		1						1
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			1	1				2
	66. Capacitar en los temas del SGC.		1	1	1	1	1	1	6
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).		1						1
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.			1					1
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.				1		1		2
	70. Determinar el alcance del SGC.				1				1
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						1		1
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.		1						1
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.					1			1
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.				1		1		2
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.						1		1
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.								
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.							1	1
78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).									

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Especifico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						1		1
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1		1
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	2	8
83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%			40%			40%	100%	

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.							
		Metas							
Actividad Específica		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.								
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).								
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).								
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).								
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).								
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).							
		Metas							
Actividad Específica		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.		1					1	2
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.		1					1	2
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, M. en A.P. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, Lic. **Jaime David Victoria Palma**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2022

ENTIDAD: YUCATÁN
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.				
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.				
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).				
Actividad Específica		Importes				Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar	
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empaican productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).					
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).					
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).					
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).					
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).					
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).					
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.					
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.					
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).					
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).					
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).					
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).					
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).						
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.						
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.						
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.						
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.						
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.						
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.				
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.				
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMS recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.				
Actividad Específica		Importes			Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual		
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.					
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.					
	32. Elaborar el reporte mensual.					
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.					
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.					
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.					
	36. Acudir a la reunión nacional.					
	37. Elaborar reporte final de actividades.					
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.					
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.				
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.				
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.				
Actividad Específica		Importes			Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual		
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.					
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.					
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.					
LESP	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.					
	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.					
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
	Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.						
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.						
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.						
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.						
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.						
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.						
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.						
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.						
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.						
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.						
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.						
	66. Capacitar en los temas del SGC.						
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).						
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.						
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.						
	70. Determinar el alcance del SGC.						
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.						
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.						
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.						
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.						
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.						
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.						
78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).							
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.						
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.						
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.						
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).						
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).						
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).						
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).						
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.						
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, M. en A.P. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, Lic. **Jaime David Victoria Palma**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: YUCATÁN
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31-22

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	SOC	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COSEPS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COSEPS	SC	SCS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Establecer un sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.										
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.							SOC	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.								Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria		
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020. Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales, las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria								

<p>Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).</p> <p>Incrementar el número de notificaciones de RAMS recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.</p> <p>Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.</p> <p>Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.</p> <p>Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.</p> <p>Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).</p>	<p>Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos</p>	CEMAR	<p>Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos</p>				CFS	<p>Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación</p>					
	<p>Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia</p>												
		<p>Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación</p>	CFS										
		<p>Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño</p>	CGSFS					CGSFS			<p>Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño</p>		
		<p>Dirección Ejecutiva de Innovación</p>	CCAYAC		CCAYAC	<p>Dirección Ejecutiva de Innovación</p>						CCAYAC	<p>Dirección Ejecutiva de Innovación</p>

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, M. en A.P. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, Lic. **Jaime David Victoria Palma**.- Rúbrica.

**ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS**

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Paperería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).	21101; 21401; 21601; 25501; 26102; 27201; 29601; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Materiales y útiles de oficina; insumos para impresoras y memorias USB; gel antibacterial; alcohol o solución desinfectante; comparadores colorimétricos; jabón; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; equipo de protección personal (cofias o cubrepelo, cubrebocas, googles, guantes de látex); llantas para vehículo; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para vistas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene); combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubrebocas; equipo de protección personal (cofias, cubrebocas, googles, guantes de látex); guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Paperería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).	21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Paperería en general; cartucho officejet; memorias USB.

	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	37201; 26102; 32301; 32302; 52901.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES; LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.
LESP.	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión, acetona; acetonitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VP5A); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya triptícas; agar soya triptícas sulfato de magnesio; agar soya triptícaséina; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucuronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna; ampollitas bioindicadoras (bacilos esterothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas bioindicadoras de esterilidad; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisero de conejo policlonal liofilizado; antisero de vibrio cholerae O139; antisero monoespecifico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisero monovalente Inaba; antisero monovalente Ogawa. antisero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisero para Vibrio Cholerae Ogawa; antisero polivalente de vibrio cholerae O1; antisero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisero polivalente O:A-I+Vi; antisero somático (O) polivalente de salmonella; antisero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza analítica; balanza granataria; baños de agua; base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bolsas stomacher; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; bromuro de etidio; BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGTGCGAAT; bruceella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya triptícas; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kosher; caldo de urea; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller-kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya triptícaséina; caldo soya-triptícaséina con sulfato ferroso; caldo soya-triptícaséina-triptosa; caldo tetrionato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis;

				<p>cámara húmeda; campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; coñas; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desenchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo büchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; ltros de membrana; florisil; fosfato de potasio monobásico;</p> <p>fosfato de sodio dibásico anhidro; fi fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de flujo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen 172h VPR72H-F 387 pb; Gen 172h VPR72H-R 320 pb; Gen tdx VPTDH-F 270 pb; Gen tdx VP-TDH-R 270 pb; Gen tdx VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidróclorido de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; hormo esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; Klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitazato; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio L.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; microcentrifuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrífuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palitos aplicadores de madera; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel parafilm; parrilla eléctrica; PCR nucleótido mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; picnómetro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de camero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio;</p>
--	--	--	--	---

				<p>solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl₂; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCATTATGTTG-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearthermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcias y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamó de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurio de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; triptona; tris base; TRIS (Hidroxiimetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; verneier o medidor de halos;</p> <p>viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrimida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entrérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVP, Agar Higado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Triptona y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón, Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTEEL, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Púrpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Billis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Lethen modificado, Caldo L-lisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetratonato, Caldo Neutralizante,</p> <p>Caldo Nitrito, Caldo para antibióticos #13, Caldo para antibióticos #3, Caldo para antibióticos #34, Caldo para antibióticos #39, Caldo para antibióticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.), Agar Soya Trypticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0, T1N1, T1N3 y T1N6, T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotimol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X</p>
LESP	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Cinta canela/cinta testigo; frasco con tapa; termómetro; medidor de pH; incubadora; agar eosina azul de metileno de Levin; agar nutritivo; agua peptonada asas bacteriológicas; balanza de precisión; balanza granataria; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri estéril; alcohol o solución desinfectante; baño de agua con recirculación y tapa; bioindicador esterikon; bulbos; pro pipetas; micropipetas; Caldo A1; Caldo EC; Caldo Lactosado; Caldo lauril sulfato con MUG; Caldo Lauril Triptosa; Caldo Lauril Triptosa con MUG; Caldo M-Endo; Caldo verde brillante lactosa bilis; Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras; Marco de pesas; Matraz; Mecheros Bunsen; Medidor de pH; Pipetas bacteriológicas; Pipetas graduadas; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Solución estándar; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus ATCC 29923; Tubos de cultivo con tapón de rosca; Tubos de fermentación; Tubos de fermentación invertidos (Durham); Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable; baquelita o plástico inerte.

	<p>11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (<i>E. coli</i>, <i>Salmonella</i> sp, <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i>) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>Aceite de inmersión; ácido clorhídrico HCl; agar bacteriológico; agar base sangre; agar bilis glucuronido (TBGA); agar bilis rojo violeta (RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar Citrato de Simmon; agar cromogénico; agar cuenta estándar; agar de hierro kligler (KIA); agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); agar heктоen entérico (AHE); agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina (LIA); agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa (AST); sulfato de magnesio; agar soya tripticaseína (T.S.A.); agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis X-Glucuronido; agar triptosa, base de sangre, agar urea de christensen, agar verde brillante (AVB); agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agarosa; agua destilada; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina (APA); agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras; Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de <i>Vibrio cholerae</i> O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente <i>Vibrio cholerae</i> Ogawa; antisuero para <i>Vibrio Cholerae</i> Ogawa; antisuero polivalente de <i>V. cholerae</i> O1; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D, BD DIFCO; antisuero polivalente O:A-I+V; antisuero somático (O) polivalente; antisuero <i>Vibrio cholerae</i> polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado; balanza granataria; baño de agua; base descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; batas de cirujano; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de plástico estériles; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bomba de vacío; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; botellas; bromuro de etidio; buffer de referencia estándar pH; buffer salino de fosfatos (PBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; cajas de petri con relieve; cajas de petri desechable sin división; cajas petri; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kosher; caldo Dey-Engley; caldo EC (<i>E. coli</i>) MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; caldo lauril sulfato de sodio; caldo L-lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo Muller-Kauffmann tetratonato-novobiocina (MKTtn); caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-Vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo rojo de fenol para carbohidratos; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo Tetratonato (CTT); caldo triptona; caldo triptona con cloruro de sodio; caldo Universal de preenriquecimiento; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; campana de bioseguridad; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de Durham; celdas; cinta testigo; citrato de solución salina; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de Sodio (NaCl); cristales, RA, ASC, TA; cofias; colorante púrpura de bromocresol (Polvo); colorante verde brillante (Polvo); congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cuchillos; cuchillos desconchadores; data loggers para autoclave; desconchadores; detergente alcalino y neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; digerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); dispensador de líquidos; <i>E. coli</i> ATCC 25922 o ATCC 8739; <i>E. fecalis</i> ATCC 29212 o ATCC 19433; electrodo; electrodo combinado de pH; embudo de vidrio; enterobacter aerogenes ATCC 13048; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; etanol, extracto de levadura; filtros de membrana; fosfato de Potasio Monobásico (KH₂PO₄); fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na₂HPO₄·12H₂O); fosfato de sodio dibásico; fosfato de sodio monobásico; fosfato disódico anhidro dihidratado; frascos; frasco de plástico; frasco de polipropileno con tapa rosca; frasco de vidrio ámbar con tapa, frascos con tapa; frascos de vidrio de borosilicato con tapón; frascos de vidrio; gabinete de flujo laminar clase II; gasas; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas de metal; gradillas de plástico; guante de malla de acero inoxidable; guantes de látex; guantes de nitrilo; hidróclorido de Lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisospos de moore; homogeneizador peristáltico; incubadora; indicador de esterilidad; indicador rojo de metilo; isopropanol absoluto; jeringa desechable; kit para extracción de ADN; <i>klebsiella pneumoniae</i> ATCC 13883; lámpara de luz UV; leche descremada, L-lactosa monohidratada; L-Triptofano; maltosa; marcador de peso molecular; martillo; material de limpieza; material de vidrio; matraces Erlenmeyer; matraz erlenmeyer de vidrio borosilicato; mecheros bunsen; medio AKI; medio MIO; medio para prueba de movilidad (semisólido); medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); medio T.B.X. Medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; mensajería; microcentrifuga; micropipetas; motor de licuadora; motor homogeneizador rotatorio; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; palitos aplicadores de madera; papel parafilm; parrilla eléctrica; peines para cámara de electroforesis; peptona bacteriológica; peptona de caseína; pinzas de disección; pipetas automáticas; pipetas graduadas; pipetas serológicas; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación</p>
--	---	---	--	---

				<p>96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; placas de petri de vidrio; porta objetos; potenciómetro; probetas; puntas para micropipeta; purpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa, 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer (VP); reactivo desoxicolato de sodio; reactivos API 20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); recipientes de plástico; refrigerador; regulador de fosfatos solución concentrada; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; circular; S. abortus equi ATCC 9842; S. diarizonae ATCC 12325; S. dianzonae ATCC 29934; salmonella Typhimurium ATCC 14028; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución de lisozima; solución de NaCl; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteínasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución salina amortiguadora de fosfatos; solución salina fisiológica; solución salina fisiológica formalinizada; solución salina reguladora de fosfatos; solución SDS; solución salina tamponada con fosfato (PBS); solución buffer; Staphylococcus aureus ATCC 29923; suero monovalente Vibrio cholerae 0139; suero monovalente Vibrio cholerae INABA; suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; suero polivalente de Vibrio cholerae O1 y Vibrio cholerae NO O1 O139; suero polivalente Vibrio cholerae O1; suplemento de novobiocina; suspensión de bacillus stearothermophilus; tampón de acetato de amonio 2M; tampón de carga de EDTA; tampón TAE; tampón TBE; TBGA; telurito de potasio; tergitol 7 aniónico; termobañó con recirculación de agua; termociclador; termómetros; termómetro infrarrojo; tijeras; tinas de plástico con tapa; tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas para pH; transiluminador, documentador de geles o equivalente; triptona; tritón X-100; tubo para PCR; tubos cónicos; tubos eppendorf; tubos de cultivo con tapón; tubos de dilución; tubos de ensayo con tapón; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de vidrio con tapas; tubos para serología; Tween 80; unidad filtradora tipo pirinola; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio por PCR primer TDH REV; vórtex; yodo/yoduro de potasio.</p>
<p>12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo i; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm*) grado reactivo; frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; horno estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutilamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh); varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de substrato cromogénico; vórtex.</p>	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).	21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermon; capilares planos o microslides; celdas de Sedwick-Rafter; chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hielera de plástico; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetas; plomos con forma de disco; portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tención; válvulas de retención de agua.
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Paperería en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 35801; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetato de sodio; cámara de uterom; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Paperería en general; materiales para impresión.
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Paperería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Paperería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.

	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
APCRS	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.

	<p>24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.</p>	<p>37201; 26102; 32301; 32302; 52901.</p>	<p>PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</p>	<p>Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.</p>
	<p>25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.</p>	<p>31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.</p>	<p>SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.</p>	<p>Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.</p>
<p>LESP</p>	<p>26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koser; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora; agua destilada; autoclave; balanza analítica; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); fosfato de potasio monobásico; potenciómetro; solución Buffer; termómetros; homogeneizador peristáltico; incubadora; lámpara UV; lentes protectores; matraz Erlenmeyer; medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); micropipetas; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; pantallas de malla de fibra de vidrio; papel indicador pH; peptona bacteriológica; placas de microtitulación de 96 pocillos.</p>
	<p>27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato; filtro de jeringa, no estéril; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo, éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de extracción; crisoles de platino; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente líquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph;</p>

LESP	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	estándar de plomo; estándar para arsénico; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio, acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno grado absorción atómica; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocanal; magnetos; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; papel filtro de whatman N° 2; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno; piseta; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara, sistema de digestión por microondas por lotes, sistema de reflujo con refrigerante, solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio; agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrífuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Mufla; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón.
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quany-tray 2000; charola quany tray; charolas con 48 celdas, charolas con 51 celdas, charolas quany tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas, gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz ertenmeyer; mecheros bunsen; medio triptona-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristaltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones.

APCRS	32. Elaborar el reporte mensual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32302; 35501; 33604; 37201; 37501; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES: CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de inmobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica.
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29601; 33604; 33605; 35501; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos y refacciones para vehículos; vestuario para atender las visitas; mantenimiento del vehículo; impresión de material de difusión; apoyo para la difusión del programa de farmacovigilancia; cámara fotográfica.
35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32301; 32302; 35501; 33604; 33605; 37201; 37501; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES CONGRESOS Y CONVENCIONES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de inmobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica; refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.	

	36. Acudir a la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y SUPERVISIÓN.	Papelería en general; insumos para impresoras, boletos de avión para acudir a la reunión nacional; acudir a la reunión nacional; alimentos y hospedaje para acudir a la reunión nacional.
	37. Elaborar reporte final de actividades.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; peajes; equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marfillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner, gasolina, mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

<p>APCRS</p>	<p>40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marfillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rofo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>
	<p>41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marfillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rofo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>
	<p>42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cármicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marfillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rofo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>

	<p>43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.</p>	<p>21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Cubrepele; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubre bocas; equipo de protección personal: (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.</p>
	<p>44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; mortillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>
<p>APCFS</p>	<p>45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DESUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, gastos de camino.</p>

	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 27201; 25401; 35401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; cuantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; bata blanca de laboratorio; equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico; calibración y mantenimiento del Equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico.
	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.	21101; 21201; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; material de empaque y guías para paquetería y correspondencia.
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCIEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agitador mecánico; agitador vórtice; agua tipo 1; balanza analítica; balanza granataria; campana de extracción; centrifuga; acetonitrilo congelador; cronómetro; cuchillos; disolución de conjuagado; disolución de cromógeno; disolución de paro; disolución fortificante (r-biopharm); espátula; evaporador; gradillas para microtubos con tapón, gradillas; guantes de nitrilo; homogenizador para muestras de tejido; kit de disoluciones decolorantes r-1599, (r-biopharm); kit ensayo inmunoenzimático; clenbuterol ridascreen r-1711 (r-biopharm); lector de elisa; matraz volumétrico; micropipeta multicanal; micropipeta unicanal; microtubos con tapón; pinza de disección; placa de 96 pozos; puntas para micropipetas; refrigerador; reservorio de plástico con fondo en forma v; sal de clorhidrato de clenbuterol; buffer de lavado; software "ridasowfin data reduction for immunoassays r-biopharm"; termómetros; tubos ensayo de vidrio; tubos para centrifuga de polipropileno.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21501; 21601; 21201; 37201; 33604; 37501; 37503; 37504; 31602; 31603; 36101; 52101; 52901.	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión; difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto Internet; materiales y útiles de impresión y reproducción; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelaría en general; insumos para impresoras.
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelaría en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Servicio de internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; servicios de comunicación social y publicidad; proyector; equipo de sonido.

53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.	21101; 21401; 32201; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; renta de salón; proyector.
54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.	31603.	SERVICIOS DE INTERNET.	Servicio de internet.
55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.	31603; 31904; 52301.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Servicios de internet; cámaras téstigo o grabador portátil; unidad de almacenamiento y respaldo de información.
58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.	31603; 52301; 31904.	SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO.	Servicios de internet; cámaras para salas de conferencias; instalación de video vigilancia.
59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.	31603; 31904.	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; SERVICIOS DE INTERNET.	Instalación de video vigilancia y monitoreo; unidad de almacenamiento y respaldo de información; servicios de internet.
60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.			
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			
	66. Capacitar en los temas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 37101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; pasajes de avión; pasajes terrestres; viáticos; proyectores audiovisuales.
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos y folletos.	

	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelera en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen tripticos y folletos.
	70. Determinar el alcance del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelera en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	71. Describir las partes interesadas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelera en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelera en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelera en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101.	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelera en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.	38301; 33401.	CONGRESOS Y CONVENCIONES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; servicios de capacitación en la norma ISO 19011:2018.
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelera en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).	33303.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad.
Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	21101; 21401; 24301; 25101; 2501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL. YESO Y PRODUCTOS DE YESO.; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS DE PUBLICA Y LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE PUBLICA Y LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colliert para la elaboración de conservadores; trajes tipo sasire; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofias; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos; equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; filipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopiadora; frasco de plata coloidal; frascos colliert; de color ámbar; sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grasas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colliert; lámpara de leds; lámpara sorda; lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas; manuales; marcadores indelebiles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overol; pantalías; pantalones; pastillas dtd; perfitoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colliert; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; television; tripticos; viáticos; volantes.

80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepelo; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapato de media montaña para campo; frascos colliert, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colliert; chalecos; playeras; camisas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastrre; camisas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colliert; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colliert para análisis de muestra; reactivos colliert para la elaboración de conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopiadora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; trípticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; historietas; manuales; espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.
82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102; 37503.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
APCRS	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.

	<p>86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; cuantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.</p>
	<p>87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; cuantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.</p>
	<p>88. Realizar visitas de verificación a empresas que residen dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; cuantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.</p>
	<p>89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residen dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; cuantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.</p>

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
<p>LEOP</p>	<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31901; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetónitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hekten enterico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahemolyticus (VP5A); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol; para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya triptícasea; agar soya triptícasea sulfato de magnesio; agar soya triptícaseina; agar sulfato de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucuronido; Agar triptosa; base de sangre; agar de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicilato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna ; ampollitas bioindicadoras (bacilos stearothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas bioindicadoras de esterilidad; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisuero de conejo policlonal tifoideo; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa;</p>

LESP	<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-analito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-H-VI; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno ; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; Balanza analítica; balanza granataria; baños de agua ; base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGTGCGAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kosher; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetrionato ; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; cámara húmeda;</p> <p>campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofias; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatografica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsa; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo büchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos.escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS;</p> <p>estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; filtros de membrana ; florisis; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizables; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de fulo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdn VPTDH-F 270 pb; Gen tdn VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidróclorido de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; horno esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para homo calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitazato;</p>
------	---	---	---	--

				<p>matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-gluconrido (TBX); mensajería; microcentrífuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrífuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palitos aplicadores de madera; pabillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel parafilm; Parrilla eléctrica; PCR nucleotide mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; picnómetro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema de vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer;</p> <p>solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteínaasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 1S711 FAM-AAGCCACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamó de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarrojo; tween 80; telurio de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; triptona; tris base; TRIS (Hidroxiometilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno;</p> <p>tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vermeier o medidor de halos; viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrimida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVPC, Agar Hígado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Triptona y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón,</p>
--	--	--	--	--

LESP	<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-analito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTEEL, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Púrpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Bilis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Lethen modificado, Caldo L-lisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetracionato, Caldo Neutralizante, Caldo Nitrato, Caldo para antibióticos #13, Caldo para antibióticos #3, Caldo para antibióticos #34, Caldo para antibióticos #39, Caldo para antibióticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0, T1N1, T1N3 y T1N6, T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotimol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X; Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koser; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palillos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora, agua destilada, autoclave, balanza analítica, caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), fosfato de potasio monobásico, potenciómetro, solución Buffer, termómetros, homogeneizador peristáltico, Incubadora, lámpara UV, lentes protectores, matraz Erlenmeyer, medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX), micropipetas, motor de licuadora para homogeneizador peristáltico, pantallas de malla de fibra de vidrio, papel indicador pH, peptona bacteriológica, placas de microtitulación de 96 pocillos.; Cinta canela/cinta testigo, frasco con tapa, termómetro, medidor de pH, incubadora, agar eosina azul de metileno de Levin, agar nutritivo, agua peptonada asas bacteriológicas, balanza de precisión, balanza granataria, bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico, botellas con tapa de rosca, caja petri estéril, Alcohol o solución desinfectante, baño de agua con recirculación y tapa, bioindicador esterikon, bulbos, pro pipetas, micropipetas. Caldo A1, Caldo EC, Caldo Lactosado, Caldo lauril sulfato con MUG, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo M-Endo, Caldo verde brillante lactosa bilis, Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras, Marco de pesas, Matraz, Mecheros Bunsen, Medidor de pH, Pipetas bacteriológicas, Pipetas graduadas, Reactivo de Kovacs, Reactivos para la coloración de GRAM, Solución estándar, Staphylococcus aureus ATCC 25923, Staphylococcus aureus ATCC 29923, Tubos de cultivo con tapón de rosca, Tubos de fermentación, Tubos de fermentación invertidos (Durham), Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte; Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer, tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7, cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo i; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital ; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm*) grado reactivo;</p>
------	---	---	---	--

				<p>frascos de vidrio para centrífuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; homo estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de ; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl.; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutilamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh) ; varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de sustrato cromogénico; vórtex.; Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.; Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitazato; filtro de jeringa, no estéril; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo, éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo analítico; potenciómetro;</p> <p>ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; crisoles de platino ; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente liquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de hierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar para arsénico ; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio, acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno grado absorción atómica; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocanal; magnetos ; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado ; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno ; piseta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante.; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio. Agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrífuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica;</p> <p>Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Muffa ; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento ; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón; ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas ; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quany-tray 2000, charola quany tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quany tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolent con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolent; selladora de charolas de cuantificación; Suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.; Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón ; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas;</p> <p>gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio triptona-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristáltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.</p>
--	--	--	--	--

LESP	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	<p>Productos químicos básicos; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAGgCTgCCgACgCAA3'); Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCgTgTAC3'); Iniciadores Bru 4 (5'ACCCAgAgCagCCAA3'); BRU1S711F GCTTGAAGCTTGGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGTGCGAAT; Brucella spp.; IAC 186R GGCCTACCGTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGGCGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCTCCTGGTGAATGTG; Medio de Brucella spp. BUAP; Sonda 1S711 FAM-AAGCCAAACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar inclinado arginina glucosa; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar soya tripticasa; Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Caldo Agar soya tripticasa + 2% NaCl; Caldo de urea ; Caldo rojo de fenol; Citrato férrico amónico; Dexosicolato de sodio ; Extracto de levadura; Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Fosfato disódico anhídrido dihidratado; Fosfato Monobásico de Potasio (KH₂PO₄) ; Glucosa; Peptona de caseína; Purpura de bromocresol; Agar cromogénico para Vibrio ; Agar inclinado arginina glucosa; Agar medio movilidad; Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Agar soya tripticasa + 2% NaCl; Agar soya tripticasa sulfato de magnesio - 3% NaCl (TSAMS) ; Agar tiosulfato de sodio; Agar urea de Christensen; Agarosa al 2%, TAE 1X o TBE 0.5X; Caldo de urea ; Caldo rojo de fenol; Caldo soya tripticasa + 2% NaCl; Caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, TIN6, T1N8,T1N10); Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Agar cromogénico para Vibrio ; Detergente ALCONOX; Heptano Sulfónico grado HPLC; Hidróxido de amonio GRADO HPLC ; Tetrabutilamonio fosfato GRADO HPLC; Agar indicador PM; Agar Soya Tripticasa (AST); Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa; Penicilinas (á- lactamasa); Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Solución estéril de NaCl al 0,85% (m/v) (SS); Subcultivo de Geobacillus stearothermophilus ATCC10149 o Bacillus calidolactis ATCC 10149; Aceite de algodón (0.917 g/mL) o un solvente con densidad similar; Ácido clorhídrico concentrado; Éter dietílico; Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ratonces cepa NIH; CH₃CN, acetónitrilo > 99% de pureza; Disolución de conjugado; Disolución de cromógeno; Disolución de paro; Disolución fortificante; H₂O, agua tipo 1; Kit de Disoluciones decolorantes; Kit ensayo inmunoenzimático;</p> <p>Sal de clorhidrato de clenbuterol ; Sobre de buffer de lavado; Agua tipo II; Éter dietílico (EDE) o diclorometano; Tween 60; Aceite de inmersión; Agar movilidad; Agar Oxford.; Agar PALCAM; Agar sangre de cordero; Agar Soya Tripticaseína extracto de levadura (ASTEL); Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Caldo Fraser ; Caldo Soya Tripticaseína extracto de levadura (CSTEL); Solución de Peróxido de hidrógeno; Acetileno grado absorción atómica, Ácido acético glacial; Argón líquido de ultra alta pureza ; Disolución de ácido acético; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Colorante azul de bromotímol; Colorante azul de toluidina; Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Batas de cirujano; Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBi; Celdas para espectrofotómetro; Cofia desechable; Discos de papel ; Espátulas; Gradillas isotérmicas ; Matraz Erlenmeyer de vidrio 250 mL; Papel parafilm ; Pinzas de disección ; Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL , 5 mL y 10 mL; Portaobjetos; Puente de tinción; Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL , de 20-300µL, de 0,5 - 10µL y de 5 - 1000µL para PCR; Tubo para PCR de 0.2 mL ; Utensilios para muestreo; Zapatos; Batas desechables ; Cubrebocas; Cubrezapatos; Discos de papel ; Gasas absorbentes; Guantes de nitrilo; Microtubos 0.6 mL ; Papel aluminio; Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Pinzas de disección ; Pipetas serológicas 1 mL ; Pipetas serológicas 10mL; Placa de 96 pozos para PCR; Puntas para PCR Con doble filtro; Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Toallas limpiadoras ; Tubo para PCR de 0.2 mL; Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Tubos de 1.5 mL con tapa; Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Guantes termo-resistente ; Lentes protectores ; Matraces volumétricos clase A (100, 200 o 250 mL); Matraz de destilación de preferencia de fondo plano.;</p> <p>Papel bond de 10 ×10 cm de 75 g/m²; Probeta 80, 100, 250, 500 mL; Sistema de calentamiento (Placas o mantillas) ; Sistema de destilación o microdestilador; Tubo de ensayo; Viales de 50 mL para automuestreador; Zapatos de seguridad ; Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Botellas con tapa de rosca ; Cajas petri 15x100mm; Cajas petri 90 x 15mm; Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Frasco de 3 ml; Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Frascos de vidrio 500mL; Probetas 1000ml y de 100 mL; Vasos de licuadora ; Asas bacteriológicas; Batas de cirujano; Cajas petri 15x100mm y de 90 x 15mm; Cámara de electroforesis; Celdas; Cuchillos; Desconchadores; Frascos de vidrio 500mL; Guantes de nitrilo; Matraces Erlenmeyer 250mL; Palillos de madera; Peines para cámara de electroforesis ; Pinzas; Pipetas serológicas de 10mL y de 2mL; Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; Probetas 1000ml, de 100ml y de 200 mL; Probetas 1000ml, 100 mL y 200 mL; Puntas para micropipeta de 2 - 100µL, de 0,1 - 10µL, de 20 - 300µL, de 50 - 1000µL, de 500 µL - 5.000µL; Recipientes de plástico; Tubo para PCR 0.2 mL; Tubos cónicos de 50mL; Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente; Tubos de dilución; Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm, de 16 x 150mm, de 20 x 200mm; Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Probetas 200ml; Agitador de vidrio; Frasco de vidrio con tapa de rosca; Jaulas con bebedores para ratón; Jeringas 1 mL; Magnetos ; Matraz volumétrico de 1000mL, 100 mL y de 2000 mL; Papel filtro Whatman; Papel indicador de pH ; Pipeta volumétrica de 10 mL, 15 mL, 20 mL, 25 mL y 30 mL; Pipetas de 1 mL, 5 mL y 10 mL; Puntas para micropipetas de 1 mL, 5 mL y 10mL; Tubo de Centrifuga 15 mL y 50 mL; Vasos de precipitado de 600 mL y 1L; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Agitador magnético; Matraz volumétrico de 100 mL; Matraz volumétrico de 1000 mL; Papel indicador de pH 1 - 5; Pipeta graduada de 10 mL; Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Tubos de centrifuga 50 mL; Vasos de precipitados de 600 mL y 1000 mL ; Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Cepillos de cerdas duras; Columna para HPLC ; Columna EVO;</p>
------	--	---	--	---

				<p>Columna para HPLC C8; Cuchilla para vaso de acero inoxidable; Cuchillos desenchadores; Electrodo para medición de pH de 0-14; Embudo de cristal de cuello corto; Embudo de cristal de cuello largo; Escobillón con mango de alambre de 34 cm con cepillo de cerda de 18 cm con anchura de 5 cm de ancho; Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Guantes de asbesto; Micropipeta de 300; Papel aluminio rollo con 15 metros; Pipeta de pistón multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Pipeta volumétrica de 50 mL; Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Bolsa con 200 piezas; Puntas PD 2.5mL; Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Vial de vidrio cap 2ml; Asa y portaasa bacteriológicas.; Autoclave.; Balanza analítica; Balanza granataria; Cajas Petri de vidrio de 100 X 20 mm con tapa ; Centrífuga; Discos de papel ; Equipo para tinción de Gram y esporas.; Frascos con tapón de rosca; Incubadora ; Matraces Erlenmeyer de 250 mL.; Micropipeta con capacidad para medir 90 mL.; Microscopio óptico.; Nefelómetro de McFarland; Penicilina G (sustancia de referencia); Pinzas de disección con punta fina.; Porta objetos y puente de tinción; Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm; Vernier o medidor de halos; Okadaico, Material proporcionado con el kit de 96 pozos; Placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; Probeta graduadas de 500 mL; Puntas desechables para micropipetas de de 10 – 100 µL , de 100 – 1000 µL; Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Viales de vidrio con tapas de teflón; Embudo de separación; Gasa; Magnetos; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL , de 250mL, de 500 mL y de 1000 mL; Matraz Kitazato; Papel filtro Whatman; Probeta de50 mL, de 100 mL, de 250 mL, de 500 mL; Tamiz; Tubos estériles graduados; Cronómetro; Embudo de separación; Jeringas de 1 mL, desechables, estériles y aguja 25G; Puntas para micropipetas de 1mL, de 5 mL, de 10 mL; Termómetro; Vasos de precipitado 100 mL, de 400 mL; Vidrio de reloj; Micropipeta unical de 20 a 200 µL, de 100 a 1000 µL, de 500 a 5000 µL, de 10 a 1000 µL; Agitador mecánico; Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Pinza de disección de 15 cm, metálica con dientes.; Matraz volumétrico de 1000 mL.; Tubos de centrifuga cónicos de polipropileno de 15 mL y 50 mL graduados con tapa de rosca; Puntas para Micropipetas 50µL, 100µL, 200µL, 300µL, 1000µL, 5000µL, 10000µL; Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm; Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 y 100 mL; Disolución de paro; Homogeneizador para muestras de tejido; Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt, de 2 = 75 ppt, de 3 = 150 ppt, de 4 = 300 ppt, de 5 = 900 ppt, de 6 = 2700 ppt; Placa de 96 pozos; Pipetas de Eppendorf; Varilla de plástico; Papel filtro de Whatman N° 2 ; Papel filtro de Whatman N°40; Placa de calentamiento; Recipientes con tapa PVC; Tubos de grafito; Vasos para digestión de teflón; Celda de cuarzo para la absorción de hidruros; Cubetas plásticas para AA de 10 ml; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado. Arsénico (AS); Matraz Kjeldahl de 500 ml, de 800 ml; Matraz Volumétrico de 500 ml clase A verificado; Pipeta volumétrica de 50 ml clase A verificada ; Pipetas volumétricas de 15mL, de 30mL; Potenciómetro para Fluoruros; Probeta de vidrio de 250 ml; Sistema de digestión por microondas por lotes; Tubo de grafito de partición recubierto pirroliticamente; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml; Celda; Crisoles de platino de 40 mL y 50 mL; Crisoles Vycor de 40 mL y 50 mL; Embudos de filtración de diferentes capacidades; Embudos de filtración rápida de PVC.; Alúmina para cromatografía en columna; Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Columnas capilares DB-1 y DB-5; Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro; Embudo de vidrio; Florisil; Lana de vidrio; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL.; Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Matraz volumétrico de 10mL, 50mL, 100 mL.; Papel filtro Whatman para embudo büchner; Probeta graduada de vidrio 10mL, 50mL, 250mL, 1000mL; Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Vaso de precipitados 50 mL, 100mL; Viales con tapas para engargolar; Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Cajas Petri de 15 mm x 90 mm y/o mayor a 140 mm de diámetro; Cajas Petri de vidrio o desechables; Cubreobjetos; Cucharas; Bisturios; Pinzas; Gradillas para tubos de ensayo; Lápiz graso o marcador; Lupa de bajo aumento; Matraces Erlenmeyer de 500 mL.; Mecheros Bunsen; Pipetas de 1mL, 5 mL y 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL; Tubos de cultivo de 10mm x 75mm; Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL.; Bolsas para homogeneizador peristáltico; Fuente de radiofrecuencia; Matraces redondos de fondo plano de 50 ml; Matraces volumétricos; Perlas de ebullición; Pipetas volumétricas Clase A; Sistema de reflujo con refrigerante; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml.; Varilla de plástico; Asa de nicromo 1uL; Guantes de nitrilo; Papel absorbente; Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, de 1 a 10 microlitros, de 100 a 1000 microlitros, de volumen 20 a 300 microlitros, de 50 a 100 microlitros; Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Tapa de microplaca; Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL y 50mL; Vasos de precipitado; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Enfriador por recirculación de agua; Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón; Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL; Ácido acético glacial; Ácido bórico; Agarosa; Agua grado biología molecular; Agua tipo 1; Bromuro de etidio; Cloruro de sodio (NaCl); EDTA disódico dihidratado; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol absoluto; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Fosfato de sodio monobásico; Hidróxido de sodio NaOH; PCR nucleótide mix; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; TRIS-base; Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; Bromuro de etidio; Clorhidrato de lisozima; Enzima TaqMan; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol al 70%; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Hipoclorito de Sodio; Isopropanol absoluto; Marcador de peso molecular de ADN VIII; Oligonucleótidos de 5 µM y de 20µM ; Tampón de carga 6X; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE); Ácido cromotrópico; Ácido fosfórico; Cloruro de sodio; Hidróxido de sodio; Reactivo de Kovacs; Agua grado biología molecular; Agua Peptonada Alcalina (APA); Asas desechables de 3 mm de diámetro</p>
--	--	--	--	---

				<p>o 10 mL; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Buffer salino de fosfatos (PBS) Para extracción de ADN; Cadena de la polimerasa (PCR) "FastSarat Taq DNA Polymerase" (Roche Applied Science"; Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdn VPTDH-F 270 pb; Gen tdn VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; Hidroclorido de Lizozima (Roche Applied Science o equivalente); Isopropanol absoluto; Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit"; Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Reactivo de ONPG; Reactivo de Oxidasa; Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Solución salina reguladora de fosfatos; Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Tampón TAE 1 X; Tampón TAE 50 X; Tampón TBE 0.5 X; Tampón TBE 10 X; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Dextrosa anhidra frasco con 450 g; L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; ONPG frasco con 100 g; Ácido clorhídrico concentrado, HCl; Agua tipo 1 y II; Estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Solución Buffer, de pH 2.0, pH 2.4, pH 7; Solución estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Ácido clorhídrico (HCl) concentrado; Desecante azul; Kit SRT – PSP Scotia; Tiras reactivas; Biotoxinas ácido okadaico; Buffer pH= 4, pH =10, TRAZABLE A (EMA); Detergente alcalino Supelco; Estándar primario.</p>
LESP	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	<p>REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgbx2&3, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Estándar Secundario De Ácido Domoico; Kit Reveal 2.0 for ASP (Amnesic Shellfish Poisoning); Matriz CRM-ZERO-MUS; Ácido Clorhídrico grado analítico HCl; Agua deionizada; Estándares de ácido okadaico; Kit de ácido okadaico PP2A DSP; UV (CH3-OH); Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Vial (Phosphatase); Vial de paro de la reacción; Vial de solución stock de buffer; Vial sustrato cromogénico; Acetona grado reactivo; Jeringas estériles desechables de 3 mL con aguja del número 23 G; Varillas de cristal; Vasos de precipitados de 1000 mL; Agitador de vidrio; Frascos de vidrio para centrifuga de 250; Lentes de protección; Licuadora industrial y vasos; Pipetas graduadas de 1 mL, 5mL, 10mL; Pipeteador automático; L. innocua ATCC 33090; L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes ATCC 19115; R. equi ATCC 6939, NCTC 1621; S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710; Acetona (C3H8O) 99.8%; Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Alcohol etílico grado reactivo; Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Éter de petróleo 40-60°C; Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Hexano (C6H12) 95%; Embudo de separación 1000mL; Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Ácido nítrico 65% y Ultrapuro; Ácido perclórico; Ácido sulfúrico grado suprapuro; Aire comprimido seco y limpio; Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Argón de ultra pureza 99.99%; Borohidruro de sodio; Hidróxido de sodio NaOH; L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol; Paladio 1% (como nitrato); Peróxido de hidrógeno; Yoduro de potasio; Cloruro de Potasio; Estándar de referencia de plomo; Gases: acetileno, óxido nitroso, argón, acetileno y nitrógeno, grado absorción atómica; Nitrato de Magnesio; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Tubos de grafito; Estándar de referencia Arsénico; Hidróxido de sodio granalla reactivo RA; Fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Estándares de referencia para Cd, As, Pb, Sn, Cu, Fe, Zn y Hg; Agua destilada; Agua HPLC; Buffer de Extracción; Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Fosfato disódico anhidro dihidratado; Fosfato monobásico de potasio (KH2PO4); Hipoclorito de Sodio; N-Heptano; Solución STOP: H2SO4; Sustrato Cromógeno: TMB; Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650; Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio; Agitador digital con calefacción; Autoclave de gabinete; Centrifuga con enfriamiento; Accesorios para homogeneizador peristáltico; Baño de agua; Cámara de electroforesis; Campana de flujo laminar equipada con luz UV; Cabina de PCR equipados con luz UV; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad; Homogeneizador peristáltico; Microcentrifuga con protección contra aerosoles (para bajar volúmenes de reactivos); Micropipetas 0.1 – 2.5 µL, 0.5 – 10 µL, 10 – 100 µL, 100 – 1000 µL, 20 – 200 µL, 20-100 µL, 2-20 – 2.5 µL; Microscopio; Potenciometro; Refrigerador; Termobloque; Termociclador punto final; Transiluminador, documentador de geles; Ultracongelador; Vermier o medidor de halos; Autoclave; Balanza analítica; Cabina de seguridad biológica (CBS); Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Minicentrífuga; Motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; Potenciometro; Termociclador en tiempo real; Ultracongelador; Vasos para homogeneizador peristáltico; Densímetro digital; Juego de alcoholímetros; Picnometro; Termómetro de inmersión parcial escala de 10 °C a 30 °C, con división no mayor a 0.1 °C.; Campana de bioseguridad tipo 2; Campana de extracción; Campana de flujo laminar; Data loggers para autoclave; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Microcentrifuga; Micropipetas; Parrilla eléctrica; Sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; Termociclador; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Balanza digital; Centrifuga con enfriamiento; Placa de calentamiento con agitación; Baño de agua; Centrifuga con control de tiempo y con capacidad para 2 000 g; Desionizador de agua; Homogeneizador; Horno estufa; Lector de ELISA (longitud de onda 405 nm); Rotaevaporador; Balanza Analítica con sensibilidad de 0.1 mg; Balanza granataria con sensibilidad de 0.1 g; Balanza analítica con sensibilidad de 0.001 g.; Centrifuga (a prueba de explosión); Software "Ridasofwin data reduction</p>

				<p>for inmunoassays R-Biopharm[®]; Termómetros C; Evaporador con corriente de N₂; Congelador con temperatura de -30 a -10°C.; Lector de ELISA; Baño de agua a 45°C ± 2°C; Incubadoras a las diferentes temperaturas; Lámpara de luz blanca; Microscopio; Cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; Rotavapor; Horno de calentamiento (estufa); Muffa; Automuestreador; Bomba; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para diversos metales; Automuestreador, aspiración o inyección manual; Detector óptico o por Espectrofotometría de masas.; Espectrofotómetro de absorción atómica con horno de grafito; Espectrofotómetro de absorción atómica por flama; Plasma Inductivamente Acoplado; Agitador de placas; Incubadora de microplacas; Lavador de microplacas; Careta; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Charola de acero inoxidable; Desconchador; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol, grado HPLC; Tubo de centrifuga negro (o cafés) de 50 mL de capacidad; Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Neleom. Kit De 5 Pruebas Remel; Acetato de lugol; Microscopio compuesto; Microscopio invertido; Vaselina, Vortex; AA con Flama, con Horno de grafito, conGenerador de hidruros o vapor frío, y/o FIAS; Sistema de corrección de fondo; Lámparas de cátodo hueco (LCH) y/o Lámparas multi-elemento y/o Lámpara de descarga sin electrodos (LDE); Celda de cuarzo; Soporte de celda; Tubo de aireación; PUntas de plástico para micropipetas; Recipientes de polipropileno; Embudos de filtración; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Estándares de referencia trazables a patrones nacionales o internacionales de el metal a implementar; Ácido clorhídrico 4 N y 6 N; Ácido sulfúrico; Ácido ascórbico (C6H8O6); Dicromato de potasio; Borohidruro de sodio; Disolución de paladio (Pd) con niveles traza de metales (de alta pureza); Fosfato de amonio monobásico; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro estanoso; Disolución estándar de manganeso de 100 mg/L; modificadores de matriz; Microscopio binocular estereoscópico; Equipo de filtración al vacío; Percolador de 2 L; Matraz de 1,5 L; Embudo Buchner; Isopropanol; Acido clorhídrico; Aceite de parafina, blanco y ligero; Solución detergente; Acido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Rojo de metilo; Azul de metileno Etanol; Oxido de magnesio grado reactivo; Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico; Matraces volumétricos de 100 mL; Pipetas volumétricas; Perillas de succión; Tubos de 30 mL; Carmin N.F. 40 o de ácido carmínico; Ácido sulfúrico concentrado; Ácido clorhídrico concentrado; Ácido Bórico Anhidro; Disolución patrón de boro de 100 mg/L; Cromatógrafo de Gases con detector de Flama (FID); Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60m x 0.25 mm DI X 0.25 micrometros de espesor; Baño de agua de temeratura constate de 20°C; Micropipetas 100-1000 microlitros y 20-200 microlitros; Multidispensador; Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Matraz Volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL; Viales de 2 mL; Jeringa de 10 microlitros; Pipetas Pasteur; Acetadehído; Metnaol; Sec-butanol (2-butano); n-propanol (1-propanol); iso-butano (2-metil-1-propanol); iso-amilico (3-metil-1-butano); n-amilico (q-pentanol); acetato de etilo; furfuraldehído; Alcohol etílico grado cromatográfico verificado; Hidrógeno (Mínimo 99.99% de pureza); Helio (mínimo 99.99% de pureza); Aire extraseco; Hexanol (estándar interno); Bicarbonato de sodio; Hidróxido de sodio.</p>
<p>92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.</p>	<p>21101; 27201; 29401; 29501; 31801; 32401; 32601; 35201; 35301; 35401; 35801; 56401; 35301.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE; SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.</p>	<p>Papelería (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); Careta o lentes de protección; Lentes de protección; Guantes de látex; Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Guantes de nitrilo o latex, libres de polvo y libres de RNasas; Guantes libres de polvos de vinilo desechables; Cubre bocas; Cubre zapatos; Cofias; Discos (CD y DVD); puertos USB; bocinas; ratón; teclados; cámara; Micropipetas Automáticas Multicanal de 50; Balanza granataria a 300µL; Micropipetas de Volumen Ajustable; Agitador de placas; Agitador de rotación; Agitador Eléctrico; Agitador magnético; Agitador orbital; Aire Acondicionado; Alcoholímetro; Anemómetro; Autoclave; Balanza analítica; Balanza de Precisión; Balanza digital; Balanza granataria; Balanza industrial; Balanza semianalítica; Baño de agua; Barómetro digital; Batas desechables; Bomba de vacío; Bomba de vacío peristáltica; Bomba digital master flex; Bureta digital automática de 50 ml; Bureta digital automática de 25 ml; Buretas 10mL; Buretas 25mL; Buretas 50 mL; Cabina de seguridad biológica (CBS); Cabina para el manejo de polvos; Balanza granataria; Balanzas analíticas; Pipetas Automáticas; Lector de ELISA; panel del horno analogo Binder; Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de Extracción; Campana de flujo; Cabina de PCR; Celdas; Centrifuga; Centrifuga refrigerada; Chaquetas compatibles con tubos liners; Colorimétrico visual; Colorímetro; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de células con 8 teclas s/n; Contador de colonias; Contador de partículas; Cromatógrafo de Gases; Cromatógrafo de gases/masas; Cromatógrafo de líquidos; Cromatógrafo de líquidos HPLC; Cromatografo de líquidos-masas/masas; Cromatógrafos de gases acoplados a masas; Cronómetro; Data loggers para autoclave; Descontaminador UV; Desecador de gabinete; Destilador; Digestor con 6 placas; Digestor de muestras por microondas; Digestor/Destilador tipo Kjeldahl; Disco de color para colorímetro apha platino cobalto; Dispensador Eppendorf Multipette M4 pipette;</p>	

				<p>Dispensador de muestreo; Dispensadores mecánicos; Dosificador de líquidos; Electrodo específico de flúor; Enfriador; Enfriador con graficador; Enfriador de Horno de Grafito; Equipo de filtración por membrana; Equipo desionizador de agua; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Espectrofotómetro de absorcion atomica (Horno de Grafito); Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrofotómetro; Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrómetro de Absorción Atómica; Espectrómetro de masas; Espectrómetro de Masas con Plasma Inductivamente acoplado (ICP-MS); Espectrometro de uv - visible; Estereomicroscopio; Estereoscopio; Esterilizador de vapor autogenerado; Estufa de incubación; Estufa de secado; Estufa incubadora; Estufa industrial; Evaporador de nitrogeno; Extractor; Filtros; Fluorometro; Fotodocumentador ; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad clase II; Gabinete de flujo laminar clase II; Gabinete de Fluorescencia; Gabinete de Seguridad biológica; Generador de Hidruros; Higrómetro termómetro; Homogeneizador para alimentos; Homogeneizador peristáltico; Homogeneizador digital; Horno de microondas; Horno de secado; Horno eléctrico; Horno esterilizante; Incubadora; Incubadora bacteriológica; Incubadora de aire; Incubadora P/BDO; Incubadora refrigerada; Inyector combipal; Lámpara de luz ultravioleta; Lámparas de Plomo; Lavador de microplacas ; Lector de absorbancia de microplaca; Lector de ELISA; Lector de microplacas (ELISA); Lector de microplacas Elisa (96 pozos); Licuadora; Manómetro; Manómetro analógico; Manómetro De Presión Negativa; Manovacuometro; Mantenimiento Preventivo Equipo; Marco de pesas; Marco de pesas 1g a 1kg; Marco de pesas 1mg a 5kg; Marco de pesas 2 mg a 100g; Calificación de equipo; Meteorómetro; Microcentrifuga; Micropipeta; Micropipeta automatica; Micropipeta monocanal; Micropipeta multicanal ; Microscopio; Microscopio compuesto; Microscopio estereoscopio; Microscopio invertido; Minisplit; Motor antiexplosivo eberbach; Motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; Motor homogeneizador rotatorio; Muestreador Purga y Trampa; Mufla; Mufla digital; No break; Olla de Presión; Papelería (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Parrilla de calentamiento con agitación magnética; pH metro microprocesador digital; Pipeta de pistón; Pipetas volumétricas; Pipeteador automático; Placa de calentamiento; Potenciómetro; Puntas para micropipetas; Refrigerador; Rotavapor; Sellador de placas; Selladora de charolas de cuantificación; Sistema de bombeo para introducir muestras; Sistema de preparación de muestras; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua; Sistema modular de enfriamiento; Tacómetro digital; Termbloque digital; Termociclador Veriti Punto Final; Termógrafos; Termohigrometro; Termómetros; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidimetro; Ultracongelador; Unidad de filtración; Unidad KJEDHAL; Vacuómetro; Vacuómetro analógico; Vaso de licuadora; Vernier; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Cámara Utermol; Mantenimiento Periódico; Mantenimiento Preventivo Equipo; Mantenimiento correctivo equipo; Mantenimiento Preventivo Instrumentos; Mantenimiento correctivo instrumentos; Paquetería; Pesas de Calibración; Recolección de desechos tóxicos; Termómetro de Referencia; Termómetro de Trabajo; Verificación a Material Volumétrico; Mensajería; Arrendamiento de equipo e instrumental de laboratorio; Mantenimiento de equipo de administración; Mantenimiento de bienes informáticos; Aire Acondicionado; mantenimiento de informáticos (computadoras, impresoras, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida); GEL; Acetonitrilo grado HPLC; Bioindicador, Sterikon control de esterilizado; Gel; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etilico absoluto grado reactivo; Balanza analítica; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plásticode 2 MI LUER; Jeringas de plásticode 2 MI LUER; Matraces volumétricos de 100 MI; Microdestilador; Placas o</p>
--	--	--	--	---

				matillas de calentamiento; Regulador de ebullición; Sistema de Destilación; Vasos de precipitados; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etilico absoluto grado reactivo; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plástico de 2 ML LUER; Matraces volumétricos de 100 mL.; Placas o matillas de calentamiento; Regulador de ebullición; Sistema de destilación o microdestilador; Juego de alcoholímetros; Picnómetro de diferentes capacidades.; Probeta; Sistema de destilación o microdestilador; Vasos de precipitados; Agua destilada; Azolecítina; Biosulfito de Sodio; Dextrosa; E.coli ATCC 11229; Extracto de levadura; Lecitina de Soya; Matraces volumétricos clase A 250 mL con tapon; Polisorbato; Purpura de bromocresol; Solución amortiguadora de fosfatos; Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; Tioglicolato de Sodio; Triptona; Tubos de cultivo 16x125mm; 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Acetonitrilo grado HPLC / CLAR; Balanza analítica con una precisión de 0.0001 g.; Campana de extracción; Columna cromatografica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Matraces volumétricos de 100 mL; Matraces volumétricos de 10 mL; Metanol HPLC / CLAR; Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Refrigerador, con intervalo de temperaturas 2 a 8 °C; Torreta; Tubos para centrifuga de 50 mL; Vasos de precipitados; 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Automuestreador (ALS); Bulbos para pipeta Pasteur; Centrifuga con enfriamiento; Cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama; Densímetro digital; Jeringas de plástico con pivote luer-look; Matraces volumétricos de 25 mL; Matraces volumétricos de 50 mL; Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9%; Pipetas Pasteur; Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; No break UPS.
LESP	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21101; 21401; 23301; 31801; 37101; 37104; 37201; 37204; 37501; 37504; 52101; 33901; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; SERVICIO POSTAL; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE INTERNET; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Papelería (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Guillotina; engargoladora; Perforadora de hojas; Artículos de papelería (Regla; Tijeras); Insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de productos de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros; Papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; Paquetería; Servicio Postal; Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales; Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; Subcontratación de servicios con terceros; Ensayo de aptitud; Ensayo de aptitud Neleom; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet).

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, M. en A.P. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, Lic. **Jaime David Victoria Palma**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 3.02.E.2022 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- Oficio Núm. PJD/234/2022.

Asunto: Estatuto Orgánico del ISSSTE

**DR. PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día 30 de noviembre de 2022, al tratarse lo relativo a la aprobación del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 3.02.E.2022.- La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en apego a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por unanimidad, aprueba el Estatuto Orgánico del ISSSTE para quedar en los siguientes términos:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO

De los Órganos de Gobierno

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta Directiva

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección General

CAPÍTULO TERCERO

De la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda

CAPÍTULO CUARTO

De la Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión de Vigilancia

TÍTULO TERCERO

De las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados y sus Titulares

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Unidades Administrativas

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección Médica

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección de Oficinas de Representación

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección Jurídica

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección de Administración y Finanzas

SECCIÓN OCTAVA

Del SUPERISSSTE

CAPÍTULO TERCERO

De los Órganos Desconcentrados

SECCIÓN PRIMERA

Del FOVISSSTE

SECCIÓN SEGUNDA

Del PENSIONISSSTE

CAPÍTULO CUARTO

Del Órgano Interno de Control

TÍTULO CUARTO**SECCIÓN ÚNICA**

De la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Del Comité de Transparencia

TÍTULO QUINTO

De los Comités y Consejos Institucionales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité de Inversiones

TRANSITORIOS**TÍTULO PRIMERO****De las Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables.

El Instituto tiene por objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, a través de la administración de los seguros, prestaciones y servicios que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es obligación de todos los servidores públicos del Instituto dar cumplimiento a este Estatuto y actuar bajo los principios establecidos en el Código de Ética y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto Orgánico se entiende por:

- I. Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE: órgano de gobierno del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- II. Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE: órgano de gobierno del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- III. Comisión: la Comisión de Vigilancia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- IV. Comités u órganos colegiados: los que funcionen en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o en sus Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que, por disposición legal, normativa o estatutaria, o por Acuerdo de la Junta o de la Comisión Ejecutiva respectiva se creen;
- V. Director General: al Titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. Entidades federativas: los 31 estados de la Federación y la Ciudad de México;
- VII. Expediente electrónico único: el definido en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. FOVISSSTE: el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. Instituto: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. La Junta: la Junta Directiva del Instituto;
- XI. Ley: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. Oficinas de Representación: son aquellas que señala la Ley del ISSSTE en sus artículos 5 y 214, fracción VII como Delegaciones; y tienen por objeto promover, operar y vigilar el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que otorga el Instituto en su demarcación, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. PENSIONISSSTE: el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XIV. SUPERISSSTE: Unidad Administrativa que tiene por objeto adquirir productos básicos y de consumo para el hogar;
- XV. Unidades Médicas: Centros Médicos, Hospitales, Clínicas y Consultorios orientados al otorgamiento de servicios de salud a cargo del Instituto.

Artículo 3.- La Ley establece los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda;
- IV. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE; y
- V. La Comisión de Vigilancia.

Artículo 4.- Para la planeación, organización, dirección y control de los asuntos y el debido cumplimiento de sus fines, el Instituto cuenta con las siguientes Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados:

- I. Unidades Administrativas:
 - a) Dirección Médica;
 - b) Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales;
 - c) Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones;
 - d) Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación
 - e) Dirección de Oficinas de Representación
 - f) Dirección Jurídica
 - g) Dirección de Administración y Finanzas
 - h) SUPERISSSTE
- II. Órganos Desconcentrados:
 - a) FOVISSSTE;
 - b) PENSIONISSSTE.
- III. Órgano Interno de Control

Artículo 5.- La Dirección Jurídica es la facultada para interpretar este Estatuto, así como emitir criterios respecto a las consultas que se realicen para su debido cumplimiento, en su caso, con la opinión de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados competentes.

TÍTULO SEGUNDO**De los Órganos de Gobierno****CAPÍTULO PRIMERO****De la Junta Directiva**

Artículo 6.- La Junta es el máximo Órgano de Gobierno del Instituto, encargado de conocer y aprobar la normatividad, programas, estructuras y facultades institucionales, así como de vigilar las actividades de los demás Órganos de Gobierno y Unidades Administrativas del Instituto.

Artículo 7.- La Junta se integra por diecinueve miembros, como se indica a continuación:

- I. El Director General, quien la preside;
- II. El Titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los titulares de las Secretarías de: Salud, Bienestar, Trabajo y Previsión Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Función Pública; el titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- III. Nueve representantes de las organizaciones de trabajadores, designados conforme a las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal a que se refiere el artículo 225 de la Ley.

Artículo 8.- Por cada miembro propietario de la Junta se nombra un suplente, quien actúa en sus ausencias temporales.

El Presidente de la Junta es suplido en sus ausencias temporales por uno de los representantes del Estado que se elija entre los asistentes a la sesión.

Los integrantes a que se refiere la fracción II del artículo anterior son suplidos por un servidor público de rango inmediato inferior al del propietario.

Los integrantes a que se refiere la fracción III del propio artículo anterior son suplidos por quienes designen las organizaciones de trabajadores de las cuales provengan, de acuerdo con las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser al mismo tiempo servidores públicos de confianza del Instituto, salvo el Director General y deberán abstenerse de actuar bajo Conflicto de Interés.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por todo el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan designado.

Artículo 11. Para el desempeño de su cargo, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, la información que estimen necesaria para tomar decisiones informadas sobre los asuntos que debe resolver la Junta. La solicitud podrá ser formulada directamente o a través del Secretario.

Artículo 12.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y
- II. Ser de reconocida competencia y honorabilidad; y
- III. No desempeñar cargo alguno de elección popular.

Artículo 13.- Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Autorizar los planes y programas que sean presentados por la Dirección General para la operación y servicios del Instituto;
- II. Examinar para su aprobación y modificación, el programa institucional y los programas operativos anuales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, así como los estados financieros del Instituto;
- III. Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;
- IV. Aprobar las políticas de inversión del Instituto, a propuesta del Comité de Inversiones, excepto tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y el programa anual de reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que determina la Ley, así como el cumplimiento de sus fines;
- V. Conocer y aprobar en su caso, en el primer bimestre del año, el informe del estado que guarde la administración del Instituto;

- VI.** Aprobar el estatuto orgánico y los reglamentos necesarios para la operación del Instituto propuestos por el Director General;
- VII.** Establecer, modificar o suprimir Oficinas de Representación del Instituto en las Entidades Federativas;
- VIII.** Autorizar al Director General a celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios o sus Dependencias o Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes aprovechen los seguros, prestaciones y servicios que comprende el régimen de la Ley;
- IX.** Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 219 de la Ley;
- X.** Dictar los acuerdos que resulten necesarios para otorgar los beneficios previstos en los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la Ley;
- XI.** Nombrar y remover al personal de confianza del primer nivel del Instituto, a propuesta del Director General, sin perjuicio de las facultades que al efecto le delegue; excepto a los Directores Jurídico y de Administración y Finanzas, quienes serán designados en los términos que disponga la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, y ratificados por la Junta Directiva;
- XII.** Conferir poderes generales o especiales, de acuerdo con el Director General;
- XIII.** Otorgar premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto, de conformidad con lo que establece la ley de la materia;
- XIV.** Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a la Ley;
- XV.** En relación con el Fondo de la Vivienda:
 - a)** Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de financiamiento del Fondo de la Vivienda para el siguiente año;
 - b)** Examinar y, en su caso, aprobar, en el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;
 - c)** Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos;
 - d)** Examinar y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda, los que no deberán exceder del cero punto setenta y cinco por ciento de los recursos totales que maneje;
 - e)** Aprobar los programas de inversión y de Reservas que deben constituirse para asegurar la operación del Fondo de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo;
 - f)** Vigilar que los créditos y los financiamientos que se otorguen se destinen a los fines para los que fueron programados;
 - g)** Las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo de la Vivienda;
- XVI.** En relación con el PENSIONISSSTE:
 - a)** Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de inversión del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;
 - b)** Examinar y, en su caso, aprobar en el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;
 - c)** Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, la estrategia de inversión de los recursos;
 - d)** Examinar y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del PENSIONISSSTE;

- e) Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, el programa de Reservas que deben constituirse para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo;
 - f) Autorizar la constitución de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
 - g) Las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del PENSIONISSSTE;
- XVII.** Aprobar mecanismos de contribución solidaria entre el Instituto y sus Derechohabientes;
- XVIII.** Presentar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe dictaminado por auditor externo, que incluya, al menos, los siguientes elementos:
- a) La situación financiera de cada uno de los seguros ofrecidos por el Instituto, y actuarial de sus reservas, aportando elementos de juicio para evaluar si las primas correspondientes son suficientes para cubrir los gastos actuales y futuros de los beneficios derivados de cada seguro;
 - b) Los posibles riesgos, contingencias y pasivos que se están tomando en cada seguro y la capacidad financiera del Instituto para responder a ellos en función de sus ingresos y las reservas disponibles;
 - c) Estimaciones sobre las posibles modificaciones a las Cuotas y Aportaciones de cada seguro, en su caso, que se puedan prever, para mantener la viabilidad financiera del Instituto, y de las fechas estimadas en que dichas modificaciones puedan ser requeridas;
 - d) La situación de sus pasivos laborales totales y de cualquier otra índole que comprometan su gasto por más de un ejercicio fiscal.

Para los propósitos anteriores la Junta Directiva informará sobre las tendencias demográficas de sus Derechohabientes, incluyendo modificaciones en la esperanza de vida; tendencias en la transición epidemiológica, y cambios en la composición de género de la fuerza laboral, entre otros factores. La estimación de riesgos, a su vez, considerará factores derivados del ciclo económico, de la evolución del costo de los tratamientos y medicamentos, los costos laborales, de la situación macroeconómica, así como cualquier otro factor que afecte la capacidad del Instituto para cumplir con sus compromisos. En todos los casos, la estimación sobre riesgos y pasivos laborales y de cualquier otro tipo, se formulará con estricto apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados por la profesión contable organizada en México.

Asimismo, el informe deberá contener información sobre el estado que guardan las instalaciones y equipos del Instituto, particularmente los dedicados a la atención médica, para poder atender de forma satisfactoria a sus derechohabientes.

- XIX.** En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por la Ley y los que fuesen necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará una vez cada tres meses, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.

Para la validez de las sesiones de la Junta Directiva se requerirá la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, cinco de los cuales deberán ser representantes del Estado

Artículo 15.- La Junta Directiva será auxiliada por un Secretario, por el Comité de Inversiones y por los demás comités técnicos de apoyo que apruebe la propia Junta, cuyas facultades serán determinadas por la normatividad correspondiente.

En el supuesto de ausencia en alguna de las sesiones del órgano de gobierno, el Director General podrá designar al titular de una de las Unidades Administrativas para que realice tales funciones durante el desarrollo de la sesión.

En los demás supuestos de ausencia, podrá ser suplido por el servidor público del rango inmediato inferior.

Artículo 16.-El Secretario de la Junta Directiva será nombrado conforme al procedimiento señalado en el artículo 214, fracción XII, de la Ley del ISSSTE.

El Secretario de la Junta es fedatario de las sesiones, de las votaciones, de las deliberaciones de los asuntos planteados y de los actos, acuerdos y resoluciones de dicho órgano de gobierno. Además, integra las actas de las mismas, brinda orientación operativa a los Comités Técnicos de Apoyo del Instituto y a los órganos de gobierno de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, en el desempeño de sus facultades. Participa en las sesiones con voz y sin voto.

Artículo 17. El Secretario, desempeña las facultades siguientes:

- I. Hacer llegar a los miembros de la Junta, en los términos del Reglamento de Sesiones, la convocatoria, el orden del día y la carpeta documental electrónica de los asuntos que ésta deba conocer;
- II. Comunicar, atender, dar seguimiento, difundir y vigilar el cumplimiento de los asuntos relativos a las sesiones y Acuerdos de la Junta, hacerlos del conocimiento de la Dirección General, de los otros órganos de gobierno, y de las Unidades Administrativas del Instituto;
- III. Fungir como asesor permanente de los Comités Técnicos de Apoyo de la Junta y de los órganos de gobierno de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados;
- IV. Analizar los asuntos a consideración de la Junta, para verificar su presentación dentro de la normatividad aplicable;
- V. Determinar, considerando los plazos de convocatoria, si los asuntos que se proponen incorporar en las sesiones extraordinarias, pueden ser votados de manera razonada por los miembros de la junta;
- VI. Tramitar las propuestas de los representantes del Estado y de las organizaciones de trabajadores en los órganos de gobierno, previo acuerdo con el Director General;
- VII. Mantener actualizado el registro de los Acuerdos emitidos por la Junta, establecer y conservar un sistema de seguimiento de los mismos y difundirlos, así como salvaguardar el archivo;
- VIII. Las demás que le encomiende la Junta.

Artículo 18.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Las resoluciones de la Junta Directiva que afecten intereses particulares, podrán recurrirse ante la misma dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 20.- La Junta puede constituir Comités Técnicos de Apoyo para el eficaz desarrollo de sus facultades. Éstos se integran por:

- I. El Secretario de la Junta, quien funge como asesor permanente;
- II. El titular de la Unidad Administrativa competente del Instituto, quien se desempeña como coordinador;
- III. Representantes del Estado; y
- IV. Un representante de cada una de las organizaciones de trabajadores que conformen la Junta.

Los integrantes podrán designar a un suplente quien cubrirá las ausencias del primero. Los representantes del Estado son suplidos por un servidor público de rango inmediato inferior al propietario; los representantes de los trabajadores son suplidos por quienes designen las organizaciones de las cuales provengan, de acuerdo con las Bases expeditas por el Ejecutivo Federal.

Artículo 21.- Los Comités Técnicos de Apoyo tienen las facultades consultivas y de análisis siguientes:

- I. Atender los asuntos que conforme a su competencia les haya encomendado la Junta;
- II. Llevar a cabo los estudios, análisis y propuestas de solución a los problemas que les hayan sido planteados por la Junta, apegándose estrictamente a la normatividad aplicable; y
- III. Presentar el informe correspondiente, en los términos establecidos por la Junta en el Acuerdo respectivo.

Los Comités Técnicos de Apoyo pueden a su vez crear Subcomités, que deben ser aprobados previamente por la Junta; con la integración, competencia y facultades que su propio Acuerdo de constitución les asigne.

Artículo 22.- Los Comités Técnicos de Apoyo sesionan a convocatoria de su coordinador o del Secretario de la Junta, en ausencia de aquél; según la frecuencia que sea necesaria para resolver las tareas que les haya asignado la Junta en el Acuerdo que les dio origen.

Sus integrantes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones en los términos de la convocatoria;
- II. Analizar los asuntos turnados al Comité Técnico de Apoyo y formular observaciones y propuestas;
- III. Emitir su voto en los asuntos sometidos a su consideración; y
- IV. Desempeñar las actividades que al efecto le sean asignadas por el Comité Técnico de Apoyo.

CAPÍTULO SEGUNDO**Del Director General**

Artículo 23.- El Director General es el representante legal del Instituto. Tiene a su cargo la planeación, organización, dirección y control a nivel estratégico, de los recursos del Instituto; el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la propia Ley; y la coordinación de las Unidades Administrativas, de los Órganos Desconcentrados y de las Oficinas de Representación; a fin de garantizar a los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes sujetos a su régimen, el derecho a la seguridad social, como se establece en la Ley y demás normativa aplicable.

El Director General tiene las facultades siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y representar a éste en todos los actos que requieran su intervención.
- II. Convocar a sesiones a los miembros de la Junta Directiva.
- III. Someter a aprobación de la Junta Directiva:
 - a) El programa institucional.
 - b) El programa de administración y constitución de Reservas.
 - c) El programa operativo anual de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación.
 - d) El programa anual de préstamos.
 - e) Los estados financieros del Instituto.
 - f) El informe financiero y actuarial.
- IV. Presentar a la Junta Directiva un informe anual del estado que guarde la administración del Instituto, para lo cual requerirá la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto.
- V. Someter a la Junta Directiva los proyectos de estatuto orgánico y reglamentos previstos en la Ley.
- VI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las disposiciones y lineamientos normativos distintos a los reglamentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, necesarios para la operación del Instituto;
- VII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos de primer nivel del Instituto y nombrar, a propuesta de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, a los trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles, sin perjuicio de la delegación de facultades para este efecto, y lo establecido en la normatividad aplicable. En caso de que la propuesta no sea aceptada, el Director General podrá realizar el nombramiento correspondiente; así como, remover a los trabajadores de confianza, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.
- VIII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes a reserva de informar a la Junta Directiva sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
- IX. Formular el calendario oficial de actividades del Instituto y conceder licencias al personal de base, vigilar sus labores e imponer las correcciones disciplinarias procedentes conforme a las condiciones generales de trabajo, sin perjuicio de la delegación de facultades;
- X. Presidir las sesiones del Comité de Control y Auditoría
- XI. Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga, representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa, y llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de poder delegar dichas facultades;
- XII. Informar bimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el incumplimiento en el pago de Cuotas y Aportaciones, por parte de los Estados, Municipios y demás organismos públicos.
- XIII. Hacer pública, la información del incumplimiento de Cuotas y Aportaciones.
- XIV. Ejercitar y desistirse de las acciones legales.

- XV.** Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva.
- XVI.** Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño del Instituto.
- XVII.** Establecer las medidas que aseguren la solidez financiera a largo plazo del Instituto.
- XVIII.** Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE, facultad que podrá ser delegada en el Vocal Ejecutivo respectivo;
- XIX.** Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Vocales Ejecutivos del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE;
- XX.** Presentar a la Junta las políticas, estrategias y planes generales necesarios para la conducción eficiente y austera del Instituto.
- XXI.** Coordinar las relaciones internacionales del Instituto.
- XXII.** Coordinar las funciones de enlace institucional para el acceso a la información pública gubernamental, protección y corrección de datos personales con las Unidades Administrativas, con el Comité de Información y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XXIII.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión de la misma;
- XXIV.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto.
- XXV.** Representar al Instituto, ante los órganos de fiscalización en caso de visitas, inspecciones y auditorías vigentes, como en su seguimiento, así como recibir e integrar las solicitudes de información que formulen a las Unidades Administrativas del Instituto y su entrega ante los órganos de fiscalización; salvo las que sean directamente notificadas a otras unidades administrativas del Instituto;
- XXVI.** Dar cumplimiento a las resoluciones firmes emitidas por las autoridades jurisdiccionales, en las que se condene al Instituto, sin perjuicio de poder delegar dichas facultades;
- XXVII.** Las demás que le fijen las leyes o los reglamentos y aquellas que expresamente le asigne la Junta Directiva.

Artículo 24.- El Director General es auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Titulares de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados y por los demás servidores públicos del Instituto.

El Director General podrá contar con representación en las Entidades Federativas para el cumplimiento de las acciones que establece el marco normativo aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- El Director General podrá delegar todas aquellas facultades y atribuciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos le confieran expresamente y que no tengan el carácter de indelegable, para lo cual podrá emitir acuerdos delegatorios u otorgar poderes generales o especiales.

Artículo 26.- En ausencia del Director General, los asuntos del Instituto son atendidos por los Titulares de las Unidades Administrativas en el respectivo ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO TERCERO

De la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda

Artículo 27.- La Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE es el órgano que coadyuva con el Instituto en la administración del Fondo de la Vivienda de los trabajadores al servicio del Estado, de acuerdo con el reglamento que emita la Junta Directiva.

Estará integrada por dieciocho miembros:

- I.** El Director General, quien la preside;
- II.** El Vocal Ejecutivo, nombrado por la Junta a propuesta del Director General;
- III.** Tres vocales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal designado por cada una de las siguientes secretarías e instituciones: de Bienestar, del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda; y
- IV.** Nueve vocales de las organizaciones de trabajadores, designados conforme a las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 225 de la Ley;

Contará con un Secretario Técnico, designado por ésta a propuesta del Vocal Ejecutivo. La integración y facultades de la Secretaría Técnica son las establecidas en el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda.

El Secretario Técnico asiste con voz y sin voto.

El presidente de la Comisión Ejecutiva designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales, debiendo tratarse de un servidor público con el rango inmediato inferior.

Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un servidor público con el rango inmediato inferior al del vocal propietario.

En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de sus disposiciones estatutarias.

Artículo 28.- Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General del Instituto.

Igualmente será incompatible esta designación con el cargo sindical de Secretario General de la Sección que corresponda al Fondo de la Vivienda.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Artículo 29.- Los vocales de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda durarán en sus facultades por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.

Artículo 30.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda sesionará por lo menos una vez cada dos meses. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las facultades siguientes:

- I. Resolver sobre las operaciones del Fondo de la Vivienda, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;
- II. Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo; calcular los ingresos y egresos del Fondo de la Vivienda, de acuerdo con los criterios aplicables y ajustándose a sanas técnicas contables y a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar el remanente de operación;
- III. Presentar por conducto del Vocal Ejecutivo a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda; efectuar, a más tardar el quince de diciembre de cada año, una estimación del remanente de operación del Fondo de la Vivienda para el año inmediato siguiente a aquél al que corresponda;
- IV. Proponer a la Junta Directiva, el programa de constitución de Reservas, las reglas para el otorgamiento de créditos y el programa de inversión de los recursos de vivienda, y efectuar, en su caso, el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a más tardar en el mes de marzo de cada año;
- V. Publicar el remanente de operación en periódicos de amplia circulación en el país a más tardar el quinto día hábil siguiente al de la fijación de la estimación, así como al de la determinación del remanente citado;
- VI. Observar en todo momento una política financiera y de créditos, dirigida a lograr que los ahorros individuales de los Trabajadores, conserven permanentemente por lo menos, su valor real de conformidad con la fórmula que al efecto determine;
- VII. Someter a consideración de la Junta los asuntos a que se refiere el artículo 214, fracción XVI, de la Ley; y
- VIII. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda o la Junta.

CAPÍTULO CUARTO**De la Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones**

Artículo 32.- La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE es el órgano encargado de la dirección y administración del PENSIONISSSTE.

Estará integrado por dieciocho miembros como a continuación se indica:

- I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;
- II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;
- III. Tres vocales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales designados por el Banco de México, y un vocal designado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública; y
- IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores conforme a las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal en cumplimiento de lo señalado en el artículo 225 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE cuenta con un Secretario Técnico, designado por la propia Comisión, a propuesta del Vocal Ejecutivo. La integración y facultades de la Secretaría Técnica se establecen en el Reglamento Orgánico del PENSIONISSSTE.

El Secretario Técnico asiste con voz y sin voto.

Artículo 33.- Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General.

No puede formar parte de este órgano el Secretario General de la sección sindical que corresponda al PENSIONISSSTE.

Artículo 34.- Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus facultades por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.

Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un servidor público con el rango inmediato inferior al del vocal propietario.

En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos que las organizaciones de las cuales provengan, de acuerdo con las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal.

Artículo 35.- La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:

- I. Resolver sobre las operaciones del PENSIONISSSTE, excepto aquellas que por su importancia ameriten Acuerdo expreso de la Junta;
- II. Someter a consideración de la Junta los asuntos a que se refiere el artículo 214, fracción XVII, de la Ley;
- III. Proponer a la Junta la estrategia de inversión de los recursos de pensiones conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley.
- IV. Determinar, a propuesta de los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por el PENSIONISSSTE, y previa opinión de los Comités de Riesgos Financieros de las mismas Sociedades de Inversión, el régimen de inversión de los recursos;
- V. Recibir los informes del Contralor Normativo y del Comisario de cada Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro administradas por el PENSIONISSSTE, así como los dictámenes de los auditores externos; y
- VI. Las demás que señale la Ley, este Estatuto Orgánico, el Reglamento Orgánico del PENSIONISSSTE, la Junta o la normatividad aplicable al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 37.- El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, y presidir las mismas, en ausencia del Director General;
- IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;
- VI. Presentar a consideración de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, un informe bimestral sobre las actividades de la propia Comisión Ejecutiva;
- VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE para su consideración, la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones;
- VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del PENSIONISSSTE;
- IX. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, en conjunto con el área administrativa competente, los estudios financieros y actuariales necesarios para determinar las Reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, para su consideración y, en su caso, aprobación y posterior presentación a la Junta Directiva;
- X. Presidir los comités u órganos técnicos colegiados de PENSIONISSSTE y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por éste;
- XI. Las demás que le señalen la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión de Vigilancia

Artículo 38.- La Comisión tiene por objeto vigilar y evaluar el desempeño general del Instituto, y el cumplimiento de las responsabilidades y facultades de las Unidades Administrativas del Instituto con el propósito de informar a la Junta sobre las deficiencias en la instrumentación de las políticas y programas de largo plazo de la institución, la detección de problemas estructurales y el desempeño general de atención institucional.

Se integra por once miembros, con voz y voto:

- I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Dos representantes de la Secretaría de la Función Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud;
- IV. Un representante del Instituto, designado por el Director General, que actuará como Secretario Técnico; y
- V. Cinco representantes designados por las organizaciones de trabajadores conforme a las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 225 de la Ley.

Los resultados de sus actividades y programa de trabajo deben someterse a consideración de la Junta a través del Director General.

Para el ejercicio de sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión tiene el apoyo de un Prosecretario, nombrado y removido por el Director General.

Artículo 39.- Para ser miembro de la Comisión se requiere ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y con experiencia técnica y administrativa.

Los integrantes de la Comisión duran en sus facultades el tiempo que subsista su designación.

Por cada miembro de la Comisión se designa un suplente, quien actúa en caso de ausencias temporales del titular; en el caso de los representantes del Estado debe ser un servidor público cuyo rango sea el inmediato inferior al del propietario; y tratándose de las organizaciones de trabajadores a quienes nombren con tal carácter, en lo que corresponde a su representación.

En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, el Prosecretario de la Comisión lo suple.

Artículo 40.- La Junta Directiva, cada doce meses designará al Presidente de la Comisión, en forma rotativa de entre los miembros representantes del Estado. En caso de inasistencia del Presidente y su suplente, el Secretario preside la sesión de trabajo.

Artículo 41.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;
- II. Verificar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;
- III. Determinar la realización de auditorías en todos los casos en que lo estime necesario, para lo cual puede auxiliarse con las áreas afines del propio Instituto;
- IV. Proponer a la Junta o al Director General, según sus respectivas facultades, las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar una mayor calidad, eficiencia y eficacia en la administración de los seguros, prestaciones y servicios;
- V. Examinar los estados financieros y la valuación financiera y actuarial del Instituto; verificar la suficiencia de las Cuotas y Aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de Reservas;
- VI. Analizar la información relativa al entero de Cuotas y Aportaciones establecidas en la Ley;
- VII. Designar a los auditores externos que auxilien a la Comisión en las actividades que así lo requieran;
- VIII. Conformar, a través de la Secretaría Técnica, los grupos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 224 de la Ley;
- IX. Citar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto y, dado el caso, a cualquier funcionario de dichas áreas que se considere oportuno, para que rindan informe de su gestión, previa aprobación de la Junta del programa anual de visitas y comparecencias; o en caso de temas de emergencia, con la aprobación de la propia Comisión.
- X. Realizar visitas de supervisión a las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, con el objeto de verificar que se cumpla con las metas programadas, con parámetros de calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y austeridad. Puede emitir recomendaciones o establecer compromisos para la corrección de las deficiencias observadas mismas que serán vinculantes;
- XI. Informar al Director General y, en su caso, al Titular del Órgano Interno de Control, las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus facultades;
- XII. Participar en los órganos colegiados y grupos de trabajo en los que sea convocada;
- XIII. Verificar que los órganos de gobierno cumplan con los calendarios de sesiones aprobados y con lo señalado en el correspondiente Reglamento de Sesiones; y
- XIV. Las demás que señalen la Ley, este Estatuto Orgánico, otras disposiciones aplicables o aquellas que expresamente le asigne la Junta.

Artículo 42.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión ante la Junta y el Director General;
- II. Rendir a la Junta el Informe Anual de la Comisión;
- III. Verificar que se cumpla el programa anual de comparecencias y visitas aprobado por la Junta;
- IV. Presidir las sesiones y firmar las actas correspondientes;

- V. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Informar en cada sesión del cumplimiento de los Acuerdos emitidos;
- VII. Resolver con su voto de calidad en los casos de empate; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones y visitas de supervisión;
- II. Presidir las sesiones y visitas en caso de ausencia del Presidente y su suplente;
- III. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;
- IV. Hacer llegar a los miembros, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y la carpeta documental de apoyo a las actividades y sesiones de la Comisión;
- V. Comunicar a quien corresponda, para su seguimiento y ejecución, los Acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Conformar y apoyar el funcionamiento de los grupos de trabajo que la Comisión y el Director General estime necesarios. Como resultado del trabajo de los grupos se podrán emitir compromisos y acuerdos para las áreas del Instituto a fin de mejorar el desempeño, mismos que serán vinculantes previa aprobación de la Comisión;
- VII. Firmar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- VIII. Formular las recomendaciones y propuestas de los asuntos a tratar en el orden del día;
- IX. Emitir su voto en los asuntos que se propongan en las sesiones;
- X. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que resulten de los Acuerdos tomados en las sesiones;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los calendarios de sesiones aprobados, de conformidad con lo acordado por los Órganos de Gobierno del Instituto.
- XII. Establecer la organización y procedimientos a seguir al interior de la propia Secretaría Técnica y de los grupos de trabajo, que garanticen alcanzar los objetivos de la Comisión;
- XIII. Las demás que le encomienden la propia Comisión y el Director General.

Artículo 44.- La Comisión celebra por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses. El orden del día contiene un reporte sobre el cumplimiento de los Acuerdos adoptados previamente.

Puede realizar sesiones extraordinarias, que deben ser convocadas por su Presidente o, en su defecto, por dos de sus miembros.

Para que sus Acuerdos sean válidos, es necesario que estén presentes cuando menos tres representantes del Estado, uno de los cuales es el Presidente, y dos de las organizaciones de trabajadores.

Artículo 45.- Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria;
- II. Formular las recomendaciones y propuestas de los asuntos a tratar en el orden del día;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se propongan en las sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que resulten de los Acuerdos tomados en las sesiones;
- V. Comunicar al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, con la oportuna anticipación, la imposibilidad para asistir a las sesiones;
- VI. Guardar secrecía sobre los asuntos que se atienden. Para el cumplimiento de las responsabilidades en materia de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales, la Secretaría da atención y cumplimiento a las solicitudes que sean de la competencia de la Comisión; y
- VII. Las demás que les fijen las leyes o los reglamentos y aquellas que expresamente les asigne la Comisión.

Artículo 46.- Para el desempeño de sus facultades, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, puede allegarse de la información que requiera de las Unidades Administrativas del Instituto, las que deben proporcionar la documentación e información correspondientes en el tiempo y forma requerido.

Artículo 47.- La Comisión presenta un informe anual a la Junta sobre el ejercicio de sus facultades.

Los integrantes de la Comisión pueden solicitar asistir a las sesiones de la Junta para tratar asuntos urgentes relacionados con las facultades de la propia Comisión. Para el caso de la Secretaría Técnica, puede acompañar al Presidente durante las Sesiones de la Junta, a fin de proporcionar el apoyo y asesoría requerida, así como para conocer de los temas y acuerdos que involucren al Órgano.

Artículo 48.- La Comisión debe conocer, para su estudio y análisis, los estados financieros, sus anexos y los programas anuales de constitución de Reservas del Instituto, así como los informes trimestrales del ejercicio del presupuesto presentados por la Junta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 49.- Si la Comisión encontrara alguna irregularidad con relación a las inversiones, estados financieros, estados de ingresos y egresos, operaciones o servicios deberá informar al Director General, quien deberá hacerlo del conocimiento de la Junta.

TÍTULO TERCERO

De las Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y sus Titulares

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 50.- Cada Unidad Administrativa y Órgano Desconcentrado del Instituto es encabezada por un Director o Titular quien se auxilia para el ejercicio de sus atribuciones de Coordinadores, Subdirectores, Subcoordinadores, Jefes de Servicios, Jefes de Departamento, Oficinas de Representación y demás personal conforme a la estructura orgánica autorizada.

Los Titulares de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, están jerárquicamente subordinados al Director General.

Las facultades previstas en este Estatuto Orgánico para cada Director o Titular pueden ser delegadas a los servidores públicos bajo su mando, en términos del acuerdo delegatorio correspondiente que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 51.- Corresponde a cada Director o Titular el ejercicio de las atribuciones generales siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar, vigilar el cumplimiento de las facultades de la Unidad Administrativa a su cargo y el desempeño de los servidores públicos de conformidad con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias, en todo el territorio nacional;
- II. Participar en la integración de la estadística, en el diseño de la planeación y en la evaluación del Instituto, de conformidad con las atribuciones de su competencia;
- III. Aplicar las políticas y disposiciones en materia de recursos humanos, financieros y materiales de las áreas adscritas a su Unidad Administrativa de conformidad con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal de sus Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados y, en su caso, autorizar los movimientos de personal, de conformidad con la delegación de funciones, que en su caso proceda, y en términos de la normatividad vigente.

En caso de que la propuesta no sea presentada por los Titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, el Director General podrá realizar el nombramiento correspondiente.

Lo anterior, con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones respectivas, corresponda a otras Dependencias o autoridades federales; y, siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones jurídicas aplicables.

- V. Diseñar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar, vigilar y controlar las actividades que le correspondan a la Unidad Administrativa a su cargo en el ámbito de su competencia, en todo el territorio nacional;

- VI.** Proporcionar, en el ámbito de sus competencias, en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requieran los órganos de gobierno del Instituto, y las unidades del Instituto respecto de los asuntos de su competencia, así como los órganos fiscalizadores; y la relativa al acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII.** Coordinarse, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII.** Someter a consideración del Director General, la emisión, modificación y abrogación de normas, lineamientos, programas, proyectos, criterios, manuales de organización y procedimientos o cualquier otra disposición administrativa de carácter general, relacionada con el ámbito de su competencia, que considere necesarios para mejorar la prestación de los servicios a cargo del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX.** Informar al Director General, según corresponda, el estado que guardan los asuntos y procesos en el ámbito de su competencia; y formular los dictámenes, opiniones y proyectos que les requiera;
- X.** Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y representar al Instituto en el ámbito de su competencia;
- XI.** Coordinar sus actividades con las de las distintas áreas que integran el Instituto, para el buen funcionamiento del mismo, así como promover el eficiente y oportuno intercambio de información, conforme a las responsabilidades y facultades que a cada una de ellas corresponda;
- XII.** Cumplir con las disposiciones aplicables sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores del Instituto y participar en el diseño de dichos programas;
- XIII.** Suscribir en representación del Instituto, de acuerdo con las facultades legales y normativas, así como las otorgadas por el poder notarial correspondiente, los actos jurídicos, convenios, contratos y documentos que sean necesarios con el sector público, privado y social para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV.** Notificar a la Dirección Jurídica del Instituto, las irregularidades cometidas por servidores públicos en detrimento del patrimonio institucional; e iniciar, en el caso de quienes hayan cometido irregularidades, incluidos particulares, el medio jurídico procedente, a través de las áreas jurídicas del propio Instituto; sin perjuicio de la obligación de denuncia conforme a las disposiciones en materia administrativa y penal;
- XV.** Instrumentar las medidas que procuren y promuevan el respeto a los derechos humanos y eviten la discriminación tanto de su personal como de los derechohabientes;
- XVI.** Contribuir con la Dirección de Administración y Finanzas para el aprovechamiento y adopción de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) a fin de mejorar la atención al derechohabiente y los procesos administrativos;
- XVII.** Coadyuvar con la Unidad de Transparencia para el desahogo oportuno de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones del Instituto en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como realizar las acciones necesarias para fortalecer la cultura institucional de transparencia y rendición de cuentas;
- XVIII.** Expedir copias certificadas, certificaciones o cotejos de los documentos que obran en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIX.** Instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, resguardo y conservación de la documentación inherente al Instituto conforme a la normatividad aplicable;
- XX.** Dar atención oportuna a todos los trámites y requerimientos derivados de la Ley de Amparo, en los que sea parte o en los que, sin ser parte, sea requerida su intervención; rendir los informes previos y justificados requeridos por las autoridades jurisdiccionales e informar a la Dirección Jurídica, y coadyuvar con ésta y las demás Unidades Administrativas del Instituto, en la ejecución de laudos, resoluciones y sentencias derivadas de acciones en contra del Instituto, así como de las sanciones aplicadas por acciones u omisiones por parte de los servidores públicos adscritos al Instituto en las entidades federativas, de lo cual debe informar con oportunidad al Director General;

- XXI.** Solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, a fin de cubrir las necesidades de operación de sus unidades;
- XXII.** Proponer al Director General para autorización de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva correspondiente, la creación de Comités y Consejos en términos de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables; y
- XXIII.** En caso de ausencia, los titulares de la Unidad Administrativa y Órgano Desconcentrado designarán a un servidor público de nivel inmediato inferior, para la atención de los asuntos.
- XXIV.** En caso de suplencia, el superior jerárquico designará al encargado de despacho de la Unidad Administrativa y Órgano Desconcentrado, conforme a la normativa aplicable.
- XXV.** Las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados podrán contar con representación en las Entidades Federativas para el cumplimiento de las acciones que establece el marco normativo aplicable en el ámbito de su competencia, las cuales dependerán jerárquicamente de cada uno de sus titulares.
- XXVI.** Mantener una constante comunicación y coordinación con la Dirección Jurídica, para realizar las gestiones que se encuentren dentro de sus facultades, con el fin de dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales o extrajudiciales que se emitan en los asuntos que puedan afectar el interés del Instituto o del erario federal, vigilando que dicho cumplimiento se realice dentro de los plazos concedidos y con estricto apego a lo determinado en las resoluciones;
- XXVII.** Las demás que le confieran la Junta o el Director General, según corresponda, así como las facultades que otras disposiciones establezcan a cargo de las Unidades Administrativas de las que son titulares o, en su caso, designar de acuerdo con la normatividad aplicable, al servidor público responsable de desempeñarla.

Artículo 52.- Los Órganos Desconcentrados del Instituto cuentan con la autonomía técnica y operativa, y tienen las facultades a las que se refiere este Estatuto, por lo que su organización y funcionamiento está a lo dispuesto en respectivos Reglamentos Orgánicos y deben coordinarse con las Unidades Administrativas del Instituto en el ámbito de sus competencias.

Artículo 53. Los servidores públicos de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados están obligados a entregar a los miembros de la Junta Directiva, la información y documentación que, en el ejercicio de su cargo, les requieran los miembros de la Junta Directiva para tomar decisiones informadas, sobre los asuntos que debe resolver la Junta, ya sea que la formulen directamente o a través del Secretario de ese órgano de gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Unidades Administrativas

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección Médica

Artículo 54.- Le corresponde a la Dirección Médica ser responsable del servicio de salud en el Instituto, consistente en promover, proteger y restablecer la salud de sus derechohabientes, brindando atención médica preventiva, curativa, de maternidad, rehabilitación física y mental y la atención de riesgos de trabajo o invalidez en territorio nacional a través de las Unidades Médicas; asimismo, le compete coordinar y ejecutar estudios, proyectos de ciencia e investigación, así como la formación de recursos humanos en materia de salud.

La Dirección Médica tiene las facultades siguientes:

- I.** Prestar servicios médicos de calidad, con oportunidad, suficiencia y eficiencia;
- II.** Asegurar el respeto de los Derechos Humanos en todos los servicios de salud, en las instalaciones médicas, hospitalarias y centros de enseñanza e investigación del Instituto;
- III.** Planear, coordinar y evaluar, con base en las políticas, programas y metas nacionales, sectoriales e institucionales aplicables, el sistema institucional para el otorgamiento de los servicios médicos relacionados con el seguro de salud previsto en la Ley; en todas las Unidades médicas del Instituto del territorio nacional, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV.** Difundir, promover y ejecutar los programas que determine el Ejecutivo Federal en materia de salud y la normatividad relativa, en coordinación con las áreas correspondientes;

- V. Proponer al Director General, los reglamentos y normas necesarios para otorgar el seguro de salud de acuerdo a lo establecido en la Ley;
- VI. Establecer los criterios técnicos de las políticas y programas institucionales en el ámbito de la salud, en la atención primaria de la salud, el cuidado de la salud y la medicina preventiva, y determinar los modelos de atención, sistemas de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales;
- VII. Dirigir la vigilancia epidemiológica, medicina preventiva, fomento a la salud, salud reproductiva, salud materno infantil, educación médica, investigación médica, salud en el trabajo y la prestación de los servicios médicos y de rehabilitación física y mental en sus tres niveles de atención;
- VIII. Realizar estudios de economía de la salud y de los servicios médicos con el fin de cuantificar, modernizar y optimizar el impacto de las necesidades de insumos y servicios para la atención médica; así como para el cumplimiento de los fines institucionales que se requieran;
- IX. Dirigir el diseño, seguimiento y evaluación de la planeación de recursos humanos, materiales, conservación y mantenimiento, financieros y tecnológicos referentes a equipamiento, insumos, medicamentos y uso adecuado de la información de los usuarios en el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura de las Unidades Médicas del Instituto, con base en la normativa aplicable, con la finalidad de hacer los requerimientos a la Dirección de Administración y Finanzas.
- X. Proporcionar información necesaria para la integración, implementación y evaluación del Plan Rector para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura y los Servicios de Salud establecidos en la Ley, en conjunto con las áreas administrativas competentes;
- XI. Elaborar y ejecutar el programa operativo anual del seguro de salud establecido en la Ley, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- XII. Participar como representante del Instituto ante el Consejo de Salubridad General, así como realizar la integración y funcionamiento de los comités correspondientes;
- XIII. Coadyuvar en la implementación de políticas para la administración, asignación y desarrollo del personal de los servicios de salud del Instituto en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Diseñar, programar, y fomentar las acciones de formación y educación médica continua de los recursos humanos que prestan los servicios de salud en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- XV. Planear y dirigir, conforme a la normativa aplicable el desarrollo de acciones de investigación clínica, biomédica, epidemiológica y en servicios de salud que desarrolle el personal de salud del Instituto en las Unidades Médicas;
- XVI. Promover el intercambio académico y de servicios relacionados con la salud entre instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- XVII. Proponer, en coordinación con las áreas administrativas competentes, el diseño de los instrumentos o mecanismos para la prestación de los servicios médicos para Pacientes no Derechohabientes y, una vez aprobado por la Junta, aplicarlo y difundirlo en todas las Unidades Médicas;
- XVIII. Determinar los insumos para la salud en los cuadros básicos institucionales; así como difundir los mismos a las Unidades Médicas del Instituto, alineado a lo que dicte el sector salud;
- XIX. Presentar las acciones necesarias para garantizar la atención preferencial en servicios de salud a grupos vulnerables.
- XX. Determinar los lineamientos referentes a la dictaminación técnico-médico en materia de medicina del trabajo en coordinación con la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales.
- XXI. Desarrollar programas y servicios extrahospitalarios e itinerantes de atención a la salud relacionados con los Equipos Comunitarios de Salud;
- XXII. Instrumentar los proyectos de transformación, orientados a la mejora de la gestión clínica y a la satisfacción del usuario de los servicios de salud;
- XXIII. Planear y dirigir, conforme a la normativa aplicable, la operación de la Escuela Nacional de Enfermería y de la Escuela de Dietética y Nutrición;

- XXIV.** Coordinar a los directores de Unidades Médicas, para que tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias, a fin de resolver los problemas identificados para el buen funcionamiento de la prestación de los servicios de salud del Instituto;
- XXV.** Proponer anualmente al Director General, el listado de egresados de las distintas especialidades médicas en el Instituto y de las Escuelas Nacional de Enfermería, y de Dietética y Nutrición para dar preferencia en la ocupación de plazas de base vacantes, agotados los procesos de Escalafón y Bolsa de Trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio de médicos generales, familiares, de especialidad y alta especialidad de las Unidades Médicas en todo el territorio nacional;
- XXVI.** Celebrar convenios, priorizando a las instituciones públicas del sector salud, para prestar los servicios médicos que tiene encomendados, conforme a la normativa aplicable;
- XXVII.** Asegurar la cobertura de los servicios de salud a la población derechohabiente, y en los casos que sea necesario mediante, servicios externos, de acuerdo con el nivel de atención y región, en base a la normatividad aplicable.
- XXVIII.** Establecer lineamientos, criterios operativos y catálogos de servicios externos, en función de nivel de atención, tipología de unidades, servicios médicos, capacidad resolutive y accesibilidad, así como los montos máximos y mínimos autorizados para su ejercicio en Conjunto con Administración y Finanzas.
- XXIX.** Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales

Artículo 55.- Le corresponde a la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales administrar y otorgar los seguros, prestaciones y servicios sociales, culturales, turísticos y deportivos en todo el territorio nacional, con la finalidad de contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

En materia de pensiones:

- I.** Coordinar y vigilar las actividades en materia de los procesos pensionarios que permiten dar atención al derechohabiente en:
 - a)** La concesión de pensiones derivadas de los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida, y de las reguladas en los artículos Décimo y Décimo Octavo Transitorio de la Ley;
 - b)** La concesión de las pensiones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidas en la Ley, salvo aquellos temas que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y que la normatividad en la materia reserva para PENSIONISSSTE, las administradoras de fondos de retiro y las instituciones de seguros;
- II.** Dictaminar, suspender, negar, modificar o revocar las pensiones previstas en la Ley, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, a través de las Oficinas de Representación del Instituto en las entidades federativas;
- III.** Resolver las peticiones y recursos administrativos de su competencia que se presenten con relación a las pensiones, utilizando en su caso, la mediación como mecanismo para una pronta y expedita solución de controversias;
- IV.** Verificar, a través de las Oficinas de Representación del Instituto, en cualquier tiempo la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una Pensión. Cuando se descubra falsedad de los documentos, lo comunicará a la Dirección Jurídica para que por su conducto se presente la denuncia correspondiente;
- V.** Coordinar con las Dependencias y Entidades, organismos e instituciones que se consideren necesarias la elaboración de estudios, investigaciones, programas y desarrollo de campañas para la prevención de accidentes y enfermedades en el trabajo;
- VI.** Evaluar, en su caso, la actuación de las dependencias y entidades afiliadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y emitir las recomendaciones correspondientes;
- VII.** Coordinar la integración y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en los centros de trabajo de las Dependencias y Entidades y, a las propias comisiones, atender las recomendaciones que el Instituto formule en materia de seguridad y salud en el trabajo;

- VIII.** Informar a la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones la actualización de registros de pensionados;
- IX.** Supervisar la actualización de la nómina pensionaria otorgada al amparo de la Ley, cuyo pago corresponda al Gobierno Federal
- X.** Solicitar el presupuesto ante la Dirección de Administración y Finanzas y el pago de los beneficios pensionarios ante la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones;
- XI.** Proponer y aplicar políticas, normas y lineamientos para el acceso y transferencia de información con los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro;

En materia de préstamos personales:

- XII.** Administrar los recursos con cargo al Fondo de Préstamos Personales para el otorgamiento y recuperación de los préstamos concedidos a los derechohabientes;
- XIII.** Proponer a la Dirección de Incorporación, Recaudación e inversiones estrategias de viabilidad financiera para ampliar el alcance del Fondo de los préstamos personales
- XIV.** Dirigir el otorgamiento de préstamos personales a los Trabajadores y Pensionados de acuerdo con el programa anual que autorice la Junta Directiva, con base en la revolvencia del propio Fondo y conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley;
- XV.** Coordinar las gestiones administrativas y legales conducentes para recuperar los adeudos que tengan los trabajadores y pensionados con el Fondo de préstamos, así como los que tengan los trabajadores cuando soliciten licencia sin goce de sueldo, renuncie o sea separado de la Dependencia o Entidad;

En materia de prestaciones sociales, culturales y turísticas:

- XVI.** Administrar el fondo presupuestal asignado para los Servicios Sociales, Culturales y Deportivos destinado a los programas y servicios previstos en la Ley.
- XVII.** Instrumentar medidas para la inclusión de personas con discapacidad y grupos vulnerables en los programas sociales, culturales, recreativos y deportivos del Instituto.
- XVIII.** Coordinar y promover los programas y acciones para la atención de los pensionados, jubilados y adultos mayores; y dar prioridad a las iniciativas y proyectos de carácter cultural, social, recreativo, ocupacional y deportivo que auspicien su bienestar;
- XIX.** Proporcionar a los derechohabientes y al público en general, los servicios funerarios, de conformidad con lo establecido en la Ley; así como:
 - a)** Determinar los criterios, mecanismos y tarifas para el otorgamiento de los servicios funerarios;
 - b)** Supervisar la operación y atención de los velatorios del Instituto;
 - c)** Promover convenios con instancias públicas y privadas para el otorgamiento de servicios funerarios en beneficio de la derechohabencia;
- XX.** Coordinar la prestación de servicios turísticos que establece la Ley
- XXI.** Dirigir la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos a los derechohabientes en todo el territorio nacional, con particular atención a personas con discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres, orientados a promover y difundir actividades que reconozcan las expresiones del arte y abran oportunidades para la formación artística;
- XXII.** Gestionar convenios con instituciones sociales, públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas, festivales culturales, establecer espacios para la generación y difusión de la cultura, propiciar el intercambio de servicios culturales, aprovechar la oferta existente en las entidades federativas y ofrecer descuentos a los derechohabientes; así como promover la edición de libros y brigadas móviles de cultura y recreación;
- XXIII.** Emitir las reglas para la prestación del servicio de estancias para el bienestar y desarrollo infantil, incluyentes y que garanticen el acceso igualitario de los hijos (as) de padres o madres trabajadores derechohabientes, con base en los recursos disponibles;
- XXIV.** Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la capacitación para el personal de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto.
- XXV.** Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General;

SECCIÓN TERCERA**De la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones**

Artículo 56.- La Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones es la encargada de la incorporación de las Dependencias y Entidades y de la afiliación de los trabajadores; de recaudar las cuotas, aportaciones y otros ingresos, de su cobranza y recuperación; de manejar las disponibilidades y el registro de los mismos; así como de la inversión de los recursos de las reservas del Instituto y de los mecanismos que deberá utilizar para ello, bajo las mejores condiciones para el Instituto y en cumplimiento al régimen de inversión autorizado por el Comité de Inversiones y la Junta Directiva del Instituto.

Asimismo, deberá de administrar el proceso de vigencia de los derechos de los trabajadores y sus familiares derechohabientes, para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios previstos en la Ley.

La Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer y dar seguimiento a las estrategias para la incorporación de Dependencias y Entidades; la afiliación de los trabajadores, y la vigencia de derechos de sus familiares; la recaudación de ingresos, la cobranza y la recuperación, así como la inversión de las reservas y el registro de operaciones bancarias del Instituto;
- II. Mantener el funcionamiento del sistema de recaudación de cuotas y aportaciones establecidas en la Ley, e informar a la Dirección de Administración y Finanzas;
- III. Formular y controlar el presupuesto de ingresos del Instituto en la Recaudación de Cuotas y Aportaciones establecidas en la Ley y comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas;
- IV. Coordinar la recaudación de los ingresos de cuotas y aportaciones provenientes de las Dependencias y Entidades, afiliadas, la cuota social que aporta el Gobierno Federal para el seguro de salud o de cualquier otro ingreso generado por el Instituto; así como comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas el registro de los mismos;
- V. Atender a las Instituciones del sistema financiero y a las Unidades Administrativas para analizar, contratar, normar, aprobar y controlar la apertura de cuentas bancarias de todo tipo y objeto, autorizar el monto de las comisiones, sus importes y su forma de pago; cuando se traten de cuentas bancarias productivas ante las Instituciones Financieras; las cuentas bancarias deben ser autorizadas y registradas ante la Tesorería de la Federación;
- VI. Establecer y coordinar los procesos de cuantificación, recuperación y cobranza de adeudos de las dependencias y entidades afiliadas al Instituto;
- VII. Colaborar con la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, en la vigilancia de los cobros realizados por concepto de recuperación de adeudos de préstamos personales y estancias para el bienestar y desarrollo infantil del Instituto;
- VIII. Dar a conocer a la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, los ingresos provenientes de la recaudación de préstamos personales, servicios funerarios, los de las estancias para el bienestar y desarrollo infantil y demás ingresos a cargo de esa Dirección, así como la cobranza de adeudos que corresponda a los conceptos antes mencionados;
- IX. Realizar en coordinación con las Direcciones de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y Jurídica, las acciones de cobranza relativas a la recuperación de adeudos de cuotas y aportaciones, así como de los préstamos personales;
- X. Revisar y dar seguimiento a los ingresos recaudados y normar los procedimientos para realizar la afiliación y la acreditación de vigencia de los derechohabientes, realizados en las Oficinas de Representación Estatal del Instituto;
- XI. Supervisar la ejecución de actos de cobranza y recuperación en materia de determinación y liquidación de aportaciones de seguridad social que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación ante las dependencias y entidades afiliadas, para lo cual contará con las siguientes facultades:
 - a) Ordenar el inicio de actos de cobranza a través del envío de los correos de Invitación de Cumplimiento de Pago y las Notificaciones, de conformidad con la normativa aplicable vigente, así como los demás actos tendentes a determinar y liquidar las aportaciones de seguridad social omitidas y sus accesorios;
 - b) Solicitar a las Dependencias y Entidades afiliadas, o a terceros, datos, informes o documentos relativos al ejercicio de las facultades de comprobación;

- c) Ordenar y facultar a representantes del Instituto para practicar las notificaciones de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, así como las resoluciones administrativas resultantes de las mismas;
 - d) Determinar los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones de seguridad social, y realizar las gestiones de cobro, con base en el acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos por la DIRI para realizar las acciones de cobranza y recuperación;
 - e) Establecer convenios con las autoridades fiscales y los órganos de fiscalización que corresponda, para efectuar a nombre del Instituto, actos de revisión de alta, modificaciones y baja de servidores públicos y derechohabientes, determinación, entero y pago de las aportaciones de seguridad social en las dependencias y entidades afiliadas de los tres órdenes de gobierno;
- XII.** Proponer al Director General, en coordinación con la Dirección Jurídica, para su presentación a la Junta, la aprobación de convenios de reconocimiento de adeudos y forma de pago de las cuotas, aportaciones, descuentos o préstamos personales omitidos por las entidades y dependencias y celebrar dichos Convenios para la Recuperación de adeudos;
- XIII.** Gestionar ante la Tesorería de la Federación la retención y pago al Instituto de transferencias y participaciones federales a las dependencias y entidades afiliadas y otras medidas previstas en la Ley, cuando existan adeudos por concepto de cuotas, aportaciones y préstamos personales;
- XIV.** Establecer los lineamientos para constituir, incrementar, consolidar y contabilizar las reservas establecidas en el artículo 234 de la Ley, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- XV.** Proponer las alternativas de inversión de los recursos de las reservas del Instituto, en cumplimiento a la normatividad vigente;
- XVI.** Elaborar y presentar informes periódicos y pormenorizados, de acuerdo a la normatividad vigente, de los resultados obtenidos por la inversión de reservas financieras del Instituto para presentarse al Comité de Inversiones y a la Junta Directiva;
- XVII.** Invertir las reservas del Instituto de conformidad con el régimen de inversión autorizado por la Junta Directiva previa opinión del Comité de Inversiones;
- XVIII.** Supervisar el flujo de efectivo de las operaciones financieras a nivel central en materia de ingresos, entrada y salida de recursos, y el reporte del saldo disponible en las cuentas bancarias y de inversión de la reserva de operación y de los fondos de administración, préstamos personales y pensiones para su envío a las áreas que corresponden;
- XIX.** Integrar la información financiera a la que se refiere la fracción anterior registrada por los Órganos Desconcentrados y proporcionar la información de ingresos, y bancaria y de inversión a la Dirección de Administración y Finanzas;
- XX.** Enviar la información solicitada por la Dirección de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, para que dicha Dirección integre y presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la Cuenta Pública;
- XXI.** Promover y coordinar, en el marco de la legislación aplicable, con las Unidades Administrativas y las entidades o instancias públicas y privadas que correspondan, mecanismos y esquemas innovadores de financiamiento que garanticen la sostenibilidad financiera de la operación y prestación de los servicios del Instituto;
- XXII.** Establecer mandatos de inversión para el manejo de los recursos institucionales;
- XXIII.** Supervisar el proceso de incorporación de las Dependencias y Entidades previstas en la Ley al régimen del Instituto, así como la afiliación de sus Trabajadores, y proponer acciones para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones en materia de afiliación y vigencia de derechos.
- XXIV.** Coordinar el proceso de vigencia de derechos de los Trabajadores, Jubilados, Pensionados y Familiares Derechohabientes para el otorgamiento del seguro de salud; el acceso a los seguros, prestaciones y servicios con la operación de la información institucional de los derechohabientes contenida en la base de datos del Instituto; así como la continuación voluntaria en todos o en alguno de los seguros del régimen obligatorio a los que se refiere la Ley;

- XXV.** Definir y supervisar los procedimientos para realizar la afiliación y la acreditación de vigencia de los derechohabientes para el seguro de salud, realizados en las Oficinas de Representación del Instituto;
- XXVI.** Emitir recomendaciones en materia de afiliación y vigencia de derechos relacionados con los convenios de portabilidad previstos en la Ley, así como las reglas de carácter general en la misma materia para la transferencia de derechos;
- XXVII.** Establecer y aplicar políticas, normas y lineamientos para el acceso y transferencia de información de las Dependencias y Entidades afiliadas, o de otros organismos, con la información institucional del Derechohabiente para la coordinación con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y con las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XXVIII.** Proponer al Director General, para su posterior presentación a la Junta Directiva, la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios contemplados en la Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en la Ley;
- XXIX.** Integrar la información y operación del expediente electrónico único, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- XXX.** Determinar el monto de los Bonos de Pensión que corresponden a los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la Ley se encontraban separados del servicio y que con posterioridad reingresaran al mismo; así como el monto que por resolución firme determinaron las autoridades jurisdiccionales en favor de los trabajadores.
- XXXI.** Establecer los mecanismos para la revisión y corrección en su caso, de los Bonos de Pensión de los trabajadores de reingreso;
- XXXII.** Administrar el uso y destino de los Documentos de Elección de régimen pensionario;
- XXXIII.** Establecer las políticas, normas y lineamientos para la integración y operación de la información contenida en la base de datos única de derechohabientes del Instituto;
- XXXIV.** Desarrollar los estudios costo beneficio de servicios externos de atención médica hospitalaria, de consulta de especialidad, estudios y laboratorio, así como de modelos de servicio específicos y consolidados de acuerdo a oferta y demanda, en coordinación con la Dirección Médica en el aseguramiento de la cobertura del servicio médico a los derechohabientes.
- XXXV.** Dirigir la compensación de servicios médicos entre el Instituto y otras instituciones o entidades del sector salud o del sector privado, para el aprovechamiento de la capacidad médica excedente del Instituto;
- XXXVI.** Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación

Artículo 57.- La Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación emitirá los criterios y lineamientos generales de los procesos de programación control, seguimiento, supervisión, evaluación y mejora de la gestión, para cumplir con los fines del Instituto; así como medir la satisfacción de los derechohabientes en el otorgamiento de los servicios.

La Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, con base en la información proporcionada por las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados del Instituto, el diseño y seguimiento de los Programas Anuales de Trabajo, en el contexto de los planes, políticas, estrategias y programas elaborados dentro del marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática establecido en la Ley de Planeación.
- II.** Emitir criterios generales para integrar los Programas Anuales de Trabajo y su evaluación a nivel institucional de los servicios para la operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, conforme a la normatividad aplicable.
- III.** Proporcionar a las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, información estadística que resulte de interés para mejorar su operación.

- IV. Coordinar, revisar y autorizar la integración Informe Financiero Actuarial, su Dictamen y gestionar su presentación cada año ante la Junta Directiva, así como integrar el Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas.
- V. Coordinar con las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, las acciones y programas de innovación para mejorar los procesos de atención al derechohabiente y fortalecer la prestación de los servicios del Instituto;
- VI. Proporcionar información a las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados para la adecuada instrumentación de los Programas Anuales de Trabajo.
- VII. Generar y dar seguimiento a las estadísticas, estudios económicos, financieros y actuariales, mediante los sistemas institucionales.
- VIII. Proponer, al Director General, las directrices, metodologías, reglas y el modelo de gestión, para las supervisiones y evaluaciones, en materia de servicios de salud, seguros, prestaciones económicas, sociales y culturales.
- IX. Llevar a cabo supervisiones internas para verificar que los procedimientos que se desarrollen para el otorgamiento de los servicios de salud, seguros y prestaciones económicas, sociales y culturales cumplan con el marco normativo aplicable, de acuerdo al modelo de gestión establecido por el Instituto.
- X. Verificar la ejecución de las acciones preventivas y correctivas que deriven del resultado de las supervisiones internas para garantizar la calidad de los servicios de salud, seguros y prestaciones económicas, sociales y culturales.
- XI. Proponer a las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, estrategias de atención a los hallazgos, derivadas de los resultados de las supervisiones para el otorgamiento de los servicios de salud, seguros y prestaciones económicas, sociales y culturales.
- XII. Dirigir las acciones encaminadas a la atención y seguimiento de recomendaciones y conciliaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de los asuntos relacionados con el Instituto.
- XIII. Canalizar y supervisar que las áreas del Instituto atiendan las peticiones presentadas ante la Presidencia de la República debidamente fundadas y motivadas;
- XIV. Generar la información estadística, resultado de los esquemas de monitoreo y supervisión implementados para los seguros, prestaciones y servicios.
- XV. Asegurar la implementación del modelo de gestión y mantenimiento del sistema,
- XVI. Verificar que el otorgamiento de los servicios de salud, seguros y prestaciones económicas, sociales y culturales a cargo de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, cumplan con la normatividad y el modelo de gestión establecido por el Instituto; así como elaborar informes sobre el estado que guarden los asuntos del Instituto;
- XVII. Establecer los mecanismos de verificación y supervisión de los servicios médicos externos, así como la calidad en los servicios y la atención prestada por los externos a la derechohabiencia.
- XVIII. Supervisar la medición del grado de satisfacción de los derechohabientes, para verificar y dar seguimiento al otorgamiento de los servicios del Instituto.
- XIX. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección de Oficinas de Representación

Artículo 58.- La Dirección será responsable de supervisar la operación en las Oficinas de Representación, según lo instruido por el Director General, las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con la normativa aplicable.

La Dirección de Oficinas de Representación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar, en coordinación con los titulares de las Oficinas de Representación, las políticas, estrategias y líneas de acción que se establezcan en apoyo a las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, en el ámbito de su competencia;

- II. Proponer y difundir los criterios y lineamientos para la coordinación de los titulares de las Oficinas de Representación;
- III. Coordinar las reuniones de los titulares de las Oficinas de Representación, así como los Consejos Consultivos en las entidades federativas;
- IV. Supervisar y dar seguimiento a la implementación de los criterios de planeación y la formulación de los Programas Anuales de Trabajo alineados a la estrategia de las Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y al interior de la Oficina de Representación.
- V. Recabar información y presentar los informes, al Director General, Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, sobre el resultado obtenido de las acciones de supervisión sobre la ejecución de los titulares de las Oficinas de Representación.
- VI. Diseñar y proponer, al Director General, las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, estrategias para la mejora del funcionamiento de las Oficinas de Representación.
- VII. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección Jurídica

Artículo 59.- La Dirección Jurídica es la facultada para representar al Instituto y sus Unidades Administrativas para defender sus intereses, patrimonio y derechos ante los Tribunales, Agentes Ministeriales, Autoridades Administrativas y cualquier otro tipo de autoridad jurisdiccional, Federal o Estatal; ejercitar los derechos, las acciones legales o gestiones extrajudiciales que le competan, desistirse de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos o dejar de interponer los que las leyes le concedan, cuando se trate de asuntos que puedan afectar al erario federal, así como para emitir opiniones de carácter legal, a efecto de que los actos jurídicos y administrativos del Instituto se emitan conforme a las disposiciones legales.

La Dirección Jurídica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos de las áreas del Instituto en todo el territorio nacional;
- II. Representar y defender al Instituto, sus autoridades y sus Unidades Administrativas ante todo tipo de tribunales, federales, del fuero común, y ante cualquier autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, ante todas las Autoridades Ministeriales y Administrativas, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del gobierno federal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconozcan a las partes;
- III. Dar seguimiento a los juicios y procedimientos contenciosos, jurisdiccionales y administrativos, que involucren a las autoridades, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados del Instituto, que por su relevancia puedan afectar los intereses del Instituto;
- IV. Atender los trámites, los juicios y los procedimientos contenciosos que competan al Director General, durante la ausencia de éste, suscribiendo y apersonándose ante cualquier autoridad administrativa, judicial, jurisdiccional y no jurisdiccional para la defensa y atención de los asuntos jurídicos.
- V. Proponer convenios de coordinación y cooperación con instituciones públicas o privadas a nivel local, estatal o federal que permita eficientar la atención de los juicios hasta su conclusión en los que el Instituto sea parte;
- VI. Coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y demás asuntos de su competencia en todo el territorio nacional;
- VII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico jurídico a los Órganos de Gobierno y a las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados del Instituto en:
 - a) Las materias del orden civil, penal, laboral, fiscal, contencioso administrativo, pensionaria o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses del Instituto;
 - b) La atención de juicios y procedimientos contenciosos en los que sean parte y, en su caso, la manera en que se atenderán las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de otras autoridades competencias en materia de Derechos Humanos;

- c) La intervención que les corresponda en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;
 - d) En materia de otorgamiento y revocación de poderes;
 - e) En materia de bienes muebles e inmuebles;
 - f) Los procedimientos para la aplicación de sanciones y de rescisión contractual, aplicación de las Condiciones Generales del Trabajo y en la terminación de las relaciones laborales;
 - g) Los procesos de rescisión contractual considerando cualquier trámite, interacción o defensa ante cualquier autoridad relacionada con la materia
 - h) Los aspectos técnico jurídicos relativos a los convenios, contratos, procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, bienes inmuebles y obras públicas, en lo relativo la celebración, modificación, suspensión, terminación anticipada, aplicación de penas convencionales y sanciones, rescisión contractual, ejecución de garantías, finiquitos y cumplimiento de convenios y contratos.
 - i) La dictaminación sobre la procedencia de cancelar Cuentas por Cobrar Irrecuperables del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de la normatividad aplicable.
- VIII.** Formular las demandas judiciales y administrativas, denuncias penales y querellas que correspondan ante las autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes; así como dar seguimiento a las averiguaciones previas e interponer los medios de defensa que procedan;
- IX.** Rendir a nombre del Instituto los informes previo y justificado en los juicios de amparo y promover los medios de impugnación que procedan, así como coordinar lo que corresponda con las áreas homólogas de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados;
- X.** Establecer comunicación directa con los tribunales federales y del fuero común, el Ministerio Público y demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, para el adecuado despacho de los asuntos de la Dirección Jurídica y de sus homólogos en los Órganos Desconcentradas;
- XI.** Analizar las resoluciones que proceda en los recursos administrativos que los particulares interpongan contra actos y resoluciones de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, previa tramitación del procedimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Proponer y recurrir, en los casos que considere conveniente para los intereses del Instituto, a medios alternativos de solución de controversias;
- XIII.** Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con el Órgano de Gobierno, las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados en todo el territorio nacional para apoyarlas en el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales o extrajudiciales; vigilando que dicho cumplimiento se realice dentro de los plazos concedidos y con estricto apego a lo determinados en los fallos, con el fin de evitar sanciones, afectaciones al derechohabiente, así como multas que afecten los intereses del Instituto y al erario federal;
- XIV.** Sustanciar los recursos administrativos previstos en la Ley, en coordinación con las áreas sustantivas sobre las que versen los mismos;
- XV.** Certificar los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; así como instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, el resguardo y la conservación de dicha documentación;
- XVI.** Certificar los documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando así se requiera;
- XVII.** Integrar y difundir el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las facultades, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del Instituto y mantener actualizado su registro;
- XVIII.** Establecer las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, fiscal, contencioso administrativo o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses del Instituto, así como aquellos asuntos respecto de los que sea ejercida la facultad de atracción;

- XIX.** Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de todo documento, acto o disposición que, de acuerdo con la Ley o por instrucción de la Junta Directiva o del Director General, se tenga que difundir a través de ese medio;
- XX.** Emitir opiniones jurídicas respecto a la aplicación de las normas que regulan las actividades y funcionamiento del Instituto;
- XXI.** Atender las consultas que le sean formuladas por las Dependencias y Entidades, trabajadores, derechohabientes, servidores públicos del Instituto o cualquier persona, sobre la aplicación de Ley, reglamentos y demás normas que regulan las actividades y funcionamiento del Instituto;
- XXII.** Realizar y revisar los estudios y proyectos de reforma a la Ley y demás normatividad que integran el marco jurídico del Instituto para emitir la opinión jurídica que corresponda;
- XXIII.** Supervisar los actos y operaciones inmobiliarias que requieran la formalización ante fedatario público e inscripción de los mismos ante los Registros Públicos de la Propiedad Federal, de la Propiedad y del Comercio de cada entidad federativa, y autorizar el trámite de pago de honorarios correspondientes a los Notarios Públicos;
- XXIV.** Coordinar la investigación y determinación de la situación jurídica de los inmuebles que posee el Instituto, así como colaborar en la regularización jurídica de los mismos;
- XXV.** Dictaminar jurídicamente antes de su suscripción los convenios de colaboración institucional que celebren el Director General y las Unidades Administrativas; así como realizar su registro una vez que hayan sido suscritos;
- XXVI.** Coordinar los actos jurídicos para legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del Instituto, así como intervenir en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII.** Realizar los actos tendentes a formalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del Instituto, así como intervenir en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del mismo; y supervisar los actos y operaciones que requieran la formalización ante fedatario público e inscripción de los mismos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de cada Entidad Federativa, así como autorizar el pago de los honorarios correspondientes a los notarios públicos; excepto los relacionados con el FOVISSSTE, que se rige de acuerdo con su marco normativo;
- XXVIII.** Dictaminar los procesos de enajenación de los bienes inmuebles de la reserva territorial del FOVISSSTE que no tengan utilidad institucional;
- XXIX.** Coordinar los actos para formalizar el otorgamiento o la revocación de poderes notariales a favor de los servidores públicos del Instituto o prestadores de servicios que así lo requieran en el ámbito de sus facultades, cuando así lo instruya el Director General;
- XXX.** Validar jurídicamente la procedencia de responsabilidad civil y el pago de indemnización, en el procedimiento para el trámite y resolución de las quejas administrativas;
- XXXI.** Elaborar los estudios técnico-jurídicos de los contratos colectivos de trabajo y/o condiciones generales de trabajo, en aquellos casos que expresamente sean solicitados, para evaluar las prestaciones contractuales, comparándolas con las de la Ley, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- XXXII.** Coordinar el registro de los nombramientos de los servidores públicos de mando suscritos por el Director General;
- XXXIII.** Dictaminar los convenios de incorporación o continuación voluntaria en el régimen obligatorio, reconocimiento de antigüedad y demás inherentes a que se refiere la Ley, y registrar los suscritos;
- XXXIV.** Realizar en coordinación con las Direcciones de Incorporación, Recaudación e Inversiones y de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, las acciones de cobranza relativas a la recuperación de adeudos de cuotas y aportaciones, así como de los préstamos personales;
- XXXV.** Emitir los dictámenes jurídicos de incobrabilidad de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados; y
- XXXVI.** Promover en las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, acciones y programas de capacitación en temas jurídicos para garantizar el respeto al estado de derecho y a la normatividad institucional, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;

- XXXVII.** Coordinar las acciones, de los servidores públicos de las áreas responsables, para que se dé cabal cumplimiento a las resoluciones judiciales, administrativas y/o sentencias de amparo, así como, con los informes necesarios, en los términos que establece la ley y, en caso de incumplimiento, solicitar la intervención de Órgano Interno de Control en el Instituto;
- XXXVIII.** Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 60.- La Dirección de Administración y Finanzas es responsable de establecer, emitir y aplicar las políticas y directrices internas para administrar, coordinar, gestionar y controlar los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

La Dirección de Administración y Finanzas tiene las facultades siguientes:

- I.** Proponer a la Dirección General acciones de mejora, simplificación administrativa y austeridad para el uso eficiente de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Instituto y demás materias de su competencia; así como evaluar sus resultados;
- II.** Dirigir los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios;
- III.** Establecer lineamientos, políticas, directrices y criterios, en apego al proceso institucional, para la estandarización y unificación de los procesos administrativos en las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, en las materias de su competencia;
- IV.** Coordinar la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos, en coordinación con las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados competentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- V.** En materia de recursos humanos:
 - a)** Coordinar el diseño y actualización de la estructura organizacional y ocupacional del Instituto, así como gestionar el registro con apego a la normatividad;
 - b)** Coordinar las políticas de recursos humanos en materia de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y certificación de competencias, así como en todas las cuestiones relacionadas con su administración y desarrollo en los términos de este Estatuto Orgánico y de la normatividad y reglamentación aplicables, sin detrimento de las facultades del Director General;
 - c)** Diseñar en coordinación con las Unidades Administrativas, los programas específicos de profesionalización, capacitación y adiestramiento en materia administrativa, de desarrollo y actualización laboral, y certificación de recursos humanos, necesarias para el desempeño de las funciones del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - d)** Normar y aplicar los movimientos de altas, bajas y movimientos de personal en el Instituto, conforme a las disposiciones aplicables;
 - e)** Coordinar y supervisar el pago de sueldos y prestaciones, así como la aplicación de percepciones y deducciones que correspondan;
 - f)** Diseñar, organizar y evaluar, en su caso, el programa de retiro voluntario en el Instituto, conforme a las disposiciones aplicables;
 - g)** Coordinar la retención y entero de las cuotas y aportaciones correspondientes al personal del Instituto, de conformidad con la Ley y con las disposiciones que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VI.** En materia de recursos financieros y su contabilidad:
 - a)** Coordinar, consolidar y controlar los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del gasto, así como el ejercido por concepto de servicios médicos de especialización y hospitalización, proyectos prioritarios del Instituto y su contabilidad, conforme a las disposiciones aplicables;

- b) Supervisar el ejercicio del presupuesto del Instituto, al igual que el flujo de recursos financieros relativos al mismo, procurando que los calendarios de ejecución del gasto guarden congruencia con los compromisos y metas establecidos en los programas anuales de trabajo y el programa anual de ejecución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública;
- c) Coordinar la integración de los informes o reportes de carácter financiero, presupuestal y programático, del ejercicio del gasto y contables, así como los que le sean requeridos por las autoridades competentes, conforme a los plazos y términos previstos, sin perjuicio de la información que se genere al interior del Instituto;
- d) Administrar la cartera institucional de proyectos de inversión, en el ámbito de su competencia;
- e) Integrar en el ámbito de sus competencias, la información que presente el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para elaborar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y otros documentos aplicables;
- f) Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto y proponerlo al Director General para su presentación y, en su caso, aprobación de la Junta;
- g) Coordinar en el ámbito de sus competencias, la información presupuestaria y contable emanada de los registros contables, registro de activos y generar los estados financieros del Instituto;
- h) Coordinar el fondeo de recursos, para el pago de la nómina pensionaria, en coordinación con el área de Pensiones y el área encargada de la emisión de pago;
- i) Coordinar, en el ámbito de su competencia, a los cuerpos colegiados institucionales y representar al Instituto en los sectoriales en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación del gasto;
- j) Dirigir la administración de los recursos financieros, así como el pago a proveedores, de nómina, adeudos y demás pagos del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. En materia de recursos materiales, servicios y obras:

- a) Coordinar el desarrollo de las investigaciones de mercado, estudios de factibilidad y análisis costo-beneficio, así como determinar la suficiencia presupuestal, que requieran las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados para su operación, funcionamiento y prestación de los servicios institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de los programas anuales del Instituto en materia de recursos materiales y servicios generales; de uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de inmuebles, equipos; de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de servicios generales y el de protección civil, y los demás que se establezcan en las disposiciones en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- c) Administrar la infraestructura, además de servicios para la operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Instituto, con base en las necesidades, en coordinación con las áreas administrativas competentes;
- d) Emitir los lineamientos de operación y establecer acciones orientadas a modernizar y hacer eficientes los procesos de las áreas de almacenes y distribución, desde la recepción hasta la entrega al derechohabiente o usuario final, en conjunto con la Dirección Médica; de conformidad a la normatividad aplicable.
- e) Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con base en la información que proporcionen las Unidades Administrativas del Instituto;
- f) Dar seguimiento, en coordinación con las áreas administrativas competentes, a la planeación para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura y los servicios de salud del Instituto, así como el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y programa y proyectos de inversión, con base en los requerimientos proporcionados por las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados;

- g) Administrar los recursos materiales, servicios, archivo institucional, protección civil y mapa de riesgos, en términos de las disposiciones aplicables
- h) Fungir como Responsable Inmobiliario en términos de lo que establece el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- i) Expedir los lineamientos en relación con la elaboración de dictámenes de factibilidad inmobiliaria por lo que refiere a aspectos técnicos, para la adquisición, arrendamiento, donación, comodato y disposición de bienes inmuebles que tengan por objeto ampliar la reserva territorial e infraestructura del Instituto, con la asistencia de la Dirección Jurídica;
- j) Proponer los lineamientos y criterios conforme a los cuales el Instituto adquiere, arrenda, administra, gestiona y controla los bienes muebles, servicios y almacenes, requeridos para su operación y funcionamiento;
- k) Administrar, en coordinación con las áreas correspondientes, los servicios de conservación y mantenimiento de los bienes e inmuebles, de acuerdo con las políticas, estrategias y disposiciones aplicables, con base en las necesidades comunicadas por las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, a efecto de garantizar la prestación de los servicios;
- l) Coordinar las acciones relativas a la administración y control del inventario de los bienes muebles y equipos que integran el patrimonio del Instituto;
- m) Administrar el programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales del Instituto, así como el programa integral de seguros y fianzas de sus servidores públicos y, en su caso, de sus derechohabientes;
- n) Planear, dirigir y coordinar la supervisión de las obras públicas que requiera el Instituto para la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles de conformidad con las disposiciones aplicables;
- o) Asegurar que los proyectos de obra pública se ejecuten en apego a criterios de sustentabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- p) Aplicar la política general en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, contratación y administración de servicios en su modalidad de asociaciones público-privadas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- q) Fungir como enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los procedimientos de compra consolidadas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- r) Coordinar y promover la consolidación de bienes, arrendamientos o servicios, en los casos en los que corresponda, distintos a los que se refiere al inciso anterior y de conformidad con las disposiciones aplicables, entre las diversas unidades del Instituto, e informar al Director General;
- s) Ejercer las acciones que, en el ámbito administrativo procedan, en materia de administración de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios, obra pública, servicios relacionados a la misma, aplicar penas convencionales, recuperar pagos en exceso, emitir finiquitos, determinar montos de gastos no recuperables, ejecutar garantías, rescindir contratos, suscribir convenios modificatorios o de reconocimiento de adeudo, así como los esquemas de asociación público-privada, en cumplimiento a las normas, criterios, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se emitan en dichas materias.

VIII. En materia de recursos tecnológicos:

- a) Instrumentar y difundir las políticas y directrices que promuevan la transformación digital, en las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Coordinar el resguardo, el acceso, integridad, disponibilidad, confidencialidad y transferencia de la información contenida en las bases de datos y los sistemas institucionales, en coordinación con las áreas usuarias; así como de la infraestructura tecnológica, medios y servicios digitales, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- c) Integrar el Portafolio de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- d) Definir la estrategia para la estandarización y automatización de los procesos de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados en materia de Tecnologías de la Información, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - e) Desarrollar y dar respaldo técnico a los sistemas de información, bases de datos, registros electrónicos y digitales, procesos de intercambio y medios de acreditación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - f) Integrar los requerimientos de adquisiciones y servicios que sean necesarios en estas materias, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - g) Establecer los procesos en materia de transformación digital y proporcionar la asesoría correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - h) Definir, diseñar e instrumentar, en coordinación con las áreas competentes, los medios digitales de identificación con los que se acreditarán los derechohabientes; de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - i) Administrar la base tecnológica para el registro único de derechohabientes en coordinación con las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados en el ámbito de sus respectivas competencias;
 - j) Establecer las políticas normas y lineamientos en materia tecnológica para la integración del Expediente electrónico único, así como administrarlo y resguardarlo; en coordinación con las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - k) Diseñar, proponer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos que permitan agilizar los procesos del Instituto y la atención a los derechohabientes.
- IX.** Rendir los informes que, en el ámbito de su competencia, le requiera el Director General;
- X.** Representar al Instituto y a sus Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, ante el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y demás Secretarías de Estado y dependencias en términos de la normatividad aplicable; y
- XI.** Las demás que le confieran la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

SECCIÓN OCTAVA

Del SUPERISSSTE

Artículo 61.- El SuperISSSTE es la Unidad Administrativa con la que el Instituto da cumplimiento a lo establecido en los artículos 123 apartado B, fracción XI, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 196, fracción I, de la Ley, que disponen el establecimiento de tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

En sus operaciones, debe hacer un uso austero de los recursos, asegurarse del manejo honesto de los mismos, con eficiencia y eficacia.

El SuperISSSTE tiene las facultades siguientes:

- I. La venta de productos básicos y bienes de consumo, así como de medicamentos y materiales de curación a los mejores precios posibles con relación a las condiciones vigentes en el mercado;
- II. La concertación y realización de programas de comercialización y acceso a bienes y productos en condiciones y precios preferentes; y
- III. La organización de sistemas y mecanismos de crédito al consumo, para aprovechar en primer lugar las capacidades financieras y operativas del Instituto.

Artículo 62.- El Director del SUPERISSSTE está jerárquicamente subordinado al Director General, cuyas facultades son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos relacionados con el SuperISSSTE;
- II. Planear, programar, normar, organizar y dirigir las facultades encomendadas al SuperISSSTE y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;

- III. Formular y desarrollar las políticas que permitan elevar los niveles de competitividad en el desarrollo de la actividad comercial del SuperISSSTE; y realizar los estudios e investigaciones necesarios para su mejoramiento;
- IV. Coordinar la operación de las representaciones y unidades de venta de SuperISSSTE, conforme a las políticas, normas y lineamientos institucionales;
- V. Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del SuperISSSTE, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichos actos, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables,
- VI. Certificar y expedir copias de los originales de los expedientes generados por faltantes en inventarios que superen la merma permitida u otros expedientes que se generen en inventarios de naturaleza diferente, con apego a los procesos legales correspondientes;
- VII. Operar los sistemas de administración, finanzas, contabilidad, servicios jurídicos, información, comunicaciones y demás que se requieran en los procesos y actividades del SuperISSSTE, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde el Director General, en términos de la normatividad aplicable, los nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza del SuperISSSTE; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones respectivas, corresponda a otras Dependencias o autoridades federales; y
- IX. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

CAPÍTULO TERCERO

De los Órganos Desconcentrados

SECCIÓN PRIMERA

Del FOVISSSTE

Artículo 63.- El Fondo de la Vivienda es un Órgano Desconcentrado que tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria de acuerdo con lo establecido en la Ley, este Estatuto y el Reglamento Orgánico que al efecto autorice la Junta Directiva. Contará con una Comisión Ejecutiva, que estará integrada y tendrá las facultades conforme a lo previsto en los artículos 27 al 31 de este Estatuto Orgánico.

Artículo 64.- El Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para asegurar que el Fondo de la Vivienda se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los Trabajadores;
- II. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda. Asimismo, podrá autorizar cualquier tipo de contratación a fin de cumplir el objeto del Fondo de la Vivienda;
- III. Supervisar que los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinen a:
 - a) El otorgamiento de créditos, en UMAS o pesos, a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto;
 - b) Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de Ley;
 - c) A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a la Ley y demás normatividad aplicable;
 - d) A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;
 - e) A las demás erogaciones relacionadas con su objeto;
- IV. Instruir que se solicite a las Dependencias el descuento, en su caso, con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;

- V. Vigilar el otorgamiento de créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial;
- VI. En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo anterior, autorizar el otorgamiento de crédito al Trabajador cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue con base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes;
- VII. Supervisar el registro de las aportaciones al Fondo de la Vivienda previstas en la Ley, en la Subcuenta del Fondo de la vivienda;
- VIII. Autorizar el pago de los intereses del saldo de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda en función del remanente de operación del Fondo de la Vivienda;
- IX. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo de la Vivienda;
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo de la Vivienda;
- XI. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y presidir las mismas en ausencia del Director General.
- XII. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- XIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente;
- XIV. Presentar a la consideración de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, un informe mensual sobre las actividades del propio Fondo;
- XV. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, los programas operativos de crédito y de financiamiento a ser otorgados por el Instituto;
- XVI. Presentar los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, en los primeros dos meses de cada año;
- XVII. Presentar en coordinación con la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional del Instituto, los estudios financieros y/o actuariales necesarios para determinar las Reservas Contables que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto.
- XVIII. Presentar un informe de las problemáticas administrativas, operativas y financieras que presenta el Fondo de la Vivienda del ISSSTE y que sensiblemente impacten el cumplimiento de su objetivo.
- XIX. Proponer y llevar a cabo, de conformidad con la delegación de facultades correspondiente, los nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza del FOVISSSTE, así como del personal que labora en los Departamentos de Vivienda/ Gerencias Regionales; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones respectivas, corresponda a otras Dependencias o autoridades federales;
- XX. Promover la gestión de convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, para que los Trabajadores gocen de las exenciones de impuestos que correspondan a la propiedad raíz, en los términos del artículo 186 de la Ley;
- XXI. Autorizar la inversión de las aportaciones al Fondo de la Vivienda en tanto se aplican a los créditos a favor de los Trabajadores en valores a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México e Instrumentos de la Banca de Desarrollo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que los recursos del Fondo de la Vivienda se inviertan en valores diversos a los señalados, siempre que sean de alta calidad crediticia, o se bursatilice la cartera del Fondo de la Vivienda;

- XXII.** Remitir al Director General, para su expedición los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las disposiciones y lineamientos normativos.
- XXIII.** Presidir los Comités u Órganos Técnicos Colegiados del FOVISSSTE; con excepción de aquellos cuya presidencia corresponda a otros servidores públicos o personas físicas de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables;
- XXIV.** Supervisar la planeación, operación y administración de los sistemas de otorgamiento de crédito y de registro y recuperación de adeudos por los créditos otorgados con cargo al Fondo de la Vivienda;
- XXV.** Instruir la evaluación y el registro de la oferta de vivienda para ser adquirida o construida, mediante créditos otorgados a los derechohabientes;
- XXVI.** Supervisar el trámite, dictaminación y autorización de las solicitudes de crédito para vivienda, así como calcular el monto y plazo del crédito correspondiente, conforme a lo previsto en el programa a que se refiere la fracción V de este artículo, a las reglas para el otorgamiento de créditos que expida la Junta y a las políticas de crédito que emita la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, sin perjuicio de delegar o encomendar mediante mandato expresamente estas facultades e informar periódicamente lo que corresponda a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE;
- XXVII.** Vigilar la transferencia de los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por la Ley, a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos;
- XXVIII.** Autorizar las solicitudes de devolución de depósitos, informar a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE sobre lo realizado, así como dictaminar la liberación de los acreditados o sus beneficiarios de las obligaciones crediticias con motivo de invalidez, incapacidad total permanente o muerte, conforme a lo previsto en el artículo 182 de la Ley;
- XXIX.** Instruir la cancelación de los gravámenes correspondientes una vez liquidado el saldo de los créditos, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichos actos, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables;
- XXX.** Coordinar las acciones para la regularización o municipalización de los conjuntos habitacionales financiados con cargo al FOVISSSTE;
- XXXI.** Representar legalmente al Fondo de la Vivienda y a la Comisión Ejecutiva; y
- XXXII.** Promover la constitución de regímenes de propiedad y condominio de los conjuntos habitacionales financiados con cargo al FOVISSSTE;
- XXXIII.** Instruir la operación de los sistemas de administración, finanzas, contabilidad, servicios jurídicos, auditoría, contraloría interna, administración de riesgos, información, comunicaciones y demás que se requieran en los procesos y actividades del FOVISSSTE, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXIV.** Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

En ausencia del Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE será suplido por los servidores públicos del rango inmediato inferior, atendiendo a la competencia que corresponda según el asunto que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA

Del PENSIONISSSTE

ARTÍCULO 65.- El PENSIONISSSTE es un Órgano Desconcentrado tiene por objeto administrar las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto e invertir los recursos correspondientes a dichas cuentas, de conformidad con lo establecido en la Ley y la normatividad aplicable, a través de sus Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, excepto los del Fondo de la Vivienda, que son invertidos por el FOVISSSTE.

Contará con una Comisión Ejecutiva, para dirigir y administrar al PENSIONISSSTE de acuerdo con el reglamento que emita la Junta Directiva, la cual está integrada y tiene sus facultades establecidas del artículo 32 al 37 de este Estatuto Orgánico. El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:

- I.** Dirigir las actividades técnicas y operativas para administrar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras;

- II. Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de la Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- III. Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- IV. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre;
- V. Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus facultades;

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

- VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;
- VIII. Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores;
- IX. Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Supervivencia, o Retiros Programados;
- X. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos;
- XI. Elaborar su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo;
- XII. Operar los sistemas de administración, finanzas, contabilidad, servicios jurídicos, información, comunicaciones y demás que se requieran en los procesos y actividades del PENSIONISSSTE, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XIII. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

CAPÍTULO CUARTO

Del Órgano Interno de Control

Artículo 66.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control que tiene competencia sobre la Junta Directiva, Comités, Subcomités, y demás cuerpos colegiados, así como de las Unidades Administrativas del Instituto, sin menoscabo de que FOVISSSTE, PENSIONISSSTE y SUPERISSSTE, en su carácter de Unidades Administrativas también cuentan, cada uno, con un Órgano Interno de Control.

Dicho órgano fiscalizador, sus titulares, así como los titulares de sus áreas de responsabilidades, quejas, auditoría interna y auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública, tienen las atribuciones que les otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

En el supuesto de que alguna de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados del Instituto no contase en forma temporal, por cualquier razón, con el Órgano Interno de Control que le corresponde, o con sus servicios, las facultades respectivas se ejercerán por el Órgano Interno de Control en el Instituto, a través de las diferentes áreas que lo conforman.

Asimismo, el Instituto contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien tendrá las facultades a que se refiere dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables."

El Titular del Órgano Interno de Control y sus áreas tienen establecidas sus facultades en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

SECCIÓN ÚNICA

De la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 67.- El Instituto, a través de sus Unidades Administrativas deberá promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la protección de datos personales, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas. Para ello deberá observar el cumplimiento de las bases, principios y procedimientos que garanticen el derecho que tiene toda persona al acceso de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

El Director General designará al responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las funciones referidas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

Del Comité de Transparencia

Artículo 68.- El Comité de Transparencia del Instituto es el órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos derivados de éstas.

Los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto lo conforman el Titular de la Unidad de Transparencia, quien también tendrá el carácter de Presidente del Comité de Transparencia, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto y el Titular de la Coordinación de Archivos del Instituto, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Artículo 69.- Con independencia de las atribuciones señaladas en la Ley o normatividad de la materia, el Comité de Transparencia del Instituto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del Instituto;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, ejercicio y protección de datos personales y de los derechos ARCO, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Instituto;
- VII. Recabar y enviar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- IX. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- X. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- XI. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- XII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los organismos garantes, según corresponda;
- XIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables; y
- XIV. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

TÍTULO QUINTO

De los Comités y Consejos Institucionales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 70.- El Instituto contará con los Comités Técnicos de Apoyo y Consejos para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice, en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones normativas.

La creación de dichos Comités Técnicos de Apoyo y Consejos en ningún caso implicará la creación de estructura organizacional adicional a la prevista en el presente Estatuto. No se realizará pago de remuneración, contraprestación, gratificación o concepto similar alguno por la participación en cualquiera de los órganos colegiados del Instituto.

Artículo 71.- Los Comités Técnicos de Apoyo y Consejos serán creados por disposición legal, normativa o estatutaria, o por acuerdo de la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva respectiva, según corresponda, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Junta Directiva o Comisión Ejecutiva respectiva, aprobará la integración de los Comités y Consejos especificando facultades.

Artículo 72.- En todos los casos los Comités Técnicos de Apoyo que constituya la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva respectiva, deberán presentar a ésta un informe de los resultados de su actuación.

La Junta Directiva podrá solicitar informes cuando así lo considere necesario.

Artículo 73.- En los Comités Técnicos de Apoyo participarán las Unidades Administrativas del Instituto a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud

Artículo 74.- Comité de Evaluación y Seguimiento de los servicios de salud establecerá un plan rector para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura y los servicios de salud, que deberá ser aprobado y revisado periódicamente por la Junta Directiva.

Se integrará de manera paritaria con un representante de la Dirección Médica, un representante de la Dirección de Administración y Finanzas y un representante de la Dirección de Inversiones y Recaudación del Instituto y tres representantes de las organizaciones de Trabajadores, estos últimos serán nombrados con base en lo establecido el artículo 225 de la Ley.

El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Evaluar los resultados y de proponer medidas para la óptima prestación de los servicios médicos;
- II. Plantear recomendaciones para que las unidades prestadoras de servicios de salud tengan los recursos necesarios y aseguren el equilibrio financiero, atendiendo prioritariamente las cuestiones de equipo, infraestructura y recursos humanos; y
- III. Proponer reconocimientos por desempeño, de conformidad con lo que establezca el reglamento que para este propósito apruebe la Junta Directiva.

El Comité es presidido por el Director General y, en su ausencia, por el Director Médico.

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité de Inversiones

Artículo 75.- El Comité de Inversiones tendrá a su cargo analizar y hacer recomendaciones respecto de la inversión de los Fondos de las Reservas que constituya el Instituto de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

El Comité de Inversiones se compondrá por cinco miembros, de los cuales cuando menos dos serán personas independientes con experiencia mínima de cinco años en la materia. Los otros tres miembros del Comité, serán designados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el Banco de México y por el propio Instituto, correspondiendo a este último presidirlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2019, con sus modificaciones.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Estatuto.

CUARTO. El presente Estatuto será inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 la Ley Federal de las Entidades Paraestatales hasta que dicho Registro entre en facultades.

QUINTO. Los asuntos pendientes o en trámite al entrar en vigor este Estatuto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento.

SEXTO. Las Unidades Administrativas siguientes cambiaron de denominación: de Dirección Normativa de Salud a Dirección Médica; de Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales a Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales; de Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación a Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones; de Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional a Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación; de Dirección Normativa de Supervisión y Calidad a Dirección de Oficinas de Representación; de Dirección Normativa de Procedimientos Legales a Dirección Jurídica, y; de Dirección Normativa de Administración y Finanzas a Dirección de Administración y Finanzas; así como, de Prosecretaría de la Junta Directiva a Secretaría de la Junta Directiva.

SÉPTIMO. Las modificaciones a la estructura orgánica de las unidades del Instituto que se deriven de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias que correspondan.

OCTAVO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

NOVENO. El Instituto, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, coordinará con las unidades, las acciones relativas a los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, estrictamente para el desempeño de las nuevas facultades establecidas para éstas.

DÉCIMO. El Instituto, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá llevar a cabo las actualizaciones en materia programática y presupuestaria que se requieran para la adscripción de las Oficinas de Representación Estatal y Unidades Médicas.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.- Prosecretaría de la Junta Directiva, Mtra. **Andrea Nava Fernández del Campo.**- Rúbrica.

(R.- 530996)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020, así como los Votos Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: MARÍA DOLORES IGAREDA DIEZ DE SOLLANO

COLABORADORA: ADRIANA M. RAMÍREZ SÁNCHEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al siete de junio de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

Por la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 204/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –por conducto de su presidenta– en contra del Decreto Número 557, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el seis de mayo de dos mil veinte.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

1. **Presentación de la demanda.** El tres de agosto de dos mil veinte¹, María del Rosario Piedra Ibarra –en su carácter de presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante, CNDH)– promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto Número 557 del Estado de Veracruz², mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la entidad.

2. **Preceptos constitucionales y convencionales que se consideran violados.** La CNDH señaló que el decreto impugnado transgrede los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁴, con respecto al derecho a la consulta estrecha y participación activa de las personas con discapacidad.

3. **Conceptos de invalidez.** En su escrito de demanda, la CNDH manifestó un único concepto de invalidez en el cuál argumentó lo siguiente:

¹ Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Publicado en la Gaceta Oficial el seis de mayo de dos mil veinte.

³ **Artículo 4**
Obligaciones generales

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

⁴ **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**
ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

- a) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención) prevé, en su artículo 4.3, que los Estados tienen la obligación de celebrar consultas estrechas y de colaboración activa con las personas con discapacidad cuando elaboran y aplican
- b) legislación, políticas públicas y otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañen.
- c) El derecho a la consulta está estrechamente relacionado con el modelo social de discapacidad, con los principios de autonomía e independencia, con el derecho de igualdad ante la ley y con el derecho a la participación, y constituye uno de los pilares de la Convención.
- d) La consulta es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a garantizar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- e) Para determinar si las normas en materia de discapacidad cumplen o no con los parámetros de protección de una persona con discapacidad, este grupo poblacional debe ser escuchado. Por lo tanto, la consulta previa no es una mera formalidad, sino que es una garantía primaria de defensa de sus derechos. Si la Convención tiene como finalidad la inclusión de un grupo social que históricamente ha sido excluido y marginado, este derecho y obligación estatal es un medio de suma importancia para poder llegar a una sociedad realmente inclusiva.
- f) Las modificaciones a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad –que tienen, según la iniciativa de ley, la finalidad de crear una cultura de respeto y de inclusión plena de las personas de talla baja en distintos sectores– implican cuestiones que impactan directamente a las personas con discapacidad, por lo que el Congreso local tenía la obligación de celebrar una consulta previa, estrecha y de colaboración activa con este grupo poblacional o sus representantes. El no hacerlo implica desconocer su plena intervención e inclusión en todas las medidas que les aluden directa e indirectamente.

4. **Admisión y trámite.** El ministro presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 204/2020⁵ y designó al ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor en el procedimiento⁶.

5. Posteriormente, el ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, para que rindieran sus respectivos informes, así como al fiscal general de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su función correspondiera⁷.

6. **Informe del Congreso del Estado de Veracruz.** La subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, en su representación⁸, rindió el informe requerido⁹ –junto con las pruebas documentales del proceso legislativo– en el cual expresó los razonamientos que se exponen a continuación:

a) En términos de procedencia, el asunto debe sobreseerse de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria, por considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el 105, fracción II, de la Constitución General, porque el argumento del accionante es erróneo: la reforma no transgrede disposiciones constitucionales, ni convencionales, y tampoco vulnera el derecho a la consulta estrecha y participación activa de las personas con discapacidad.

b) El Congreso del Estado de Veracruz reformó la Ley impugnada en atención a la libertad configurativa y a la competencia legislativa residual. Esta reforma no conlleva un perjuicio, sino que se traduce en un beneficio para las personas con algún trastorno de talla en la categoría de personas con discapacidad física. La reforma busca armonizar la ley local con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como responder a la obligación de todos los órganos del Estado Mexicano de reconocer los derechos de todas las personas con discapacidad, incluidas las personas con algún tipo de trastorno de talla.

⁵ Mediante acuerdo de once de agosto de dos mil veinte.

⁶ De conformidad con lo determinado en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ Por auto de trece de agosto de dos mil veinte.

⁸ El Congreso del Estado y su representante fue notificada el dos de septiembre de dos mil veinte.

⁹ Mediante escrito recibido en esta Suprema Corte el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

c) Bajo cautela, el Congreso de Veracruz también señala que la reforma impugnada tiene como finalidad visibilizar y reconocer a las personas con un trastorno de talla, ya que no hacerlo es una forma de exclusión que atenta contra el principio de igualdad presente en el artículo 1º constitucional. Por lo tanto, es una reforma consistente con los derechos de las personas con discapacidad.

d) Además, del artículo 4.3 de la Convención se extraen contenidos mínimos de deber y no una obligación de consultar a las personas con discapacidad. Incluso, en el marco jurídico mexicano no existe una regulación específica relacionada con el procedimiento o la forma en que debe llevarse a cabo dichas consultas. Por lo tanto, no puede estimarse que el Congreso estuviera obligado a realizar un ejercicio de consulta para el cual no existe un procedimiento establecido.

e) En todo caso, la obligación de las autoridades sólo se traduce en llevar a cabo la consulta en aquellos casos en que la actividad del Estado pueda afectar directamente a la vida de las personas con discapacidad. En el caso, no se perjudica o daña de manera alguna a este sector de la población, sino que, por el contrario, refiere un beneficio para su libre y adecuado desarrollo. De esta manera, conforme al artículo 4.4 de la Convención¹⁰ no puede interpretarse o aplicarse la Convención de forma que se afecten disposiciones que buscan facilitar el ejercicio de derechos de la persona con discapacidad.

a) Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz. El secretario de Gobierno del Estado de Veracruz rindió informe y expresó que con la reforma impugnada no se actualiza supuesto alguno por el que se afecten, vulneren o transgredan derechos o intereses de las personas con discapacidad, ya que con ella se crea el reconocimiento de ciertos derechos que deberán ser plenamente garantizados por las autoridades estatales¹¹.

7. Cierre de la instrucción. Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución¹².

II. COMPETENCIA

8. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para resolver la presente acción de inconstitucionalidad¹³, pues, en el caso, se plantea la posible contradicción entre el parámetro de regularidad constitucional y diversos preceptos de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz.

III. OPORTUNIDAD

9. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁴ (en adelante, “Ley Reglamentaria de la materia”) señala que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general impugnada haya sido publicada en el medio oficial correspondiente. Además, especifica que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

10. Conforme a estos lineamientos, resulta que la acción de inconstitucionalidad fue presentada de manera **oportuna**. Para demostrar este punto es importante partir de que la reforma impugnada –emitida por el Decreto Número 557– fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el **seis de mayo de dos mil veinte** y que, de la lectura de las constancias, se advierte que la acción se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **tres de agosto de dos mil veinte**¹⁵.

¹⁰ **Artículo 4**
Obligaciones generales

[...]

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

¹¹ Mediante escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

¹² Por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veinte.

¹³ De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

¹⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

¹⁵ Tal como lo señala el sello fijador en la acción de inconstitucionalidad 204/2020.

11. Al respecto, para el cómputo del plazo correspondiente debe tomarse en cuenta que, en atención a las circunstancias extraordinarias por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2-COVID-19, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aprobado diversos acuerdos generales¹⁶ a través de los cuales se han declarado inhábiles los días comprendidos entre el dieciocho de marzo y el quince de julio de dos mil veinte, cancelándose a su vez el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos entre el dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte. En estos acuerdos se permitió habilitar días y horas hábiles, pero sólo para acordar los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad que hubieren promovido las partes.

12. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se interpuso al día hábil siguiente ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, es decir, el tres de agosto de dos mil veinte, este Tribunal Pleno concluye que se promovió dentro del plazo oportuno.

IV. LEGITIMACIÓN

13. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de presidenta de la CNDH, lo cual acreditó con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República, documento que obra en autos¹⁷. En consecuencia, el asunto se presentó por órgano legitimado y por su debida representante, quien se encuentra debidamente facultada¹⁸.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

14. En términos de procedencia, el Congreso del Estado sostiene que se actualiza la causal prevista en el artículo 19, fracción VIII de la Ley Reglamentaria en la materia¹⁹, en relación con el 105, fracción II, de la Constitución General²⁰. En esencia, para la autoridad, la reforma no trasgrede disposiciones constitucionales ni convencionales, por lo que el asunto debe sobreseerse.

¹⁶ Acuerdo General 3/2020

PRIMERO. Se suspende toda actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte por lo que, con la salvedad indicada en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

Acuerdo General 6/2020

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de toda actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

Acuerdo General 7/2020

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de toda actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

Acuerdo General 10/2020

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

Acuerdo General 12/2020

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

Acuerdo General 13/2020

PRIMERO. Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

Acuerdo General 14/2020

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio

¹⁷ Cfr. Demanda de la acción de inconstitucionalidad 204/2020 y sus anexos.

¹⁸ En atención al artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución General.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

¹⁹ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

²⁰ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

15. No obstante, este Tribunal Pleno observa que la causal promovida es propiamente la materia de estudio de este medio constitucional y está íntimamente relacionada con el fondo del asunto, por lo tanto, debe desestimarse²¹. En consecuencia, dado que las partes no alegaron alguna otra causal de improcedencia, ni se aprecia alguna otra de oficio, se procederá con el estudio de la cuestión planteada.

VI. ESTUDIO DE FONDO

16. Como se ha relatado, la accionante plantea un concepto de invalidez en contra del decreto que reforma de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz. En esencia, sus argumentos están encaminados a probar la inconventionalidad del decreto impugnado por vulnerar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, pues, el Congreso de Veracruz –como admitió al rendir su informe– no llevó a cabo consulta alguna a la población con condición de discapacidad en el proceso legislativo que concluyó con la publicación del Decreto Número 557.

17. En la presente acción se determinará si la ley reformada debió ser sujeta a consulta. Para hacerlo, se desarrollará el derecho a la consulta de personas con discapacidad y a su participación activa, así como la correlativa obligación estatal para llevar a cabo estos procedimientos en la elaboración de legislación y políticas públicas en cuestiones que les atañen (A). Posteriormente, se estudiará la reforma impugnada conforme a dicho estándar (B).

A. Derecho a la consulta de las personas con discapacidad y la obligación correlativa de las autoridades del Estado

18. El derecho de las personas con discapacidad de ser consultadas deriva del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “la Convención”), que establece lo siguiente:

4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

19. Como se ha señalado en la **acción de inconstitucionalidad 68/2018**²², este derecho –así como la correlativa obligación estatal de consultar a este grupo de atención prioritaria– está estrechamente relacionado (i) con el modelo social de discapacidad, (ii) con los principios de autonomía e independencia, con el derecho de igualdad y con el derecho a la participación de las personas con discapacidad. (iii) Adicionalmente, la consulta es uno de los pilares de la Convención y de todo acto que busque darle efecto. Estas relaciones nos permiten informar y desarrollar sustantivamente el derecho a la consulta.

20. Así, **en primer lugar**, el derecho a la consulta tiene como razón subyacente el que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad –donde las personas con discapacidad son sujetos pasivos a la ayuda o asistencia que se les brinda²³–, favoreciendo, en cambio, un modelo social con enfoque de derechos humanos.

²¹ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tesis jurisprudencial P./J. 36/2004, Tribunal Pleno, Novena época, Tomo XIX, junio de 2004, página 865, número de registro 181395, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.”

²² Resuelta por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia en sesión de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. Estas consideraciones se aprobaron por unanimidad de diez votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek (ponente), Pérez Dayán, Esquivel Mossa y Zaldívar Lelo de Larrea (presidente). El ministro Pardo Rebolledo estuvo ausente.

²³ Cfr. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tesis aislada 1ª VI/2013 (10ª), Primera Sala, Décima época, Libro XVI, enero de dos mil trece, Tomo 1, página 634, número de registro 2002520, de rubro y texto: **“DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. La concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de “prescindencia” en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado “rehabilitador”, “individual” o “médico”, en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo “social”, el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucren un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.”

21. A partir del modelo social y de derechos humanos se afirma que la discapacidad no es un fenómeno individual –consecuencia de limitaciones o condiciones personales–, sino un fenómeno complejo, que toma en su interacción a las personas con alguna deficiencia de naturaleza intelectual, física, psicosocial, etc., frente a las carencias de la sociedad para generar servicios o mecanismos que sean adecuados a sus necesidades particulares y al ejercicio de sus derechos²⁴. Es decir, la condición de discapacidad no está en la persona, sino en la relación con la sociedad que no ha sido capaz de adaptarse a las necesidades de todas las personas.

22. Este modelo está imbuido en la totalidad de la Convención y guía su comprensión –y, en consecuencia, la comprensión del derecho a la consulta–. En su preámbulo, la Convención señala que la discapacidad es un concepto en constante evolución y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que **evitan su participación plena y efectiva** en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

23. Esto significa que la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad es una base fundamental del modelo social con enfoque de derechos humanos. Por lo tanto, **la ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades y asumir un modelo asistencialista o rehabilitador que no encuentra cabida en la Convención.**

24. **En segundo lugar**, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad está estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención (artículo 3.a²⁵), su derecho de igualdad (artículos 5²⁶ y 12 de la misma Convención²⁷, entre otros) y su derecho a la participación (artículo 3.c y artículo 29²⁸) que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: “Nada de nosotros sin nosotros”.

²⁴ PALACIOS, Agustina. “El derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y la obligación de realizar ajustes razonables. Una mirada desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad” en *Igualdad y no discriminación: el reto de la diversidad*, editado por CAICEDO TAPIA Danilo y PORRAS VELASCO Angélica, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto, Quito, 2010. página 390

²⁵ **Artículo 3**

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

²⁶ **Artículo 5**

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

²⁷ **Artículo 12**

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

²⁸ **Artículo 3**

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

[...]

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante: (...)

25. La independencia y la autonomía son los principios y expresiones formales de la exigencia de inclusión activa de las personas con discapacidad en el ámbito personal, familiar, social y político²⁹. Además, estos principios traen aparejado el reconocimiento de que las personas con discapacidad pueden tomar sus propias decisiones y que éstas deben tener relevancia jurídica³⁰, lo cual resuena en su participación.

26. En este sentido, es posible afirmar que la consulta es, en sí misma, una medida para hacer frente a las barreras que ha implicado la heterorregulación en la materia de discapacidad y, por lo tanto, es consistente no sólo con la igualdad material, sino con la igualdad inclusiva (como el nuevo modelo de igualdad que se desarrolla a lo largo de toda la Convención).

27. La igualdad inclusiva contiene la igualdad sustantiva, al tiempo que amplía y detalla el su contenido en las dimensiones siguientes: a) una dimensión de reconocimiento para combatir el estigma, los estereotipos, los prejuicios y la violencia, b) una dimensión **participativa** para reafirmar el carácter social de las personas con discapacidad como miembros de grupos sociales y de un cuerpo político y c) una dimensión de ajustes para dar cabida a la diferencia³¹.

28. Esta igualdad inclusiva exige que, para determinar si una norma es realmente una medida positiva, ésta debe pasar por un proceso de consulta, pues este requisito se proyecta sobre todos los demás derechos fundamentales de las personas con discapacidad³². Asimismo, la igualdad inclusiva implica no asumir que la discapacidad es un concepto que engloba experiencias y necesidades homogéneas. Por lo tanto, en los ejercicios de consulta se debe buscar incluir, dependiendo del caso, a personas, grupos u organizaciones que representen a la diversidad de experiencias de discapacidad, incluidos los niños y las niñas.

29. **Finalmente**, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención y un principio transversal de su comprensión, pues el proceso de creación de dicho tratado fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad³³. Ello refiere a una práctica ejemplar y progresiva que deberá **ser actualizada en la aplicación e implementación de la Convención**.

30. De lo anterior se desprende que la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un derecho en sí mismo, así como una garantía para la protección de diversos otros derechos. La consulta es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, así como para fomentar la igualdad inclusiva. Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales, al mismo tiempo que se reconoce su capacidad de participación.

31. Es por lo anterior que, si bien en el país no hay una reglamentación específica en la materia, eso no impide que se le reconozca y se materialice este derecho fundamental a las personas con discapacidad, pues, en atención al artículo 1º constitucional, la consulta estrecha y la participación activa de este grupo de atención prioritaria es parte del parámetro de regularidad constitucional.

32. Esto significa, entre otras cuestiones, que las autoridades mexicanas, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación (y no sólo la prerrogativa) de promover, respetar, proteger y garantizar que las consultas se lleven a cabo, pues con ello reconocen que este derecho es interdependiente e indivisible del ejercicio de otros derechos de las personas con discapacidad³⁴. Dicho deber incluye al legislador y legisladora ordinaria.

²⁹ DEL ÁGUILA, Luis Miguel. "La autonomía de las personas con discapacidad como principio rector" en *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos y Pontificia Universidad Católica de Perú, 2015, páginas 70 y 71

³⁰ PALACIOS, Agustina. *Op. Cit.*, páginas 396, 397 y 398.

³¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación*, 26 de abril de 2018, párrafo 11.

³² Cfr. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tesis aislada 1ª CXLIV/2018 (10ª) Décima Época, Primera Sala, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 362, número de registro: 2018746, de rubro y texto: "**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**. El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación."

³³ Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, *Observación General num. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, 9 de noviembre de 2018, párrafo 1.

³⁴ Por lo mismo, la obligación de llevar a cabo una consulta no es oponible únicamente a los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado mexicano que intervenga en la creación, reforma o derogación de normas generales que incidan en las personas con discapacidad.

33. Adicionalmente, este Tribunal Pleno, al resolver la acción **de inconstitucionalidad 33/2015**³⁵, ha determinado que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo que se actualiza frente a cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

34. Sentado lo anterior, es preciso hacer dos comentarios: uno, en relación a la doctrina jurisprudencial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nos permite interpretar la porción normativa que exige consultar frente a todas las “cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad” (A.1) y, la segunda, con respecto a las características que deben colmar los ejercicios de consulta para que se garantice efectivamente este derecho-deber de naturaleza convencional en el proceso legislativo (A.2).

A.1 Cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad

35. Este Tribunal Constitucional ha sostenido en diversas ocasiones que existe la obligación de llevar a cabo una consulta en el marco legislativo en todos los casos en los que se regule una cuestión que atienda o refiera a las personas con discapacidad (entre ellas, la educación inclusiva –véase, por ejemplo, la acción de Inconstitucionalidad 212/2020³⁶–, la adopción de personas con discapacidad –acción de inconstitucionalidad 109/2016³⁷–, o la normativa especializada en materia de inclusión y desarrollo de personas con discapacidad).

36. Conforme a la Convención y a la interpretación de su artículo 4.3, es posible afirmar, como regla general, que **existe el derecho a la consulta estrecha y la correlativa obligación para las autoridades mexicanas de realizarla frente a todas las medidas legislativas, que puedan implicar reconocimiento de los derechos, intereses, vivencias y necesidades de las personas con discapacidad**³⁸. Ello incluye –como se desprende de la literalidad del artículo– cuando se elabore, reforme o derogue legislación que tengan como fin darle efectividad a la Convención y a los derechos de las personas con discapacidad deberá realizarse la consulta prevista en la Convención.

37. Por lo anterior, las “cuestiones relacionadas” **no deberán entenderse restrictivamente en el sentido de que únicamente será obligatoria la consulta en casos que afecten, dañen o limiten los derechos de las personas con discapacidad**. Como señala el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, de la Convención están orientadas a toda práctica de los Estados que sea compatible con la Convención y los derechos de las personas con discapacidad, pues se deberá excluir toda práctica que menoscabe estos derechos fundamentales³⁹.

38. Así pues, lo que se debe dilucidar para determinar si una cuestión está relacionada con la discapacidad **no es el nivel benéfico o dañino de la medida que se pretende implementar** –en última instancia, eso será motivo de participación autónoma de las personas con discapacidad y deberá ser tomado en cuenta en el proceso de toma de decisiones–, **sino el grado o la intimidad de la relación que ese tipo de decisiones tiene en las vidas y en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad**.

39. A partir de esta consideración es que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que, si existe controversia sobre los efectos que tienen algunas medidas sobre las personas con discapacidad, corresponde a las autoridades de los Estados demostrar que la cuestión examinada no atañe a este grupo de atención prioritaria y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.

³⁵ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa “al igual que de los certificados de habilitación de su condición”, 16, fracción VI, en la porción normativa “los certificados de habilitación”; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las ministras Luna Ramos, Piña Hernández y el ministro Aguilar Morales votaron en contra.

³⁶ Fallada en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³⁷ Fallada en sesión de veinte de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

³⁸ Cfr. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General número 7 (2018)*... *Op. Cit.*, párrafo 15:

15. [...] Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. [...]

³⁹ Cfr. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General número 7 (2018)*... *Op. Cit.*, párrafo 19.

40. Ahora bien, partir de la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**⁴⁰, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que en los casos de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad, **la falta de consulta previa no implica la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador o legisladora fue omisa en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte.**

41. Así, este Tribunal Constitucional ha determinado que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que estén inmiscuidos en el contexto general, **se deberá invalidar las normas que les atañe, pero sin alcanzar a invalidar todo el cuerpo normativo.** Por el contrario, cuando los decretos o cuerpos normativos se dirijan específicamente y en forma integral a estos grupos en situación de vulnerabilidad, la falta de consulta invalida todo el ordenamiento impugnado.

42. Este criterio ha sido reiterado en múltiples precedentes del Pleno, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 212/2020⁴¹, 193/2020⁴², 176/2020⁴³, 179/2020⁴⁴, 214/2020⁴⁵ y 186/2020⁴⁶, por mencionar algunos.

A.2 Elementos mínimos para cumplir con la obligación de consultar a personas con discapacidad

43. En la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**⁴⁷, esta Suprema Corte ha señalado los elementos mínimos que deben seguir las autoridades legislativas mexicanas para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a las personas con discapacidad. Al respecto se señaló que la participación de este grupo debe tener las siguientes características:

- a) **La consulta debe ser previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo. En este proceso se debe garantizar la participación de este grupo de atención prioritaria de manera previa al dictamen y ante el pleno del órgano deliberativo durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- b) **La consulta debe ser estrecha y con participación de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad deben participar en atención a su autonomía y sin sustitución de su voluntad. Esta participación se puede dar tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad⁴⁸ atendiendo a su heterogeneidad y diversidad. Además, se debe tomar en cuenta a las niñas y niños con discapacidad.

⁴⁰ Resuelta el primero de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las ministras y ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴¹ Fallada en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴² Fallada en sesión celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los artículos del 39 al 41 y del 44 al 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante el Decreto 389, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de junio de dos mil veinte.

⁴³ Resuelta el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las consideraciones relativas a la armonización con la ley general, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del estándar de la consulta y diversas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴⁴ Resuelta en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez los artículos 38, 39, 40 y del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0675, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinte.

⁴⁵ Fallada en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez de los artículos 51, 52, 53 y del 56 al 59 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil veinte.

⁴⁶ Fallada en sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez de los artículos 46, 47, 48 y del 51 al 56 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de mayo de dos mil veinte.

⁴⁷ Resuelta el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

⁴⁸ Para dar contenido y establecer qué se entiende por "organizaciones que representan a las personas con discapacidad" preferentemente se debe seguir los estándares que se establecen en Observación General número 7 (2018) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

- c) **La participación debe ser efectiva.** La participación de las personas con discapacidad debe ser real y efectiva, por lo que en el proceso legislativo debe tomarse en cuenta y analizarse la opinión vertida. De esta manera, la intervención de las personas de este grupo no se reducirá a una exposición pasiva, sino que realmente se tomará en cuenta su visión para enriquecer y guiar la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales. Sólo de esta manera se logrará su pleno desarrollo y ejercicio de derechos. Para contar con una participación efectiva es importante cumplir con los principios de accesibilidad, información, transparencia y significatividad, los cuales se desarrollan a continuación.
- d) **La consulta debe ser accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje claro y comprensible, así como en formato de lectura fácil. Éstas deben ser adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por los diferentes tipos de discapacidad; deben ser publicados por distintos medios –incluidos los sitios web de los órganos legislativos–, mediante formatos accesibles y con ajustes razonables cuando se requiera (como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil, por mencionar algunos). Además, las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.
- El órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, para así posibilitar que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios durante el proceso legislativo.
- La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.
- e) **La consulta debe ser informada.** Se les debe informar a las personas con discapacidad de manera amplia la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
- f) **La consulta debe ser significativa.** En todos los momentos del proceso legislativo se deben referir y analizar las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- g) **La consulta debe ser transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad, en lo individual o de forma colectiva, así como el análisis y debate de sus aportaciones.

44. Al garantizar la participación de las personas con discapacidad en lo individual o colectivo –es decir, a través de organizaciones de personas con discapacidad–, este grupo poblacional puede determinar y señalar de mejor manera las medidas susceptibles de promover u obstaculizar sus derechos, lo que, en última instancia, redundará en mejores resultados para esos procesos decisorios. En este sentido, la participación plena y efectiva debería entenderse como un proceso y no como un acontecimiento puntual, aislado, sin relevancia real para la decisión final⁴⁹.

45. Es por lo anterior que el Tribunal Pleno ha destacado que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes. En consecuencia, la consulta a personas con discapacidad, conforme a los requisitos aquí sentados, constituye un requisito procedimental de rango constitucional, lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

B. Análisis de la reforma a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz

46. A partir de las consideraciones desarrolladas procederemos a determinar si en este caso se actualiza el derecho y la correlativa obligación a la consulta para las personas con discapacidad y, en consecuencia, si las y los legisladores de Veracruz vulneraron este derecho del parámetro de regularidad constitucional.

47. En esencia, el decreto impugnado por la CNDH implicó las siguientes modificaciones: (i) primero, se incluyó, como sujetos de protección de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz a las personas con ‘trastorno de talla’ al modificar la definición de discapacidad física, y (ii), segundo, se agregaron como categorías prohibidas de distinción en el goce de derechos a los trastornos

⁴⁹ Cfr. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General número 7 (2018)*... *Op. Cit.*, párrafo 28.

de talla, las condiciones económicas, el embarazo, la identidad política, la lengua, la situación migratoria y las preferencias sexuales. Estas modificaciones se hacen patentes en los artículos reformados, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se entenderá por:

[...]

XI. Discapacidad física. La secuela o malformación que deriva de una afectación en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, **los trastornos en la talla**, o cualquier otra condición física, que al interactuar con las barreras que impone el entorno social pueda impedir la inclusión plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

[...]

Artículo 4. Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, **trastorno de talla, condición social, económica** o de salud, religión, opiniones, preferencias **sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria** o cualquier otra que atente contra su dignidad. Al respecto, las autoridades responsables de la aplicación de esta ley deberán:

[...]

48. De lo señalado en sus informes –así como del proceso legislativo– se desprende que, con la reforma impugnada, las y los legisladores de Veracruz buscaban robustecer el derecho a la igualdad, la inclusión y el respeto de las personas con discapacidad en la legislación local, especialmente, con relación a las personas con trastorno de talla⁵⁰. Pretendían, además, armonizar la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad con la legislación general⁵¹, pues en dos mil dieciocho se incluyó en la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad como categoría prohibida de discriminación los trastornos de talla.

49. De ahí que tanto el Congreso como el Poder Ejecutivo de Veracruz hayan considerado que la reforma no afectaba –y, al contrario, beneficiaba– a las personas con discapacidad, lo cual –desde su óptica– justificaba la ausencia de consulta durante el proceso legislativo. **Este Tribunal Pleno difiere de la conclusión alcanzada por dichas autoridades y sostiene la invalidez total del decreto impugnado.**

50. Para sostener esta conclusión, se articulará por qué las modificaciones que sufrió la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz –inclusión de la categoría de trastorno de talla (B.1) y de nuevas categorías sospechosas de discriminación (B.2)– implican una cuestión relacionada con las personas con discapacidad que debía ser consultada. Asimismo, se señalará por qué aun cuando con la reforma se pretendiera armonizar la legislación local con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dicha pretensión no exime al legislador local de la obligación de consultar (B.3).

B.1 La inclusión de la categoría ‘trastorno de talla’ en la definición de discapacidad física es una cuestión que directamente concierne a las personas con discapacidad.

51. Las autoridades, en su marco competencial, tienen la obligación de promover la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, así como su inclusión a los regímenes de protección. Para ello, deben identificar ámbitos o subgrupos de esta población que requieran medidas específicas para acelerar

⁵⁰ A consideración del órgano legislativo, se considera esta categoría dentro de la discapacidad porque, debido a la desproporción de su talla con respecto a las medidas estándares –socialmente aceptadas–, se producen limitaciones físicas de orden práctico en la vida cotidiana que pueden condicionar el desarrollo psicosocial de las personas, entre ellas, aquellas que viven con acondroplasia (o enanismo).

⁵¹ El doce de julio de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al párrafo primero del artículo cuarto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para incluir como categoría prohibida de discriminación los trastornos de talla:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, **o un trastorno de talla**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. *Párrafo reformado DOF 12-07-2018* [...]

Cabe destacar que, si bien en la iniciativa de ley se incluía también una reforma a la definición de discapacidad física para que ésta incluyera los trastornos de talla, esta modificación no pasó el proceso legislativo. Además, es importante dejar sentado que, en dicha reforma, no se llevó a cabo un proceso de consulta a las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.

o lograr la igualdad inclusiva, así como adoptar dichas medidas en favor de esos grupos⁵² –entre ellos, podría encontrarse el grupo al que está dirigido la reforma impugnada– de manera que se haga frente a todas las formas de discriminación, incluidas la discriminación múltiple y la interseccional⁵³.

52. Asimismo, como ha quedado expuesto en la sección anterior de esta ejecutoria, el modelo social con visión de derechos humanos reconoce que la discapacidad es un concepto en evolución, resultado de la interacción de personas con algún tipo de deficiencia (intelectual, física, psicosocial, etc.) con las barreras actitudinales y del entorno. Esto significa que la definición y la tipología de la discapacidad no es cerrada, lo cual abre la posibilidad de incluir situaciones adicionales en las legislaciones internas de los Estados en atención al contexto⁵⁴.

53. Sin embargo, al llevar a cabo este tipo de prácticas con intención inclusiva y protectora, las autoridades no deben desconocer los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos, el derecho a la consulta estrecha y participación activa en las cuestiones que refieran a este grupo de atención prioritaria.

54. En este sentido, este Tribunal Pleno sostiene que **la inclusión de una categoría de deficiencia física y una denominación a un grupo poblacional con discapacidad es una cuestión relacionada directamente con las personas con discapacidad, con su reconocimiento y visibilización en condiciones de igualdad.**

55. El lenguaje y, en específico, el lenguaje jurídico tiene un papel normativo fundamental. Con él se categoriza y se nombran realidades, se tiene la posibilidad de visibilizar y contribuir a que personas y grupos de población históricamente discriminados sean reconocidas en sus derechos. Sin embargo, en la denominación de categorías que buscan englobar o referirse a un sector de las personas con discapacidad se debe seguir los principios derivados de la Convención –el reconocimiento de la autonomía, la independencia, la igualdad inclusiva y el derecho a la participación–, lo cual implica el derecho a la consulta.

56. Esto es especialmente relevante porque las personas con discapacidad han sido sujetas históricamente a denominaciones estigmatizantes y excluyentes⁵⁵, que corresponden a una visión de la discapacidad que no encuentra cabida en nuestro modelo constitucional y que atenta contra la dignidad humana. De ahí que, como se ha desarrollado de manera previa, la igualdad inclusiva tenga una dimensión de reconocimiento para combatir el estigma, los estereotipos y los prejuicios.

57. Las autoridades deben considerar con la debida atención y prioridad las opiniones y perspectivas de las organizaciones de personas con discapacidad cuando examinen cuestiones relacionadas directamente con esas personas, lo cual incluye, cuando las nombren.

58. Por eso, no basta sólo nombrar y categorizar desde la heterorregulación, es decir, desde fuera, sino que se debe consultar a las personas con discapacidad y a las organizaciones conformadas por este grupo sobre de qué manera y con qué denominación buscan ser incluidos en un régimen de protección.

59. Con ello se podrán eliminar los resabios de un lenguaje prejuicioso de la discapacidad (como sucede, por ejemplo, con la palabra ‘trastorno’), la poca claridad con respecto al grupo al que se refiere la denominación⁵⁶ y se les dará a las personas con discapacidad un auténtico lugar como sujetos de derechos con capacidad jurídica y poder de decisión.

60. En resumen, la desatención a principios y derechos de las personas con discapacidad y, sobre todo, la falta de consulta sobre la denominación específica de una forma de deficiencia que, en interacción con el entorno, constituye la discapacidad física, vulnera los derechos de este grupo e impide una verdadera inclusión que respete la autonomía, independencia y derecho a la participación como principios básicos de la igualdad inclusiva.

⁵² Cfr. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación general núm. 6 (2018)*... *Op. Cit.*, párrafo 32.

⁵³ *Ibid.*, párrafo 33.

⁵⁴ PALACIOS, Agustina, páginas 393 y 394

⁵⁵ Por ejemplo, se les nombró inválidos, disminuidos, locos, retrasados, deficientes, u otros términos en diminutivo –enanito, por ejemplo– que no corresponden a la dignidad humana.

⁵⁶ En el caso de la legislación veracruzana, por trastorno de talla buscan incluir a personas con talla alta o talla baja. Medicamente, la baja talla se define como aquella que está 2 desvíos estándar (DS) por debajo de la media de la población, mientras que la talla alta se define como una altura mayor a los 2 DS respecto a la normalidad. Sin embargo, esto no se denomina en el ámbito médico como trastorno de talla, sino como alteración de talla. Véase, por ejemplo, la siguiente guía de Alteraciones de crecimiento y talla, consultada en la página <https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoId=91156#:~:text=La%20baja%20talla%20se%20define.DS%20respecto%20a%20la%20normalidad> el día 20 de diciembre 2020. Esto significa que la talla no refiere al peso, sino a la estatura.

61. En consecuencia, este Tribunal Pleno **declara la invalidez del artículo 2, fracción XI, en la porción normativa que señala “el trastorno de talla”, así como la misma referencia a este concepto que se encuentra en el artículo 4** de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz.

B.2. La inclusión de categorías prohibidas de discriminación concierne directamente a las personas con discapacidad

62. El artículo 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz señala que los derechos y libertades fundamentales que establece la normativa serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción “por origen étnico o nacional, género, edad, trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra que atente contra su dignidad”.

63. Fue en la reforma que derivó en el Decreto Número 557 en la que se incluyeron las categorías de condiciones económicas, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria y preferencias sexuales, como motivos prohibidos de distinción en la protección de las personas con discapacidad.

64. La inclusión de estas categorías atañe directamente a las personas con discapacidad y debe regirse por una visión robusta y no fragmentada de la igualdad inclusiva, con todas las dimensiones presentes en la Convención. Por lo tanto, ante la ausencia de consulta, el precepto y el proceso legislativo que llevó a su reforma es incompatible con el parámetro de regularidad constitucional, como se desprende de las siguientes consideraciones.

65. Este Tribunal Pleno ha resaltado que el principio de igualdad en la Convención presenta cuatro facetas que complementan a las dimensiones de la igualdad inclusiva.

(a) La primera faceta de la igualdad la encontramos como propósito del instrumento. Según el artículo 1⁵⁷, el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales.

(b) La segunda perspectiva de la igualdad se presenta como principio y como valor transversal de la Convención –conforme al artículo 3⁵⁸– a partir del cual se deben interpretar todos los preceptos.

(c) En tercer lugar, la igualdad implica obligaciones específicas para los Estados –en atención al artículo 4.1⁵⁹– lo cual incluye igualdad en aplicación y habilitación en el ejercicio de todos los derechos, así como la obligación de llevar a cabo medidas positivas.

⁵⁷ **Artículo 1**

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

⁵⁸ Los principios de la presente Convención serán: [...]

b) La no discriminación; [...]

e) La igualdad de oportunidades; [...]

g) La igualdad entre el hombre y la mujer; [...]

⁵⁹ **Artículo 4**

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

(d) Por último, la cuarta faceta prevista en la Convención se presenta como derecho de igualdad ante la ley, ante la protección legal efectiva, los ajustes razonables y las acciones afirmativas⁶⁰ –véase el artículo 5 en todos sus incisos⁶¹–.

66. Esta irradiación de la igualdad es consistente con su comprensión como norma de *ius cogens* –derecho imperativo o perentorio que no admite ni exclusión, ni alteración de su contenido–, pues sobre la igualdad descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional⁶².

67. Ahora bien, de la parte considerativa de esta sentencia se desprende que la igualdad inclusiva que rige el régimen de protección de las personas con discapacidad incluye una dimensión **participativa**, para reafirmar el carácter social de las personas como miembros de grupos poblacionales que merecen ser tomados en cuenta en sus propias decisiones en el ámbito personal, familiar, social y político.

68. En este sentido, si bien es cierto que los Estados deben identificar ámbitos o subgrupos de personas con discapacidad que requieran medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad inclusiva –lo cual incluiría aumentar la lista de categorías sospechosas–, lo cierto es que esto no implica que los procedimientos de consulta excluyan a estas personas con discapacidad. Al contrario, el entramado normativo de la Convención exige que se adopten medidas para asegurar el pleno desarrollo y potenciación de las personas con discapacidad sin distinción alguna, lo cual, como medida afirmativa, incluye el proceso de consulta. En este sentido, **el derecho a la consulta forma parte indivisible de una visión robusta del derecho a la igualdad.**

69. Dicho en otras palabras, aunque se reconozca el deber de adoptar políticas destinadas a promover la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, también se reconoce que la estrecha consulta y la integración activa de las organizaciones de personas con discapacidad, que representan la diversidad de la sociedad, es un elemento clave para el éxito de la adopción y la supervisión de marcos jurídicos y materiales de orientación para fomentar la igualdad inclusiva y la no discriminación⁶³, sobre todo, cuando la reforma busque enfrentar la discriminación interseccional y múltiple.

70. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que el concepto de discriminación interseccional reconoce que las personas no sufren discriminación como miembros de un grupo homogéneo, sino como individuos con identidades, condiciones y circunstancias vitales multidimensionales. Existen vivencias y experiencias de agravamiento de la situación de desventaja de las personas con discapacidad, a causa de formas de discriminación múltiples e interseccionales, que requieren la adopción de medidas específicas con respecto a la recopilación de datos desglosados, **la consulta**, la formulación de políticas, la ejecución de las políticas de no discriminación y la provisión de recursos eficaces⁶⁴.

71. Es por eso que el artículo 4.3 es claro en señalar que **la consulta activa y estrecha es un deber estatal** frente a todos los procesos de implementación de la Convención a nivel local –lo cual incluye la implementación legislativa– e implica consultar, frente a medidas que pretenden darle operatividad, al principio de igualdad y no discriminación.

72. Las personas con discapacidad no sólo son parte esencial de la enorme diversidad de la sociedad, sino que, dentro del mismo grupo poblacional, existe una diversidad inmensa (desde los diferentes tipos de discapacidad hasta la caracterología de las mismas personas con discapacidad que pertenecen a pueblos indígenas o comunidades rurales, niños, niñas y adolescentes y personas de edad avanzada, mujeres, personas de minorías étnicas o de origen migrante, etc.). Considerarlos a todos y todas en los procesos de

⁶⁰ PALACIOS, Agustina, *Op. Cit.*, páginas 403 y 404.

⁶¹ **Artículo 5**

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

⁶² Corte Interamericana. *Opinión Consultiva OC-18/03 Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, de 17 de septiembre de 2003, párrafo 101.

⁶³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Observación General número 7 (2018)*... *Op. Cit.*, párrafo 70.

⁶⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Observación general núm. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad*, 25 de noviembre de 2016, párrafo 16.

consulta, sobre todo cuando se les hará una referencia directa en una medida legislativa, es la única manera en que se puede hacer frente a todas las formas de discriminación, incluidas la discriminación múltiple y la interseccional⁶⁵.

73. La participación plena y efectiva de la variedad de manifestaciones de discapacidad es una herramienta de transformación para promover la capacidad de acción de las personas de este grupo de atención prioritaria, para que defiendan sus derechos, expresen sus opiniones y fortalezcan voces colectivas y diversas. Asimismo, es una medida de inclusión para combatir la discriminación⁶⁶ que es consistente con una visión robusta de la igualdad.

74. En conclusión, ya que el Congreso de Veracruz no llevó a cabo una consulta estrecha y participativa con las personas con discapacidad y las organizaciones conformadas por este grupo frente a cuestiones directamente relacionadas con la discapacidad, su denominación y estrategias para la igualdad inclusiva, este Tribunal Pleno procede a declarar la **invalidez total** del Decreto impugnado en las reformas realizadas a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz en su artículo 2, fracción XI –en la porción que establece “**los trastornos de talla**”–, y su artículo 4 –en la porción normativa que señala “**trastorno de talla, [...] condición social, económica [...] sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria**”–.

75. Esto es consistente con el estándar sentado en la acción de inconstitucionalidad **212/2020**⁶⁷, a partir del cual, cuando los decretos o cuerpos normativos se dirijan específicamente y en forma integral a las personas con discapacidad, a sus intereses y/o derechos –como es el caso de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de Veracruz–, la falta de consulta invalida todo el ordenamiento impugnado.

B.3. La pretendida armonización de la legislación local con una Ley General no exime de la obligación de consulta

76. Por último, no pasa inadvertido para este Tribunal Constitucional en Pleno que la autoridad legislativa del Estado de Veracruz tenía como intención, al emitir la reforma impugnada, adecuar la normativa local a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ordenamiento de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

77. Sin embargo, tal y como se resolvió en la **acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017**⁶⁸, así como la **acción de inconstitucionalidad 176/2020**⁶⁹, el derecho a la consulta y su correlativa obligación a llevarlas a cabo no ceden ante el objeto de armonizar el contenido de una norma con una Ley General.

78. Es criterio de este Tribunal Pleno que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a las personas con discapacidad antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar a sus derechos e intereses. Esta consulta, además, debe cumplir con los parámetros que ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso en el supuesto de legislación emitida en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador y legisladora federal.

79. Aun considerando el supuesto de que la armonización de la legislación local con una ley general releva a la legislatura local de realizar las consultas respectivas, ello requeriría, en principio, demostrar que la ley preexistente fue consultada y, en segundo lugar, que el legislador local replicó el contenido de la Ley

⁶⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Observación general núm. 6 (2018)*... *Op. Cit.*, párrafo 32.

⁶⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Observación General número 7 (2018)*... *Op. Cit.*, párrafo 33.

⁶⁷ Resuelta el uno de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las ministras y ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁶⁸ Fallada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos veintiocho y veintinueve, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de los párrafos del veintiocho al treinta y presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales. Los ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

En dicho asunto se declaró la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661 y, por extensión, la de los Decretos 0609 y 0611, al considerarse que los preceptos cuestionados tenían un impacto específico en las personas con discapacidad al regular el tipo, la forma y el modo en que los entes públicos correspondientes atenderían las distintas necesidades de estas personas en materia de seguridad, salud y rehabilitación, de manera que se concluyó que el desahogo de una consulta a personas con discapacidad era indispensable.

⁶⁹ Resuelta el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las consideraciones relativas a la armonización con la ley general, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del estándar de la consulta y diversas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

General para asegurarse de que sus alcances han sido motivo de pronunciamiento por las personas con discapacidad. Al respecto, entre otras cuestiones, en este caso se observa que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no incluye en su definición de discapacidad física la noción de trastornos de talla⁷⁰.

80. Por lo tanto, este Tribunal Constitucional no puede acoger la pretensión del órgano parlamentario de validar la adopción de un cambio legislativo que incide en los derechos humanos de las personas con discapacidad y que es producto de un procedimiento que representó una vulneración al derecho a la consulta.

VII. EFECTOS

81. En términos de los artículos 41, fracción IV,⁷¹ y 45, párrafo primero,⁷² en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria,⁷³ es necesario fijar los alcances de esta sentencia, así como el momento a partir del cual surtirán sus efectos.

82. **Declaraciones de invalidez.** En el apartado VI de este fallo se declaró la invalidez total del Decreto 557 por el que se reformaron los artículos 2, fracción XI, y 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, pues el Congreso local no realizó una consulta estrecha a las personas con discapacidad.

83. Al respecto, se debe señalar que, en atención a la evolución del criterio que surgió a partir de la acción de inconstitucionalidad 212/2020, este Tribunal Pleno ha sostenido que en los casos de normas que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad, la falta de consulta previa no implica la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador o legisladora fue omiso en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte.

84. Ha de añadirse que el decreto que aquí se analiza implica la modificación a un cuerpo normativo que está directamente relacionado con las personas con discapacidad, entonces es posible declarar la **invalidez total del decreto por la falta de consulta a las personas discapacidad.**

85. **Momento en el que surtirán efectos las declaraciones de invalidez.** Este Tribunal Constitucional ha determinado en diversas ocasiones que las declaraciones de invalidez surtirán efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia⁷⁴.

86. Sin embargo, en la jurisprudencia P./J. 84/2007 de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS**"⁷⁵, se estableció que las facultades del Pleno para determinar los efectos de las sentencias que emite comprenden, por un lado, la posibilidad de fijar "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda" y, por el otro, deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan.

87. Asimismo, se ha enfatizado que los efectos de las sentencias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

⁷⁰ **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Cabe destacar que, si bien en la iniciativa de ley se incluía también una reforma a la definición de discapacidad física para que ésta incluyera los trastornos de talla, esta modificación no pasó el proceso legislativo. Además, es importante dejar sentado que, en dicha reforma, no se llevó a cabo un proceso de consulta a las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.

⁷¹ **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

⁷² **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁷³ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁷⁴ Con fundamento en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁷⁵ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Pleno, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 777.

88. Lo anterior pone en claro que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar de manera eficaz el marco de regularidad constitucional. Al definir los efectos de las sentencias estimatorias que ha emitido, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha prescrito, entre otras cuestiones⁷⁶, que pueden postergarse por un lapso razonable, o inclusive, susciten la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.

89. Cabe puntualizar que, en diversos precedentes, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido distintos plazos para que los congresos locales den cumplimiento a las declaraciones de invalidez derivadas de la falta de consulta a personas con discapacidad, como son ciento ochenta días naturales⁷⁷ o, incluso, de dieciocho meses, ante las serias dificultades y riesgos que implica celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-COV2.

90. Así, esta Suprema Corte, con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que en el caso es prudente determinar que la declaratoria de invalidez total del Decreto debe postergarse por doce meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso de esa entidad cumpla con los efectos vinculatorios precisados.

91. Este plazo tiene como razón de ser evitar que se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de la normativa que se declara inválida. En todo caso, el Congreso de Veracruz, en ejercicio de su competencia, puede emitir antes de que se cumpla el plazo, la regulación respectiva, atendiendo previamente a las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria, con respecto a su obligación de practicar consulta previa a las personas con discapacidad.

92. **Efectos vinculatorios.** En este sentido, se vincula al Congreso de Veracruz para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutive de esta resolución –fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez decretada– lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad –con especial relevancia a aquellas que se trató de incluir en la categoría de “trastornos de talla”– y, posteriormente, actúe conforme a sus competencias legislativas en atención plena a la participación activa y representativa de las personas con discapacidad.

93. Lo anterior, en el entendido de que la consulta a las personas con discapacidad deberá tener un carácter abierto y, con ello, se debe dar la posibilidad y facilidad de un diálogo democrático e incluyente que busque la participación de las personas de este grupo de atención prioritaria en relación con cualquier aspecto de la regulación que les afecte.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 557 que reforma diversas disposiciones a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el seis de mayo de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

⁷⁶ Entre las otras cuestiones se incluye que los efectos consistan en la expulsión de las porciones normativas que específicamente presentan vicios de inconstitucionalidad –a fin de no afectar injustificadamente el ordenamiento legal impugnado– y que se extiendan a la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado –atendiendo a las dificultades que implicaría su desarmonización o expulsión fragmentada–

⁷⁷ Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como 41/2018 y su acumulada 42/2018, resueltas el 20 y 21 de abril de este dos mil veinte.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la acción de inconstitucionalidad, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del cincuenta y nueve al sesenta y uno, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos sesenta y uno y setenta y cuatro, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 557 que reforma diversas disposiciones a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el seis de mayo de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó en votación económica por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar conforme a los parámetros fijados en esta sentencia.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintitrés fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 204/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de junio de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2020.

En la sesión celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Decreto 557 por el que se reformaron los artículos 2, fracción XI y 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz¹, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

Por unanimidad de once votos², el Pleno declaró la invalidez del decreto de reformas porque el Congreso local no realizó la consulta previa exigida constitucionalmente, lo que transgredió en forma directa el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Coincido con la decisión alcanzada y la mayoría de las consideraciones, sin embargo, quiero dejar constancia de algunas reflexiones a manera de voto aclaratorio en cuanto a la invalidez que se decretó sobre las normas.

Comentarios previos.

Existe un marco constitucional y convencional en el cual se inscribe el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, que dispone que los Estados parte, como México, celebrarán consultas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ellas:

Artículo 4

*1. Los Estados Partes [sic] se **comprometen** a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes [sic] se comprometen a:*

[...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes [sic] se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

*3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes [sic] **celebrarán consultas estrechas** y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

*Énfasis añadido.

¹ DECRETO 557

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se entenderá por: [...]

XI. Discapacidad física. La secuela o malformación que deriva de una afectación en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física, que al interactuar con las barreras que impone el entorno social pueda impedir la inclusión plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. [...]

Artículo 4. Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra que atente contra su dignidad. Al respecto, las autoridades responsables de la aplicación de esta ley deberán: [...]

² De las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y la suscrita, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³ Adoptada el trece de diciembre de dos mil seis en Nueva York, Estados Unidos de América. Ratificada por México el diecisiete de diciembre de dos mil siete. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho. Entrada en vigor para México el tres de mayo de dos mil ocho.

En términos generales, el Pleno ha considerado, desde la acción de inconstitucionalidad 33/2015⁴, que la falta de consulta es un vicio de procedimiento que provocaba invalidar todo el acto legislativo emanado de ese procedimiento, para el efecto de que la consulta a personas con discapacidad fuera llevada a cabo y, tomando en cuenta la opinión de las personas consultadas, entonces se legislara.

A partir de esta convención internacional, directamente imbricada con la Constitución Política del país, y del caso mencionado es que se desarrolló una línea de precedentes que consideran la falta de consulta como una **trasgresión constitucional**.

En esa línea de precedentes, la Suprema Corte ha sido unánime cuando a todos los que la integramos nos parece inminente la afectación. Por ejemplo, así votamos en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017 y 41/2018 y su acumulada 42/2018 cuando se invalidaron, respectivamente, la Ley de Asistencia Social de San Luis Potosí⁵ y la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México⁶.

Estos dos casos son similares en tanto que se impugnaban leyes fundamentales para estos grupos en situación de vulnerabilidad pues estaban orientadas a regular aspectos torales de sus vidas.

No consultar a los destinatarios primigenios, no sólo constituye una trasgresión constitucional y una falta de respeto, sino que es un despliegue de paternalismo, de pensar que, desde una posición cómoda, por mayoritaria y aventajada, se puede determinar de forma infalible qué es mejor para quienes han sido, no pocas veces, históricamente invisibles. Se presume, por supuesto, la buena fe de los Congresos, y podrán idear provisiones beneficiosas, pero parten del problema principal, que es obviar la necesidad de preguntar si la medida legislativa propuesta le parece, a la comunidad a la que está dirigida, correcta, útil y favorable o, si prevé políticas y procesos realmente integradores, o si, al contrario, contiene mecanismos gravosos o que parte de suposiciones estigmatizantes que requieren erradicarse.

Comprensiblemente, cada integrante del Tribunal Pleno tiene su propia concepción de cómo cada norma impugnada afecta o impacta a estos grupos sociales, así que hay muchos casos donde no hemos coincidido. No siempre tenemos frente a nosotros casos tan claros como los dos que mencioné como ejemplo, donde

⁴ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de seis votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández, y de los Ministros Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

El asunto se presentó por primera vez el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y no incluía un análisis del derecho de consulta previa. En la discusión, el Ministro Cossío Díaz propuso que en el proceso legislativo hubo una ausencia de consulta a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, por lo que debía invalidar toda la ley. Los demás integrantes solicitaron tiempo para estudiar el punto, por lo que el Ministro Ponente Pérez Dayán, señaló que realizaría una propuesta.

El quince de febrero de dos mil dieciséis, se discutió por segunda ocasión el proyecto en el que se propuso que para establecer si en el caso se había cumplido con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debía determinarse si ha implicado de forma adecuada y significativa a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Con base en ello, por mayoría de seis votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández y de los Ministros Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se determinó que la Ley de Espectro Autista cumplió con la consulta ya que existió una participación significativa de diversas organizaciones representativas. En contra votaron los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, quienes señalaron que la consulta debía ser previa, accesible, pública, transparente, con plazos razonables y objetivos específicos, y de buena fe, lo que no se cumplió en el caso, ya que no se podía saber si todas las organizaciones que representan a personas con autismo habían participado, la convocatoria no fue pública y no hubo accesibilidad en el lenguaje.

⁵ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández, la suscrita, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los artículos impugnados de esta ley regulaban el enfoque que tendría la asistencia social clasificando a las personas con discapacidad como personas con desventaja y en situación especialmente difícil originada por discapacidad, entre otros.

El Tribunal Pleno determinó que *"el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás."*

⁶ Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández, la suscrita y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México tenía como objeto establecer instancias competentes para emitir políticas en favor de personas con Síndrome de Down; fijar mecanismos para la formación, profesionalización y capacitación de quienes participarían en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de dichos grupos; implantar mecanismos a través de los cuáles, se brindaría asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollasen las autoridades, instituciones y aquellos donde participara la sociedad en favor de estas personas.

El Tribunal Pleno estableció que la participación de las personas con discapacidad debe ser: i) previa, pública, abierta y regular; ii) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; iii) accesible; iv) informada; v) significativa; vi) con participación efectiva; y, vii) transparente.

toda la ley va encaminada a colisionar por la falta de consulta o en los que no se hizo ningún esfuerzo por consultarles. En otras ocasiones se trata de artículos de dudosa aplicación para los grupos históricamente soslayados, y las apreciaciones personales encuentran mayor espacio en la ponderación.

La mayoría del Pleno ha considerado, por ejemplo, **que invalidar una norma por el sólo hecho de mencionar algún tema que involucre a personas con discapacidad, puede ser un criterio rígido**, que no garantiza una mejora en las condiciones de los destinatarios, ni facilita la agenda legislativa, y que, al contrario, puede impactar perniciosamente en los derechos de la sociedad en general al generar vacíos normativos.

Así, por ejemplo, tenemos el caso de la acción de inconstitucionalidad 87/2017 relacionada con la materia de transparencia⁷, donde discutimos la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y determinamos que no era necesario llevar a cabo la consulta porque los derechos de las personas con discapacidad no eran el tema fundamental de la ley ni de su reforma⁸.

La misma determinación tomamos, en una votación dividida, cuando resolvimos que no era necesaria la consulta previa (ni se había argumentado como concepto de invalidez) respecto de las obligaciones de las autoridades encargadas de producir campañas de comunicación social para que se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con discapacidad y se difundan en las lenguas correspondientes en las comunidades indígenas, de la Ley de Comunicación Social de Veracruz, que fue la acción de inconstitucionalidad 61/2019⁹.

En estos casos, sopesando lo que es “afectación” y la deferencia que amerita la culminación de un proceso legislativo, la mayoría del Pleno decidió que no era prudente anular por falta de consulta.

También tenemos el caso inverso: que una mayoría simple del Pleno determina que sí es necesaria una consulta, pero no se invalida la norma impugnada. Este fue el caso de la acción de inconstitucionalidad 98/2018¹⁰, donde algunos consideramos que la Ley de Movilidad Sustentable de Sinaloa era inconstitucional porque no se había consultado y contenía provisiones de impacto relevante y directo en las personas con discapacidad (como el diseño de banquetas y rampas, la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad o equipo especializado, por ejemplo). Por no resultar calificada esa mayoría, no se invalidó.

Los anteriores botones de muestra ilustran que quienes integramos el Tribunal Pleno no siempre coincidimos en qué configura una afectación tal que detone la decisión de anular el proceso legislativo que dio lugar a una norma para que sea consultada antes de formar parte del orden jurídico.

La decisión de la Suprema Corte se finca en el principio de afectación. Mientras más claramente incida una norma en estos grupos sociales, mayor tendencia a la unanimidad desplegará el Pleno.

Voto aclaratorio.

Es **absolutamente reprochable** que, a pesar de la fuerza del instrumento convencional, los legisladores locales hayan omitido las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano; obligaciones mínimas de solidaridad hacia sus propios habitantes con discapacidad.

⁷ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de las Ministras Esquivel Mossa (Ponente) y la suscrita, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y el Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

⁸ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de las Ministras Esquivel Mossa y la suscrita, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

⁹ Resuelta en sesión de doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos de las Ministras Esquivel Mossa y la suscrita con precisiones, y de los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales con precisiones y Pérez Dayán con precisiones por declarar infundado el argumento atinente a la invalidez por falta de consulta indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

¹⁰ Resuelta en sesión el veintiséis de enero de dos mil veintiuno por mayoría de seis votos de las Ministras Piña Hernández, la suscrita, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea a favor de que se requería la consulta previa a las personas con discapacidad. En contra, la Ministra Esquivel Mossa y los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo y Pérez Dayán.

El incumplimiento a la disposición convencional que rige en este tema genera normas inválidas, precisamente porque nacen de un incumplimiento. Sin embargo, no puedo dejar de ser reflexiva. El efecto invalidatorio parece referirse con el propio instrumento internacional que mandata consultar. Por ejemplo, la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.4 dispone, en lo que interesa: “*Nada de lo dispuesto en esa convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte*”.

Una lectura empática de la reforma a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz pudiera sugerir *prima facie* que es positiva para las personas con discapacidad porque debe partir de la buena fe de quienes legislan: en esencia, se incluyó como sujetos de protección de la Ley a las personas con ‘trastorno de talla’ al modificar la definición de discapacidad física, y se agregaron como categorías prohibidas de distinción en el goce de derechos a los trastornos de talla, las condiciones económicas, el embarazo, la identidad política, la lengua, la situación migratoria y las preferencias sexuales. Al invalidar el decreto de reformas, ¿no se menoscaban algunos derechos y ventajas, no se eliminan provisiones que pudieran facilitarle la vida a este grupo históricamente soslayado?

Lo más importante que debe procurarse con dicho grupo es el respeto a su dignidad y a que sean sus integrantes quienes determinen cuál es la forma ideal de llevar a cabo tal o cual política para que les sea funcional y respetuosa, pues quienes no formamos parte de ese grupo no poseemos elementos para poder valorar con solvencia qué es lo más pertinente. Sin embargo, para aplicar correctamente este derecho convencional pareciera necesaria una primera fase valorativa, aunque sea *prima facie*, justamente para observar si las disposiciones que atañen a las personas consultadas les generan beneficios o ventajas, les amplían derechos o en cualquier forma les facilitan la vida.

La decisión de la Suprema Corte en esta acción de inconstitucionalidad fue la de invalidar la totalidad del decreto de reformas impugnado porque adolece del vicio insalvable de no haber sido consultado. Sin embargo, al amparo de una mayor reflexión en el tema que nos ocupa, **no me convence del todo que invalidar las normas sea el efecto más deseable**, incluso a pesar de que la invalidez se haya sujetado a un plazo de varios meses pues, como señala la propia convención internacional, idealmente no deberían eliminarse provisiones que pudieran servir de ayuda a personas históricamente discriminadas.

La invalidez parece colisionar con lo que se tutela, porque puede implicar la extracción del orden jurídico de alguna disposición que, aunque sea de forma deficiente, *pudiera* constituir un avance fáctico en los derechos de estas minorías. Para evaluar ese avance fáctico es que señalé que es necesaria una aproximación valorativa *prima facie*. En este caso, es posible que el Decreto 557 por el que se reforma la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, contuviese avances fácticos, porque establecía estándares y principios encomiables respecto de la inclusión y cómo se debe desplegar la misma.

En este contexto, y tomando en cuenta el amplio margen de maniobra que a esta Suprema Corte permite lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria¹¹, quizá sería mejor ordenar al Congreso local a llevar a cabo estas consultas previas y reponer el procedimiento legislativo, sin decretar la invalidez del Decreto, es decir, sin poner en riesgo la validez de los posibles beneficios que lo ya legislado pudiera contener.

Sin embargo, **el problema realmente grave está en mantener la costumbre de no consultar**. Lo que se requiere es visibilidad normativa, es decir, voltear la mirada legislativa a estos grupos que requieren normas específicas para problemas que ellos conocen mejor, y mayores salvaguardas a fin de lograr plenamente su derecho a la igualdad y no discriminación. Presuponer que cualquiera puede saber qué les conviene a los integrantes de estos grupos, o qué necesitan, arraiga el problema y les impide participar en el diseño de sus propias soluciones.

¹¹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...] IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

Tomando esto en cuenta, convengo en que la invalidación es el mecanismo más eficaz que posee la Suprema Corte para lograr que el Legislativo sea compelido a legislar de nueva cuenta tomando en consideración a estos grupos en situación de vulnerabilidad. Además, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haber consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados que establecen políticas, formas de hacer, formas de entender, derechos y obligaciones, dejándolos intactos con tal de no contrariar los posibles avances a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, representaría, de facto, suprimir el carácter obligatorio de la consulta.

Adicionalmente, si no se invalidan las disposiciones, es improbable que el Legislativo actúe para subsanar una oquedad que no existirá porque, si no se declara su invalidez, el efecto jurídico es que tales normas son válidas, lo que inhibe la necesidad de legislar de nuevo. Si las normas no son invalidadas, entonces son correctas, siendo así, ¿para qué volver a legislar después de consultar a los grupos en situación de vulnerabilidad? En cambio, si se invalidan, queda un hueco por colmar. Es cierto que el Legislativo pudiera ignorar lo eliminado, considerar que es irrelevante volver a trabajarlo, y evitar llevar a cabo una consulta, con las complicaciones metodológicas que implica. Es un riesgo posible, así que para evitar que suceda es que la sentencia ordena volver a legislar en lo invalidado¹².

En corolario a todo lo expresado a lo largo del presente documento, reitero que el papel de la Suprema Corte en los casos que ameriten consulta previa debe ser particularmente sensible a las circunstancias que rodean cada caso concreto, con especial cautela frente a la determinación de invalidez de normas, tomando en cuenta los posibles impactos perjudiciales que podrían derivar de una falta o dilación en el cumplimiento del mandato de volver a legislar. Sobre la cuestión de que el órgano legislativo debe realizar por sí mismo la consulta, considero que no debe ser un estándar rígido, pues el Congreso pudiera apoyarse en instituciones públicas para asegurarse de que todos estos parámetros se sigan.

Mantengo mi reserva respecto a que invalidar las normas no consultadas, y que *prima facie* puedan beneficiar a estos grupos en situación de vulnerabilidad, sea la mejor solución. La realidad demostrará si estas conjeturas son correctas y si los Congresos actúan responsablemente frente a lo mandatado y con solidaridad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad. Con esa salvedad voto a favor del efecto de invalidar, aclarando precisamente mis reservas al respecto.

El concepto de “afectación” ha demostrado, a partir de las decisiones del Máximo Tribunal, ser un concepto que debe calibrarse caso por caso, y con cada caso, la suscrita va reforzando su convicción de que el concepto de “afectación” no puede ser entendido de manera dogmática ni generar los mismos efectos a rajatabla en todos los casos.

Finalmente, me aparto de las consideraciones del párrafo 79 en el cual la ejecutoria señala que, aun considerando este supuesto de armonización, ello requeriría demostrar en principio que la ley preexistente fue consultada y, en segundo lugar, que el legislador local replicó el contenido de la Ley General, cuestiones que no se colman en el presente caso.

Respetuosamente no comparto dicha afirmación, toda vez que, aunque la Ley General hubiera sido consultada y, además duplicada, eso no exime al legislador local de realizar su propia consulta, ya que cada Estado de nuestro país vive sus propias realidades y particularidades, y nada impide a sus legislaturas que puedan ampliar el desarrollo de los derechos previstos en la legislación nacional, en aras de beneficiar más a sus sociedades. No puede soslayarse la necesidad de consultar ni aun cuando se trata de armonización de leyes locales en torno a leyes generales, como en el presente caso.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, formulado en relación con la sentencia del siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 204/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹² Por eso esta Suprema Corte ha resuelto reiteradamente que sus declaratorias de invalidez surtirán sus efectos luego de transcurrido cierto tiempo, a fin de dar oportunidad a los Congresos para convocar debidamente a indígenas y a personas con discapacidad, según la materia de las normas.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión de siete de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 204/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se declaró la invalidez del Decreto número 557, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de mayo de dos mil veinte, al estimarse que se vulneró el derecho fundamental a la consulta previa de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ahora bien, aun cuando comparto la invalidez del Decreto impugnado por falta de consulta previa a las personas con discapacidad, como he realizado en los asuntos en los que se aborda esta problemática, formulo el presente voto concurrente para fortalecer el estándar aplicable en estos casos.

En ese sentido, dividiré mi voto en dos apartados, en el primero, me referiré a las consideraciones que sustentaron la decisión de la sentencia; mientras que, en el segundo, me ocuparé de exponer los motivos que considero robustecen el estándar aplicable.

1. Fallo mayoritario.

En la sentencia se declara la invalidez del Decreto número 557 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, pues el Congreso local no consideró necesario realizar consulta alguna a las personas con discapacidad durante el proceso legislativo al considerar que la reforma no afectaba, sino beneficiaba a las personas con discapacidad. Al no consultar de manera previa a la emisión del Decreto que se dirigía específica y de forma integral a las personas con discapacidad, no cumplió con los estándares aplicables, conforme a lo desarrollado en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018¹, la Observación número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitido en dos mil dieciséis.

En efecto, dicho Decreto incluía la categoría de “trastornos de talla” en la definición de discapacidad física y agregaba como nuevas categorías sospechosas a los trastornos de talla, las condiciones económicas, el embarazo, la identidad política, la lengua, la situación migratoria y las preferencias sexuales. El incluir una categoría de deficiencia física y una denominación a un grupo poblacional con discapacidad, así como la inclusión de diversas categorías sospechosas, es una cuestión relacionada directamente con las personas con discapacidad, con su reconocimiento y visibilización en condiciones de igualdad.

Así, ya que el Decreto contenía en su totalidad normas exclusivas y específicas que regulan los intereses y derechos de las personas con discapacidad, siendo susceptible de incidir en sus intereses y/o esfera jurídica; la obligación de consultarles resultaba ineludible.

2. Razones del voto concurrente.

Coincido con la invalidez del Decreto número 557, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, por falta de consulta a personas con discapacidad sobre medidas legislativas relacionadas con ellas.

¹ Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Desde el primer asunto en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación abordó esta cuestión, señalé la importancia de que este Alto Tribunal determinara el estándar mínimo que debe cumplir toda consulta previa a personas con discapacidad². Por esa razón, en los votos particulares de las acciones de inconstitucionalidad 33/2015³ y 96/2014 y su acumulada 97/2014⁴, así como en el voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 68/2018⁵, me di a la tarea de desarrollar el contenido de dicho parámetro.

Al respecto, concluí que para satisfacer la obligación de consulta a personas con discapacidad es necesario que ésta sea previa, pública y abierta. En el caso de leyes, se debe realizar conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria. Además, esta última debe informar de manera amplia, accesible y por distintos medios acerca de la consulta, especificando la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en ella.

Ello, con apoyo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como diversos documentos elaborados por organismos internacionales, tales como el Informe de la Relatora Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/HRC/31/62); el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, así como un instrumento de buenas prácticas parlamentarias de la Unión Interparlamentaria.

Como mencioné, todos estos lineamientos fueron recogidos en la sentencia aprobada por la mayoría en el presente caso, prácticamente en los mismos términos en los que lo he venido haciendo en mis votos concurrentes, por lo que no puedo estar más que de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya el fallo.

Además, fueron complementados con la interpretación sostenida recientemente por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en su **Observación General Número 7**, emitida en noviembre de dos mil dieciocho. Referencia que me parece pertinente, pues robustece de manera adecuada el estándar convencional aplicable en esta materia.

Sin embargo, como lo señalé en los votos particulares que formulé en las acciones de inconstitucionalidad 33/2015⁶ y 96/2014 y su acumulada 97/2014⁷, así como en mis votos concurrentes en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018⁸, 1/2017⁹, 41/2018 y su acumulada 42/2018¹⁰, 212/2020¹¹, 18/2021¹² y 240/2020¹³, considero que **dicho estándar pudo haberse robustecido aún más** con la inclusión expresa de uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los que me he referido con anterioridad y que son retomados por la sentencia, aunque no como parte del parámetro mínimo para la consulta previa en materia de discapacidad, es decir: **el principio de igualdad entre el hombre y la mujer**.

² Voto particular de la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

³ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

⁴ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis.

⁵ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

⁶ Aprobada en sesión del Pleno el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

⁷ Aprobada en sesión del Pleno del once de agosto de dos mil dieciséis.

⁸ Aprobada en sesión del Pleno del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

⁹ Aprobada en sesión del Pleno del primero de octubre de dos mil diecinueve.

¹⁰ Aprobada en sesión del Pleno del veintiuno de abril de dos mil veinte.

¹¹ Aprobada en sesión del Pleno del primero de marzo de dos mil veintiuno.

¹² Aprobada en sesión del Pleno del doce de agosto de dos mil veintiuno.

¹³ Aprobada en sesión del Pleno del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

En efecto, en el preámbulo de la citada Convención se reconoce que “**las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación**”. Así, dicho instrumento dedica los artículos 3, inciso g), y 6, a la protección de esa minoría en el ámbito de las personas con discapacidad:

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

[...]

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

[...].

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

En ese sentido, dada la innegable situación de desigualdad y vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y niñas (especialmente tratándose de aspectos tan delicados como lo es la discapacidad), en un contexto como el de México, en el que dicha circunstancia se acentúa aún más por diversos factores histórico-sociales, considero que era de suma importancia visibilizar esta situación y garantizar la participación de las mujeres en los mecanismos de consulta, incluyéndola dentro del estándar mínimo de validez constitucional en esta materia. Máxime que tal protección ya está prevista en la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es conforme a estos razonamientos que estoy en favor del sentido y las consideraciones de la sentencia, por razones adicionales, en tanto considero que el estándar mínimo en ella contenido se pudo haber robustecido aún más con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, establecido en la Convención de la materia.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 204/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la organización, el ámbito y alcance, los procesos generales, así como la gestión de los subsistemas específicos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. También establece los derechos y obligaciones del personal del Servicio Civil, las bases para el procedimiento disciplinario y medios de defensa de ese personal, así como las bases para la incorporación de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral al Servicio Civil de Carrera Administrativa. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo.** Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Áreas administrativas.** Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración; Coordinaciones y Direcciones Generales adscritas a la Presidencia del Tribunal Electoral, así como las Direcciones Generales y áreas adscritas a la Secretaría Administrativa;
- III. **Capacidades o competencias.** Conocimientos, habilidades, aptitudes y valores institucionales requeridos para el desempeño de un puesto en el Sistema del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación;
- IV. **Capacitación.** Subsistema relativo a las actividades educativas y de formación profesionalizante basadas preponderantemente en el Plan Estratégico Institucional y en las necesidades del Tribunal Electoral orientadas a desarrollar y/o actualizar una aptitud, capacidad, competencia o preparación concreta para la mejora laboral;
- V. **Catálogo.** Catálogo de Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa, en el que se precisan los puestos y categorías del Servicio Civil. El Catálogo será un instrumento de referencia en los procesos de ingreso, capacitación y formación, evaluación del desempeño y movilidad del Sistema del Servicio Civil;
- VI. **Categorías.** Puestos agrupados según sus condiciones de afinidad;
- VII. **Comisión de Administración.** Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. **Comité del Servicio Civil.** Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IX. **Comités de Reclutamiento y Selección.** Comités temporales integrados para participar en los subsistemas de reclutamiento y selección para ocupar puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. **Condiciones de afinidad.** Aspectos similares o coincidentes en la escolaridad, experiencia y/o las capacidades de los perfiles de los puestos de igual o distinto nivel jerárquico;
- XI. **Continuidad.** Estabilidad en el puesto, de conformidad con el Acuerdo, los lineamientos y manuales en materia de recursos humanos, emitidos por la Comisión de Administración, derivado del mérito y de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- XII. **Convocatoria.** Llamado emitido a los integrantes del Comité del Servicio Civil y los Comités de Reclutamiento y Selección, respectivamente, para la celebración de reuniones;
- XIII. **Convocatoria para ocupar vacantes.** Anuncio emitido por Recursos Humanos, mediante el cual se invita a participar en la ocupación de puestos vacantes del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

- XIV. **Defensoría Electoral:** Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XV. **Escuela Judicial.** Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XVI. **Evaluación del desempeño.** Subsistema que, basado en la medición objetiva y valoración del grado de cumplimiento de metas, impulsa la mejora continua y la toma de decisiones sobre la carrera profesional, la capacitación y la permanencia del personal que integra el Servicio Civil;
- XVII. **Grupo funcional.** Grupo de puestos técnicamente afines y con capacidades o competencias similares, orientados al cumplimiento de una función general;
- XVIII. **Habilitación.** Mecanismo o esquema de acreditación para el desempeño de los puestos y categorías del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral;
- XIX. **Ingreso.** Subsistema que concluye con la confirmación oficial a través de un nombramiento para ejercer las atribuciones de un puesto, que sucede después de haber agotado alguna de las vías del proceso general de ocupación de plazas vacantes previstas en el presente Acuerdo;
- XX. **Ingreso paritario.** Acciones afirmativas encaminadas al acceso con paridad de género a los puestos vacantes del Servicio Civil de Carrera Administrativa;
- XXI. **Mérito.** Reconocimiento institucional que obtiene el personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa por su desempeño profesional, por la adquisición de capacidades o competencias y por sus aportaciones institucionales, comprobables y comprobadas;
- XXII. **Movilidad.** Subsistema que posee el Sistema del Servicio Civil de Carrera Administrativa para que el personal que lo integra pueda ocupar diversos puestos de igual Categoría y/o Nivel Jerárquico y, con ello, contribuir a su desarrollo profesional;
- XXIII. **Nivel Jerárquico.** Conjunto de puestos que tienen un mismo grado de autoridad y nivel tabular asignado;
- XXIV. **Perfil del puesto.** Requisitos, capacidades o competencias que las personas deben poseer y desarrollar en un puesto para su desempeño idóneo en el Servicio Civil de Carrera Administrativa; su definición se hará en cédulas específicas para cada puesto;
- XXV. **Personal del Servicio Civil.** Servidoras y servidores públicos que ocupan un puesto del Servicio Civil de Carrera Administrativa;
- XXVI. **Planeación.** Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XXVII. **Presidenta o Presidente del Tribunal.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XXVIII. **Profesionalización.** Subsistema específico mediante el cual se desarrollan, evalúan y certifican capacidades o competencias para el mejor desempeño de una persona en un puesto determinado;
- XXIX. **Puesto.** Unidad impersonal de trabajo que tiene tareas y deberes específicos bajo requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia, conforme a las características del Catálogo correspondiente;
- XXX. **Rango.** Diferencia tabular dentro de un mismo puesto de trabajo;
- XXXI. **Reclutamiento.** Subsistema por medio del cual se convoca a personas interesadas en participar para ocupar un puesto vacante del Sistema del Servicio Civil de Carrera Administrativa;
- XXXII. **Reconocimientos.** Subsistema que comprende los estímulos que otorga el Tribunal Electoral al personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa, derivados de la evaluación del desempeño y el mérito en el Servicio Civil;
- XXXIII. **Recursos Humanos.** Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XXXIV. **Reglamento.** Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XXXV. **Selección.** Subsistema que permite la elección de la persona que resulta idónea para ocupar un puesto, al cumplir los requisitos y agotar los procedimientos correspondientes establecidos en este Acuerdo;

- XXXVI. **Secretaría Administrativa.** Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XXXVII. **Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité del Servicio Civil, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XXXVIII. **Separación.** Subsistema que concluye con el acto por medio del cual el personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa deja de pertenecer u ocupar un puesto del mismo;
- XXXIX. **Servicio Civil.** Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XL. **Sistema del Servicio Civil.** Conjunto de reglas, principios, procesos generales y subsistemas que, con base en el mérito y la igualdad de oportunidades, regulan el reclutamiento, la selección, el ingreso, la promoción, la capacitación, la profesionalización, la evaluación del desempeño, permanencia, movilidad, el reconocimiento, la disciplina y separación del personal que forma parte del Servicio Civil de Carrera Administrativa; y
- XLI. **Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. El Servicio Civil es un sistema de gestión estratégica del personal de áreas administrativas del Tribunal Electoral, integrado por los siguientes procesos generales y subsistemas específicos:

- a) **Ingreso a los puestos.** Proceso general que, a través de los subsistemas de reclutamiento y selección por las vías de ocupación previstas en el presente Acuerdo, conduce a la emisión de un nombramiento, definitivo o temporal, para el ingreso o promoción en un puesto del Servicio Civil;
- b) **Formación profesional.** Proceso general que, mediante los subsistemas de capacitación y profesionalización, contribuye al desarrollo de capacidades o competencias del personal del Servicio Civil;
- c) **Gestión y evaluación del desempeño.** Proceso general que, a través del subsistema de evaluación del desempeño, busca influir en el adecuado rendimiento del personal del Servicio Civil, para alinearlo con las prioridades y los objetivos estratégicos del Tribunal Electoral;
- d) **Desarrollo Profesional.** Proceso general que, con base en los resultados de la evaluación del desempeño, de la formación profesional y las contribuciones meritorias a la Institución, permite al personal aspirar a los reconocimientos, la movilidad y la permanencia en el Servicio Civil, en los términos que estos subsistemas lo prevean en el presente Acuerdo; y,
- e) **Sanción y separación.** Proceso general que, a partir del subsistema de disciplina, permite la sanción por incumplimiento de obligaciones del personal del Servicio Civil establecidas en el presente Acuerdo; la separación podrá producirse por las causales también previstas en este Acuerdo.

El diseño e implementación del Servicio Civil se basará en una visión de funcionamiento integral y de interrelación de los subsistemas mencionados; en un esquema flexible y funcional que privilegie la retención de talento, la selección idónea, y el desarrollo de capacidades o competencias del personal; en la evaluación del desempeño como subsistema central para la mejora continua y la toma de decisiones sobre la carrera profesional; así como en la transparencia y máxima publicidad de las decisiones.

El Servicio Civil se regirá por el mérito y los criterios de excelencia en el desempeño, profesionalismo, integridad, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad, paridad, perspectiva de género e igualdad de oportunidades, así como por los principios de la carrera judicial, en lo que resulten aplicables. Asimismo, en su funcionamiento se deberán de observar los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, integridad, racionalidad, austeridad, transparencia y máxima publicidad, control y rendición de cuentas, disciplina, honradez y lealtad.

Artículo 4. En el desarrollo del Sistema del Servicio Civil se reconoce la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. En ese sentido, la ocupación de los puestos que forman parte del Sistema del Servicio Civil se orientará por el principio de paridad de género, buscando alcanzar una composición igualitaria.

De igual manera, se ponderará la inclusión de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad y exclusión laboral. Con base en el artículo 2, fracción XI, del Reglamento, se entenderá por grupos en situación de vulnerabilidad aquellos núcleos de población, grupos y/o personas que por diferentes factores o en conjunción de ellos, enfrentan situaciones que las colocan en riesgo, desventaja o discriminación que les impide acceder y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

Artículo 5. El presente Acuerdo se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las disposiciones aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En lo no previsto en el presente Acuerdo, se observará lo dispuesto en los lineamientos y manuales en materia de recursos humanos aprobados por la Comisión de Administración y que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la organización del Sistema del Servicio Civil

Sección Primera

De la Comisión de Administración

Artículo 6. La Comisión de Administración es la máxima autoridad del Sistema del Servicio Civil y es la instancia encargada de expedir las normas y políticas necesarias para su adecuado funcionamiento.

La Comisión de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los instrumentos normativos, sea mediante acuerdos generales, lineamientos o políticas, para el diseño, implementación y evaluación del funcionamiento de los diversos subsistemas y procesos del Sistema del Servicio Civil, incluida la Defensoría Electoral, sobre la base de las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo Décimo del presente Acuerdo;
- II. Aprobar las estrategias generales para la correcta implementación del Sistema del Servicio Civil, incluida la de la Defensoría Electoral, sobre la base de las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo Décimo del presente Acuerdo;
- III. Aprobar el Catálogo, así como sus respectivas actualizaciones, que le proponga el Comité del Servicio Civil, conforme al procedimiento que este Acuerdo establece;
- IV. Resolver la aplicación de las medidas disciplinarias a que refiere el presente Acuerdo, para las personas pertenecientes al Servicio Civil; y,
- V. Las demás que deriven de los preceptos del presente Acuerdo.

Sección Segunda

Del Comité del Servicio Civil. Sus Integrantes, atribuciones y funcionamiento

Artículo 7. El Comité del Servicio Civil es el órgano encargado de las labores de dirección, diseño, planeación, instrumentación, ejecución y supervisión del Sistema del Servicio Civil, el cual comprende a la Defensoría Electoral, así como de resolver los asuntos que en la materia se sometan a su consideración, mismo que estará integrado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Será presidido por la persona que ostente la titularidad de la Secretaría Administrativa;
- II. La persona que ostente la titularidad de la Escuela Judicial;
- III. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional; y,
- IV. La persona titular de Recursos Humanos que desempeñará funciones de Secretariado Técnico, quien será asistida en las sesiones, en el seguimiento de decisiones que tome el Comité del Servicio Civil y en la ejecución de los acuerdos, por el área interna responsable de instrumentar el Servicio Civil.

Las personas titulares de las áreas del Tribunal Electoral que se mencionan en las fracciones I, II y III participarán en las sesiones del Comité del Servicio Civil con voz y voto.

Las personas integrantes del Comité del Servicio Civil participarán por el tiempo que duren sus respectivos nombramientos o cargos.

Artículo 8. En el Comité también participarán, solo con voz, la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Asesor Permanente, así como la persona titular de la Contraloría Interna con funciones de Observación Permanente.

La persona que ostente la titularidad de la Defensoría Electoral será invitada a las sesiones del Comité del Servicio Civil, especialmente cuando se traten asuntos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera en la Defensoría Electoral; para tal efecto, tendrá voz y la posibilidad de presentar propuestas para el correcto funcionamiento del Servicio Civil, en el ámbito de su competencia.

La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral será invitada cuando el Comité considere la opinión de ésta para la resolución de temas en materia de perspectiva de género, paridad o algún otro en el ámbito de las atribuciones de dicha área administrativa.

La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral, será invitada cuando el Comité considere la opinión de ésta para la resolución de temas en materia de transparencia, protección de datos personales o algún otro en el ámbito de las atribuciones de dicha área administrativa.

También se podrá invitar a las sesiones del Comité a las personas titulares de otras áreas administrativas que no formen parte de éste, en función de los temas o asuntos que se incluyan en el orden del día donde se considere necesaria su opinión.

La Comisión de Administración y/o el Comité del Servicio Civil podrán determinar la participación de una persona invitada experta de reconocido prestigio en la materia; la cual asistirá de manera voluntaria, con voz, pero sin voto a las sesiones y durará en su cargo dos años.

Artículo 9. El Comité del Servicio Civil tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los instrumentos normativos, sea mediante acuerdos generales, lineamientos o políticas, para el diseño y evaluación del funcionamiento de los diversos subsistemas y procesos del Sistema del Servicio Civil que le presente Recursos Humanos para la aprobación de la Comisión de Administración, así como los correspondientes a la capacitación, los cuales le serán presentadas por la Escuela Judicial, previa opinión de Recursos Humanos;
- II. Proponer las estrategias generales para la correcta implementación del Sistema del Servicio Civil que le presente Recursos Humanos para la aprobación de la Comisión de Administración, así como las correspondientes a la capacitación, las cuales le serán presentados por la Escuela Judicial, previa opinión de Recursos Humanos.

Sobre la base de los instrumentos normativos y de las estrategias generales mencionadas, el Comité del Servicio Civil, a propuesta de Recursos Humanos, podrá desarrollar metodologías, herramientas, modelos o guías específicas que permitan la instrumentación, ejecución y supervisión de los subsistemas y procesos del Servicio Civil.
- III. Interpretar el presente Acuerdo y resolver los casos no previstos en el mismo, que le presente Recursos Humanos, con excepción de los correspondientes a la capacitación, los cuales le serán presentados por la Escuela Judicial, previo conocimiento de Recursos Humanos. En su caso, de considerarse necesario, la interpretación del Acuerdo podrá elevarse a la Comisión de Administración para la definición del criterio que deberá adoptarse;
- IV. Presentar a la Comisión de Administración los puntos de acuerdo en materia del Sistema del Servicio Civil, incluidos los referentes a la Defensoría Electoral, sobre la base de las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo Décimo del presente Acuerdo, que le proponga Recursos Humanos y, en el caso de la capacitación, los que le proponga la Escuela Judicial, previo conocimiento de Recursos Humanos;
- V. Conocer y validar, a propuesta de Recursos Humanos, los niveles jerárquicos, grupos funcionales y Categorías de puestos, que sean necesarios para la operación del Sistema del Servicio Civil;
- VI. Conocer y validar los perfiles y cédulas de los puestos del Sistema del Servicio Civil que le presente Recursos Humanos;
- VII. Conocer y validar los programas de capacitación para el personal del Servicio Civil a propuesta de la Escuela Judicial, previa opinión de Recursos Humanos.
- VIII. Aprobar las convocatorias para los concursos públicos que le presente Recursos Humanos; y determinar los puestos que se convocarán en cada concurso público; en el caso de puestos del servicio profesional de carrera en la Defensoría Electoral, se atenderán las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo Décimo del presente Acuerdo, además de escuchar la opinión y las propuestas de la persona titular de esa área;
- IX. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en los concursos públicos al Sistema del Servicio Civil, así como la reconsideración del resultado de la evaluación del desempeño de una persona servidora pública;

- X. Autorizar, a propuesta de Recursos Humanos, los movimientos verticales u horizontales de las personas servidoras públicas pertenecientes al Sistema del Servicio Civil, de conformidad con los lineamientos aplicables;
- XI. Evaluar el funcionamiento general del Sistema de Servicio Civil y emitir directrices para su óptimo desarrollo;
- XII. Aprobar el calendario de sesiones del Comité del Servicio Civil;
- XIII. Instruir a la Secretaría Técnica la implementación de acciones conducentes para lograr el correcto desarrollo del Servicio Civil;
- XIV. Rendir, en el mes de marzo, a la Comisión de Administración el Informe Anual de la operación, logros y retos del Sistema del Servicio Civil que elabore Recursos Humanos; y,
- XV. Las demás que determine la Comisión de Administración o la normatividad aplicable.

Artículo 10. La persona titular de la Presidencia del Comité del Servicio Civil tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Autorizar las convocatorias de las sesiones, así como el orden del día;
- III. Convocar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando sea necesario;
- IV. Presidir y conducir las sesiones del Comité;
- V. Vigilar el buen funcionamiento del Comité;
- VI. Emitir su voto respecto de los asuntos sometidos a consideración del Comité;
- VII. Firmar conjuntamente con las demás personas integrantes del Comité, los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VIII. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 11. Las personas integrantes del Comité del Servicio Civil tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Comité;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones correspondientes;
- III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité;
- IV. Remitir al Secretariado Técnico, de manera oportuna, los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- V. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité se realice de conformidad con el Acuerdo;
- VI. Firmar los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité; y
- VII. Las demás que les confiera la normativa aplicable.

Artículo 12. La persona titular de la Asesoría Permanente emitirá, cuando le sea requerido, opinión respecto a los asuntos sometidos a consideración del Comité del Servicio Civil.

Artículo 13. La persona titular de la Observación Permanente vigilará que, en el ámbito de su competencia, los asuntos del Sistema del Servicio Civil se apeguen a la normativa aplicable. Lo anterior, sin menoscabo o limitación a las facultades de fiscalización con que se cuenta como Contraloría Interna.

Artículo 14. Las sesiones del Comité del Servicio Civil serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán conforme a lo dispuesto en la convocatoria respectiva y conforme al calendario que al respecto se emita. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación, para la realización de las mismas.

Las sesiones del Comité del Servicio Civil serán públicas, por lo que podrán transmitirse por los medios electrónicos que tenga el Tribunal Electoral. No obstante, deberán tomarse medidas para observar lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de transparencia, con la finalidad de salvaguardar aquella información que por su naturaleza deba ser considerada reservada o confidencial.

Artículo 15. Las determinaciones del Comité del Servicio Civil se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. EL Comité del Servicio Civil aprobará las reglas y el método para su adecuado funcionamiento en términos del presente Acuerdo General.

Artículo 16. Las sesiones del Comité se celebrarán de la siguiente forma:

- I. El Comité tendrá quórum para sesionar válidamente con la presencia de la totalidad de sus integrantes con voz y voto;
- II. La convocatoria y el orden del día, junto con la documentación soporte, se entregarán, a través de tecnologías de la información, a las personas integrantes del Comité con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles previo a la celebración de las sesiones extraordinarias; de manera excepcional y con la previa autorización de la Presidencia, los documentos podrán enviarse con una antelación mínima de 24 horas;
- III. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité se presentarán conforme al orden del día que al efecto se apruebe. Sin perjuicio de ello, podrán incluirse asuntos generales;
- IV. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos adoptados, la cual será suscrita por las y los integrantes del Comité del Servicio Civil que asistieron a la sesión de que se trate, y
- V. Los acuerdos que tome el Comité quedarán asentados en el acta respectiva que será elaborado por el Secretariado Técnico y aprobado por el propio Comité, al cual dará lectura antes de recabar las firmas correspondientes.

Sección Tercera

De la Secretaría Administrativa

Artículo 17. La Secretaría Administrativa es la instancia encargada de coordinar la participación de las y los actores involucrados en la implementación y operación del Sistema del Servicio Civil. Tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la ocupación temporal de puestos del Sistema del Servicio Civil vacantes, hasta en tanto se nombre a una persona para ocupar el puesto conforme a los procedimientos de ingreso previstos en el Capítulo Quinto del presente Acuerdo, misma que no podrá exceder de un año, salvo causa debidamente justificada; en el caso de puestos del servicio profesional de carrera en la Defensoría Electoral, se atenderán las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo Décimo del presente Acuerdo, además de escuchar la opinión y las propuestas de la persona titular de esa área;
- II. Coordinar esfuerzos y apoyos para el correcto desahogo de los procesos generales y subsistemas del Servicio Civil;
- III. Las demás que determine la Comisión de Administración o la normatividad aplicable.

Sección Cuarta

De Recursos Humanos

Artículo 18. Recursos Humanos es la instancia encargada de instrumentar y operar las políticas, normas generales, procesos, procedimientos, metodologías y demás medidas que dicte la Comisión de Administración, así como los acuerdos que en el ámbito de su competencia adopte el Comité del Servicio Civil.

Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las propuestas de instrumentos normativos, sea mediante acuerdos generales, lineamientos o políticas, para el diseño y evaluación del funcionamiento de los diversos subsistemas y procesos del Sistema del Servicio Civil con excepción de las correspondientes a la capacitación, las cuales serán elaboradas por la Escuela Judicial, escuchando la opinión y los planteamientos que le formule Recursos Humanos;
- II. Elaborar las propuestas de estrategias generales para la correcta implementación del Sistema del Servicio Civil, con excepción de las correspondientes a la capacitación, las cuales serán propuestas por la Escuela Judicial, escuchando la opinión y los planteamientos que le formule Recursos Humanos;
- III. Elaborar la propuesta de interpretación del presente Acuerdo y los proyectos de resolución de los casos no previstos en el mismo, con excepción de los correspondientes a la capacitación, los cuales serán propuestos por la Escuela Judicial, previa opinión de Recursos Humanos;

- IV. Operar e implementar de manera directa, o en coordinación con las Áreas administrativas, los subsistemas y procesos del Sistema de Servicio Civil, de conformidad con el presente Acuerdo, los instrumentos normativos y las estrategias generales que apruebe la Comisión Administración, así como, en su caso, en los términos de aquellas metodologías, herramientas, modelos o guías específicas que el Comité del Servicio Civil haya aprobado para permitir la instrumentación, ejecución y supervisión de dichos subsistemas y procesos, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría Administrativa;
- V. Elaborar la propuesta de los niveles jerárquicos, grupos funcionales y categorías de puestos, que sean necesarios para la operación del Sistema del Servicio Civil, ponderando la opinión de las personas titulares de las áreas administrativas del Tribunal, propuesta que, en su momento, será presentada al Comité del Servicio Civil; en el caso de puestos del Servicio Civil en la Defensoría Electoral, se atenderán las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo Décimo del presente Acuerdo, además de escuchar la opinión y las propuestas de la persona titular de esa área;
- VI. Elaborar, en coordinación con Planeación y las Áreas administrativas, así como con el eventual apoyo de especialistas externos la propuesta de los perfiles y cédulas de los puestos del Sistema del Servicio Civil y mantenerlas actualizadas. Dicha propuesta será presentada, en su momento, al Comité del Servicio Civil;
- VII. Elaborar el Informe Anual de la operación del Sistema del Servicio Civil, para lo cual podrá solicitar a las Áreas administrativas la información necesaria para su integración; el informe será elaborado con oportunidad, de modo que el Comité del Servicio Civil lo conozca y valide antes de que se presente en el mes de marzo a la Comisión de Administración;
- VIII. Ejecutar, por sí o en coordinación con las Áreas administrativas correspondientes, los acuerdos en materia del Servicio Civil que tome la Comisión de Administración y el Comité del Servicio Civil y darles el debido seguimiento;
- IX. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité del Servicio Civil y dar atención a las solicitudes de información que se realicen sobre el mismo, de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Requerir a las diversas Áreas administrativas del Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, la asesoría, apoyo y estudio pormenorizado de cuestiones de carácter técnico o especializado respecto de asuntos que sean sometidos al Comité del Servicio Civil; cuando lo juzgue necesario, podrá citar a las personas titulares de las Áreas administrativas para que concurran a las sesiones correspondientes;
- XI. Certificar la documentación que se genere del Sistema del Servicio Civil, así como aquella que obre en los archivos de éste;
- XII. Promover la automatización y digitalización de los procesos del Sistema del Servicio Civil, así como el uso de plataformas electrónicas, para lo cual contará con el apoyo de las áreas especializadas del Tribunal en ese ámbito;
- XIII. Sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en los concursos públicos al Sistema del Servicio Civil y presentar un proyecto de resolución al Comité del Servicio Civil, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los términos que definan los instrumentos normativos aplicables;
- XIV. Sustanciar la reconsideración del resultado obtenido en la evaluación del desempeño en los términos del presente Acuerdo y presentar un proyecto de resolución al Comité del Servicio Civil, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los términos que definan los instrumentos normativos aplicables; y
- XV. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión de Administración, por el Comité del Servicio Civil o su Presidencia.

Artículo 19. Recursos Humanos, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité, tendrá adicionalmente las siguientes facultades específicas:

- I. Fungir como Secretaría Técnica del Comité del Servicio Civil;
- II. Elaborar y someter a la Presidencia del Comité la convocatoria y el orden del día de la sesión correspondiente; en el caso de asuntos relacionados con el servicio civil en la Defensoría Electoral, se escuchará la opinión y las propuestas de la persona titular de esa área;

- III. Cerciorarse que en el orden del día se incluya un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. El contenido de la información y documentación de los asuntos sometidos a consideración del Comité del Servicio Civil por las áreas que los presenten será bajo la total y absoluta responsabilidad de éstas;
- IV. Proponer los puntos de acuerdo que se someterán a la consideración del Comité del Servicio Civil y de la Comisión de Administración; en el caso de puntos relacionados con el servicio civil en la Defensoría Electoral, se escuchará la opinión y las propuestas de la persona titular de esa área;
- V. Remitir a través de tecnologías de la información a las personas integrantes del Comité del Servicio Civil las convocatorias para las sesiones y el material de trabajo preparado;
- VI. Pasar la lista y recabar firmas de asistencia de las personas integrantes del Comité del Servicio Civil para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- VII. Dar cuenta de los asuntos a tratar y tomar las votaciones;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones que se someterán a la aprobación del Comité del Servicio Civil e integrarlas al expediente respectivo;
- IX. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité del Servicio Civil esté respaldado con la firma de las y los integrantes asistentes a la sesión celebrada;
- X. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité del Servicio Civil;
- XI. Comunicar los acuerdos del Comité a las Áreas administrativas correspondientes mediante oficio, anexando de ser necesaria, copia de la documentación soporte, y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Sección Quinta

De los Comités de Reclutamiento y Selección

Artículo 20. Los Comités de Reclutamiento y Selección son los órganos temporales encargados de llevar a cabo la etapa de entrevistas en los procedimientos de reclutamiento y/o selección para ocupar un puesto del Sistema del Servicio Civil, bajo la coordinación de Recursos Humanos.

Dichos Comités se integrarán por:

- I. La persona titular del Área Administrativa en que se encuentre el puesto vacante o el jefe directo de dicho puesto;
- II. Una persona titular de alguna de las coordinaciones o delegaciones administrativas, o que ocupe algún puesto con nivel jerárquico igual o superior a aquel que se concursa, a propuesta de la Secretaría Administrativa, y
- III. En representación de Recursos Humanos, la persona titular de la Jefatura de Unidad del Servicio Profesional de Carrera Administrativa adscrita a Recursos Humanos, que en caso de ausencia podrá nombrar un representante cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o mayor al del puesto que se concursa, quién lo presidirá.

Los Comités de Reclutamiento y Selección sesionarán con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por unanimidad o la mayoría de sus tres integrantes.

Recursos Humanos convocará a sesión cuando se determine el inicio de los procedimientos de reclutamiento o selección para una vacante.

Sección Sexta

De la Escuela Judicial

Artículo 21. La Escuela Judicial es la instancia encargada de instrumentar y operar las acciones necesarias para la capacitación del personal perteneciente al Sistema del Servicio Civil.

La Escuela Judicial tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer las políticas y normas generales en materia de capacitación en el Sistema del Servicio Civil para la aprobación de la Comisión de Administración, previa opinión de Recursos Humanos;

- II. Elaborar y proponer los programas de capacitación para el personal del Sistema del Servicio Civil a que se refiere el Capítulo Sexto del presente Acuerdo para la aprobación de la Comisión de Administración, previa opinión de Recursos Humanos;
- III. Elaborar, en materia de capacitación, la propuesta de interpretación del presente Acuerdo y los proyectos de resolución de los casos no previstos en el mismo, previa opinión de Recursos Humanos;
- IV. Elaborar y presentar a la Comisión de Administración, en los términos del Reglamento y de los acuerdos generales aplicables, los puntos de acuerdo en materia de capacitación del Sistema del Servicio Civil, previa opinión de Recursos Humanos;
- V. Operar e implementar las políticas, normas, estrategias y demás medidas que hayan sido aprobadas por la Comisión de Administración y el Comité del Servicio Civil, en materia de capacitación en el Sistema del Servicio Civil;
- VI. Participar en aquellas actividades de reclutamiento y selección, que determine el Comité del Servicio Civil;
- VII. Integrar al Plan Anual de Capacitación Jurisdiccional y Administrativa del Tribunal Electoral, el Programa de Capacitación y Sensibilización en materia de Defensoría Pública, en apoyo a las funciones de la Defensoría Pública Electoral; y,
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión de Administración y el Comité del Servicio Civil.

CAPÍTULO TERCERO

Del ámbito y alcance del Servicio Civil

Artículo 22. El Sistema del Servicio Civil comprenderá los puestos de las Áreas Administrativas desde el nivel correspondiente a Directores de Área (nivel jerárquico 13) hasta el puesto de Oficial de Servicios (nivel jerárquico 29); también se podrá incorporar a los Profesores Investigadores de la Escuela Judicial Electoral. De conformidad con el artículo 188 Octavus, fracción II, del Reglamento, y sobre la base de las disposiciones especiales que se desarrollan en el Capítulo Décimo del presente Acuerdo, las personas defensoras que forman parte de la Defensoría Electoral también formarán parte del Servicio Civil.

La Comisión de Administración podrá determinar la inclusión o exclusión de puestos al Sistema del Servicio Civil en el Catálogo, considerando la naturaleza sustantiva o técnica de las funciones que tengan los puestos, previa definición del Comité del Servicio Civil. Las áreas administrativas participarán en la integración y actualización de los perfiles y cédulas de los puestos del Servicio Civil que le correspondan, en los términos que solicite Recursos Humanos y de conformidad con las disposiciones que emita la propia Comisión de Administración.

No formarán parte del Sistema del Servicio Civil, los puestos o categorías adscritas en las ponencias de la Sala Superior, ni en las Salas Regionales a que refiere el Reglamento.

Artículo 23. El Sistema del Servicio Civil tendrá tres categorías: la *Categoría Superior* de puestos que corresponde a los niveles de Directores de Área y de Profesores Investigadores de la Escuela Judicial; la *Categoría Media* de puestos que incluye desde Secretario de Apoyo (nivel jerárquico 15) hasta Asistente de Mando Superior (nivel jerárquico 21); y la *Categoría Operativa* de puestos que corresponde desde Profesional Operativo (nivel jerárquico 22) hasta Oficial de Servicios (nivel jerárquico 29).

Las personas defensoras públicas de la Defensoría Electoral integrarán un grupo funcional único, pero no les serán aplicables las reglas de movilidad horizontal y vertical que, en los términos del presente Acuerdo, sí aplican para el resto de los puestos del Servicio Civil, entre los que también estará el demás personal que se requiera para el adecuado desempeño de las funciones de la propia Defensoría. El ingreso, desarrollo profesional y permanencia de las personas Defensoras tendrá especificaciones comunes y distintas a las del resto del personal del Servicio Civil, según lo dispuesto a lo largo del presente Acuerdo.

El Comité del Servicio Civil, a propuesta de Recursos Humanos, podrá organizar el Sistema por niveles jerárquicos, grupos funcionales y/o Categorías de puestos según las considere necesarias para la operación del Sistema del Servicio Civil.

Se establecerán grupos funcionales para los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, en los que se definirán los puestos específicos de cada uno de dichos órganos a los que les aplicará el Sistema del Servicio Civil.

Las personas Titulares de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración serán nombrados en los términos previstos en el Reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De los Derechos y Obligaciones del personal del Servicio Civil

Artículo 24. Son derechos del personal que pertenece al Servicio Civil:

- I. Recibir el nombramiento como servidora o servidor público integrante del Servicio Civil, una vez cumplidos los requisitos que el presente Acuerdo establece para ello;
- II. Tener continuidad en los términos y bajo las condiciones que prevé el presente Acuerdo;
- III. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones previstas en este Acuerdo;
- IV. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Contar con la autorización y las facilidades de la o el superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VI. Ser evaluado conforme a su capacitación y desempeño, con base en lo establecido en el presente Acuerdo;
- VII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado;
- VIII. Concursar y ser sujeto de promoción a un puesto dentro del Sistema del Servicio Civil cuando haya cumplido los requisitos y procedimientos descritos en el presente Acuerdo;
- IX. Impugnar las resoluciones que le sean adversas en los términos del presente Acuerdo, y
- X. Los que se deriven de los preceptos del presente Acuerdo, los que determinen la Comisión de Administración y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 25. Son obligaciones del personal del Sistema del Servicio Civil:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios previstos en el presente Acuerdo y demás disposiciones legales y normativas en materia de Servicio Civil;
- II. Participar en los cursos de capacitación y acreditar las evaluaciones del desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en el Sistema del Servicio Civil;
- III. Las que establezca la Comisión de Administración, el Comité del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables, relacionadas con exigencias para su continuidad y permanencia en el Servicio Civil.

CAPÍTULO QUINTO

Del Ingreso a los puestos del Servicio Civil

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 26. En los términos que prevé el presente capítulo, las vías para el ingreso y ocupación de los puestos vacantes del Servicio Civil serán: los nombramientos temporales, la elección a partir de la lista de las personas habilitadas, y los concursos públicos según lo determinen las convocatorias emitidas para tal efecto. Esta última vía es la que se deberá privilegiar.

El optar por una de esas vías puede concluir con la emisión de un nombramiento y, con ello, se produce el ingreso en los puestos del Servicio Civil. Salvo los nombramientos temporales, que tienen el propósito de no afectar la continuidad del ejercicio de las funciones asociadas en un puesto mientras se despliegan y concluyen los concursos de oposición, las vías de ingreso promoverán el reclutamiento y la selección de las personas idóneas en condiciones de amplia competencia, respetando principios del mérito, igualdad de oportunidades y perspectiva de género; en ciertos casos, su resultado final podrá significar una promoción para quienes ya formen parte del Tribunal Electoral.

Artículo 27. Las personas interesadas en ocupar un puesto vacante del Sistema del Servicio Civil deberán cumplir con el perfil del puesto, someterse a los procedimientos de reclutamiento o selección, según corresponda, y acreditar los siguientes requisitos generales:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; en caso de no contar con la nacionalidad mexicana, acreditar con el documento expedido por autoridad competente, que se cuenta con la autorización para trabajar en el país;

- II. Contar con credencial para votar vigente; en el caso de personas que no cuenten con la ciudadanía mexicana, contar con documento oficial que acredite su identidad, expedido por autoridad competente;
- III. Contar con las capacidades o competencias y experiencia profesional comprobables en el desempeño de funciones y actividades relacionadas con el puesto vacante;
- IV. No haber recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- V. No haber recibido sanción por falta administrativa grave;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de titular de la Presidencia o Dirección en algún Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Distrital o Municipal, de un partido o agrupación política, o en algún órgano de dirección, mando o representación reconocido en los sistemas normativos internos, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
- VII. No haber ocupado un cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato o candidata para ello en los últimos tres años.

Artículo 28. Para quienes aspiren a plazas de defensor o defensora en la Defensoría Electoral, los requisitos que deberán cumplirse para ingresar al Servicio Civil son:

- I. Tener pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenada o condenado por un delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, no podrá desempeñar el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como no haber sido sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo público o haber sido destituido del mismo, como consecuencia de una sanción administrativa por conductas graves;
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en Derecho;
- IV. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;
- V. Aprobar los exámenes de ingreso correspondientes, que para tal efecto se implementen; y,
- VI. Acreditar que se cuenta con las competencias para brindar los servicios de la Defensoría Electoral.

Sección Segunda

De los Nombramientos Temporales

Artículo 29. En caso de que un puesto del Sistema del Servicio Civil se encuentre vacante, y se desee hacer un nombramiento temporal en el mismo, se deberá contar con la autorización de la Secretaría Administrativa.

En la elección de las personas para ocupar en forma temporal una plaza vacante se considerará, además del perfil idóneo, preferentemente a personas que ya formen parte del Tribunal Electoral, y que ocupen cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

Una vez que se cuente con la autorización de la Secretaría Administrativa, los puestos vacantes podrán ocuparse temporalmente de manera inmediata, conforme a la solicitud que realice el titular del Área administrativa a la que esté adscrito dicho puesto. Este personal no creará derecho alguno en relación con el Sistema del Servicio Civil, pero sí tendrá derecho a recibir las remuneraciones correspondientes a dicho puesto, en términos de las disposiciones aplicables.

Dentro de los nombramientos temporales a que refiere el presente artículo, se deberá impulsar la adopción de acciones afirmativas para ocupar tales puestos con personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y exclusión laboral y privilegiando la equidad de género.

Artículo 30. La Secretaría Administrativa podrá autorizar la ocupación temporal de un puesto del Servicio Civil, bajo el mecanismo de encargaduría del despacho, en favor de una persona servidora pública perteneciente al Sistema del Servicio Civil. Tratándose de plazas de defensora o defensor que formen parte del Servicio Civil, se podrá optar por ese mecanismo siempre y cuando así lo solicite la persona titular de la Defensoría Electoral.

Para los efectos del párrafo anterior, la persona servidora pública perteneciente al Sistema del Servicio Civil que sea considerada para una encargaduría de despacho deberá tramitar su licencia para el puesto que se encuentre ocupando, en los términos a que refiere el Artículo 73 del presente Acuerdo.

Las encargadurías de despacho podrán ser hasta por seis meses, con la posibilidad de una extensión por un periodo similar, siempre y cuando en ese lapso no se haya optado y completado alguna de las vías para la ocupación definitiva del puesto, esto es, la lista de personas habilitadas o el concurso público.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas que ocupen puestos de manera temporal por seis meses de manera ininterrumpida, serán evaluadas en su desempeño conforme a lo establecido en el presente Acuerdo; este personal será nombrado y removido libremente en términos de lo dispuesto en los lineamientos y manuales en materia de movimientos de personal, emitidos por la Comisión de Administración. El personal a que refiere el presente artículo únicamente podrá recibir capacitación para fines de Inducción al Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral y al puesto.

Las personas titulares de las Áreas administrativas a las que estén adscritas las servidoras y servidores públicos a que refiere el párrafo anterior, determinarán los efectos que conlleve la obtención de un resultado deficiente en la evaluación del desempeño, por parte de la persona servidora pública con nombramiento temporal; dicha determinación será informada al Comité del Servicio Civil para su conocimiento.

Sección Tercera

Ocupación con lista de personas habilitadas

Artículo 32. Con base en los resultados de los exámenes y evaluaciones para ingresar al Sistema del Servicio Civil por concurso público, Recursos Humanos elaborará y publicará una lista de personas habilitadas con los nombres de las personas habilitadas. Para el caso del puesto de personas defensoras, habrá una lista de personas habilitadas específica, la cual se integrará en los términos de la convocatoria al concurso público correspondiente que haya previamente autorizado el Comité del Servicio Civil.

La lista de personas habilitadas se publicará en el portal electrónico del Sistema del Servicio Civil con el fin de que, en primera instancia, durante el año siguiente a la culminación del concurso que le haya dado lugar, se pueda seleccionar y nombrar directamente a las personas habilitadas que se consideren convenientes para ocupar las vacantes que se generen en las Áreas administrativas, observando en todo momento principios de perspectiva de género y de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad y exclusión laboral, en los siguientes casos:

- I. La Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral, para nombrar en los puestos del Servicio Civil de las Direcciones Generales adscritas a la Presidencia del Tribunal;
- II. Las personas titulares de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, para nombrar en los puestos adscritos a estos órganos, de lo cual en su momento Recursos Humanos lo informará a la Comisión de Administración, y
- III. La persona titular de la Secretaría Administrativa, para nombrar en los puestos adscritos a sus áreas de apoyo y a las coordinaciones y delegaciones administrativas en representación de la Comisión de Administración.

Las personas referidas en las fracciones I, II y III del presente artículo, podrán entrevistar a las y los aspirantes, como parte del proceso previo a su nombramiento.

En caso de que las personas titulares a que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, no realicen la selección y nombramiento directamente de alguna persona habilitada en la lista de personas habilitadas, el puesto deberá convocarse a concurso público.

La lista de personas habilitadas será actualizada por Recursos Humanos, observando que la habilitación para desempeñar un cargo tenga una vigencia de un año, a partir de su inclusión en la lista de personas habilitadas. Posterior a dicho periodo, las personas serán eliminadas de la lista de personas habilitadas y deberán realizar nuevamente su habilitación en los términos previstos en el presente Acuerdo.

El personal del Servicio Civil del Tribunal Electoral que por alguna razón cause baja, conservará el carácter de habilitado en la lista de personas habilitadas correspondiente a la posición que ocupaba por un periodo de un año posterior a la determinación de dicha baja. Esta prerrogativa no será aplicable cuando la conclusión de sus servicios sea consecuencia de responsabilidad administrativa, laboral o penal.

El personal que ingrese al Sistema del Servicio Civil por los mecanismos de concurso público establecidos en el artículo 26 del presente Acuerdo, formará parte de la lista de personas habilitadas en la posición de que se trate, por un periodo de un año para la conclusión de la habilitación. En ningún caso, las personas habilitadas en la lista de personas habilitadas podrán formar parte de la misma sin haber participado y agotado las diversas etapas de un concurso público de oposición, salvo los casos dispuestos en el párrafo anterior. Recursos Humanos elaborará lineamientos para precisar el funcionamiento del esquema de integración y actualización de la lista de personas habilitadas.

Sección Cuarta**Del Reclutamiento y Selección por Concurso Público**

Artículo 33. A partir de que se genere la vacante de un puesto del Sistema del Servicio Civil, siempre y cuando no se haya optado por la vía de la lista de personas habilitadas para ocuparla en forma definitiva, Recursos Humanos dará inicio al proceso para ocuparla por concurso público. La persona titular del Área administrativa donde se encuentre la vacante pondrá a la consideración de Recursos Humanos la siguiente información:

- I. Guía temática alineada al perfil del puesto, al Nivel Jerárquico o a la Categoría correspondiente al puesto vacante;
- II. Materiales de consulta relativos al perfil del puesto, al Nivel Jerárquico o a la Categoría correspondiente al puesto vacante;
- III. Guion de entrevista;
- IV. Propuesta de cronograma; y,
- V. Aquellas recomendaciones que, sobre el desarrollo de las etapas del concurso, solicita sean estudiadas.

La guía temática organizará los temas requeridos para participar en los procedimientos de reclutamiento y selección, con la finalidad de que las personas que aspiren a ocupar la vacante conozcan con anticipación el tipo de cuestiones que serán incluidas en las evaluaciones de selección que se realicen.

Los materiales de consulta comprenderán tanto fuentes bibliográficas, como el conjunto de referencias para analizar, describir, explicar y argumentar un tema; así como otras fuentes de información disponibles, debidamente agrupadas en la plataforma donde se aplicarán, en caso de que así lo determine la convocatoria para ocupar vacantes y los exámenes de selección.

La información mencionada anteriormente servirá como referencia a Recursos Humanos para desarrollar el concurso público, para lo cual podrá asesorarse de la Escuela Judicial, de otras áreas o de expertos especializados en los conocimientos y competencias del perfil del puesto vacante que ha sido sometido a concurso público. De ello, deberá informar al Comité del Servicio Civil.

Artículo 34. El reclutamiento se llevará a cabo conforme a las necesidades del Sistema del Servicio Civil que considere y determine el Comité del Servicio Civil, a propuesta de Recursos Humanos, bajo la modalidad de concurso público. La Escuela Judicial podrá participar en aquellas actividades de reclutamiento y selección que determine el Comité del Servicio Civil.

El concurso público deberá ser dirigido a todas las personas que cumplan con los requisitos del perfil del puesto, de conformidad con la convocatoria para ocupar vacantes, y las reglas dispuestas en el presente Acuerdo.

Se realizará, al menos, un concurso público general al año, siempre que existan puestos vacantes y el Comité del Servicio Civil haya determinado esa vía de ocupación.

Artículo 35. Las convocatorias para el concurso público señalarán lo siguiente:

- I. La población a la que va dirigida la convocatoria, la cual podrá ser: para personas que cumplan con los requisitos del perfil del puesto; para personas pertenecientes a un Nivel Jerárquico o Categoría; para personas del Tribunal Electoral; para personas habilitadas en la lista de personas habilitadas; para personas del Poder Judicial de la Federación y/o mujeres en forma exclusiva, entre otros grupos que se definan en la convocatoria específica. Los puestos vacantes, de manera preponderante, se designarán a las personas que cumplan con los requisitos del perfil del puesto, conforme a las necesidades que haya determinado el Comité del Servicio Civil; las convocatorias privilegiarán aquella opción que permita la más amplia competencia de aspirantes y la igualdad de oportunidades;
- II. Las características y el perfil del puesto vacante a concursar;
- III. Las funciones a desempeñar;
- IV. Los requisitos y la documentación solicitada que deberán cubrir las personas interesadas;
- V. Lugar, fecha y plazos de registro;
- VI. Fecha de publicación de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos;
- VII. Los instrumentos y criterios de evaluación;

- VIII. Fecha, horario y lugar de cada una de las etapas;
- IX. La escala de valoración en cada una de las etapas;
- X. El plazo y el medio por el cual se publicarán los resultados;
- XI. Procedimiento de revisión, y
- XII. Valor cuantitativo o cualitativo de las correspondientes etapas de selección.

La elaboración y publicación de la convocatoria para el concurso público correspondiente la emitirá Recursos Humanos, con base en la convocatoria autorizada y las decisiones que haya tomado el Comité del Servicio Civil.

Artículo 36. Las convocatorias para concursos públicos se publicarán a través de los medios electrónicos del Tribunal Electoral, con el propósito de otorgar mayor difusión, eficiencia y transparencia a los procedimientos de concurso público; en dichos anuncios se incluirá la página electrónica del Tribunal Electoral en la que se publicará la convocatoria completa.

Adicionalmente, en todos los concursos públicos, las convocatorias podrán establecer la realización de su difusión en ferias de empleo, programas de servicio social, bolsas de empleo, entre otras acciones de reclutamiento.

En función de la disponibilidad presupuestal existente, la Secretaría Administrativa podrá autorizar la publicación de un anuncio de la convocatoria respectiva en al menos un periódico de circulación nacional, con el fin de una mayor difusión de los concursos públicos que organice el Tribunal Electoral.

Artículo 37. La selección de los aspirantes a ocupar el puesto vacante del Sistema del Servicio Civil, bajo la modalidad del concurso público, comprenderá, al menos, las siguientes etapas:

- I. Aprobación, publicación y difusión de la convocatoria;
- II. Recepción de las solicitudes debidamente requisitadas conforme a la convocatoria para ocupar vacantes, lo que podrá realizarse de forma electrónica;
- III. Evaluación Curricular;
- IV. Aplicación de exámenes generales de conocimientos y capacidades o competencias;
- V. Entrevistas;
- VI. Resultados; y
- VII. Publicación del fallo.

Artículo 38. En caso de que la convocatoria para ocupar vacantes establezca la posibilidad de remitir los documentos requeridos por medios electrónicos, las personas que participen deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que la información enviada es auténtica, y comprometerse a presentarla en cualquier momento que les sea solicitada, en original, en copia certificada o mediante el uso de firma electrónica, ya sea la FIREL o *e.firma*. En caso de no presentarla dentro de los plazos que se les otorguen para ello, sin causa justificada que se compruebe o demuestre, se les eliminará del proceso de reclutamiento.

Artículo 39. La evaluación curricular estará a cargo de Recursos Humanos. Cuando se trate de puestos de personas defensoras sujetos a concurso, en caso de ser necesario se podrán hacer consultas técnicas a la persona titular de la Defensoría Electoral para desahogar la etapa de la evaluación curricular.

Artículo 40. Los rubros que serán considerados en la evaluación curricular son:

- I. Valoración del mérito: cursos de actualización, logros, distinciones, reconocimientos o premios, actividad destacada en lo individual y otros estudios o certificaciones de competencias que estén relacionadas o sean afines con el puesto objeto de la convocatoria;
- II. Formación académica ya sea licenciatura o posgrado (especialidad, maestría o doctorado) que esté relacionada directamente con el perfil del puesto vacante, y
- III. Experiencia laboral, en profesión u oficio.

Se deberá acompañar documentación que acredite lo manifestado por el participante.

En la valoración del mérito se podrán considerar los resultados de los exámenes de aptitud y los cursos que la persona candidata haya acreditado en la Escuela Judicial.

El personal del Tribunal Electoral o prestadores de servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ingreso u ocupación de plazas del Servicio Civil deberán excusarse cuando tengan conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, así como con quien tenga una relación jurídica de tipo contractual que implique un posible conflicto de interés, en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 41. Los exámenes generales de capacidades o competencias se aplicarán preferentemente mediante el uso de tecnologías de la información. Se ponderará la combinación de exámenes de carácter teórico y práctico, para contribuir a la selección idónea de aspirantes.

Artículo 42. La elaboración de los exámenes de capacidades o competencias correspondientes al perfil del puesto, Nivel Jerárquico o Categoría a la que pertenezca la vacante, en cualquiera de sus modalidades, estará a cargo de Recursos Humanos, con el apoyo de las áreas del Tribunal que esta determine y, en su caso, de expertos externos y la Escuela Judicial; en función de los temas de los exámenes, también se podrá invitar a Magistraturas de Sala Superior y/o de Sala Regional a dicho proceso. Cuando se trate de los exámenes para puestos de personas defensoras, se escuchará la opinión de la persona titular de la Defensoría Electoral respecto del proceso de elaboración de los mismos.

Se buscarán esquemas que permitan la integración segura y manejo confiable de las bases de reactivos, para la elaboración de exámenes, así como para la aplicación y calificación de los exámenes de conocimientos, capacidades o competencias.

Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas fases y etapas del concurso público serán considerados información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo momento se resguardará la información de las personas aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 43. En las etapas finales del concurso, el Comité de Reclutamiento y Selección realizará las entrevistas de las personas candidatas que cuenten con los mejores resultados en las etapas previas del proceso de selección; para tales efectos, Recursos Humanos realizará un listado con las y los aspirantes, iniciando con la persona con el mejor resultado obtenido y procurando, incluir al menos tres personas candidatas para su entrevista.

Las sesiones del Comité de Reclutamiento y Selección serán públicas, las cuales se podrán transmitir por los medios electrónicos que tenga el Tribunal Electoral.

El Comité de Reclutamiento y Selección, considerando los resultados de las entrevistas y los correspondientes a las etapas previas, seleccionará a la persona ganadora del concurso público, de entre las personas que se hubieren entrevistado.

La selección de la persona ganadora del concurso público se tomará con base en el puntaje más alto que obtengan las personas candidatas en el concurso. Quienes hayan sido entrevistados, pero sin haber ganado el concurso, pasarán a formar parte de la lista de personas habilitadas.

En caso de que ninguna de las personas entrevistadas sea nombrada ganadora, el Comité de Reclutamiento y Selección declarará desierto el concurso público, debiendo fundar y motivar su determinación en el acta correspondiente. Derivado de dicha decisión, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución a la última revisión interpuesta por alguna de las personas afectadas, Recursos Humanos deberá presentar al Comité de Servicio Civil una nueva convocatoria por concurso público para la ocupación de la vacante de que se trate, proveyendo el material necesario y el calendario de su implementación. Aprobada la convocatoria, se ejecutarán las acciones descritas en artículos previos para la adecuada realización del concurso.

Artículo 44. Recursos Humanos publicará los resultados del proceso de selección a través de la página electrónica del Tribunal Electoral, en los términos establecidos en la convocatoria de la vacante respectiva; con dicha publicación surten efectos de notificación para las partes.

Una vez conocidos los resultados, dentro de los cinco días hábiles siguientes, las personas sustentantes podrán solicitar por escrito, ante Recursos Humanos, la revisión de los mismos.

Presentado el escrito de revisión, el Comité de Reclutamiento y Selección emitirá un informe de los hechos materia de la revisión, el cual se deberá acompañar de la documentación soporte. Dicho informe deberá ser rendido dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

Recursos Humanos, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles siguientes a la recepción del informe, emitirá un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos materia del recurso de revisión. Dicho dictamen se presentará al Comité del Servicio Civil a fin de que resuelva lo procedente.

La resolución emitida será definitiva e inatacable y deberá ser notificada vía electrónica o de manera personal al inconforme, en el correo o domicilio que señale para tales efectos, con el apoyo de la Oficina de Actuaria. En lineamientos, o bien en guías o procedimientos específicos que emita Recursos Humanos, se precisará el desarrollo del proceso de atención del escrito de revisión por los resultados del proceso de selección a que se refiere el presente artículo.

Artículo 45. Una vez resueltas las impugnaciones, Recursos Humanos notificará el resultado a la persona ganadora, quien deberá presentarse con la documentación en original según los requisitos de la convocatoria. Avalados estos, Recursos Humanos elaborará y entregará el nombramiento correspondiente, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la persona servidora pública haya tomado posesión del puesto del Sistema del Servicio Civil.

Si la persona ganadora declina su incorporación al puesto, no da respuesta afirmativa en un periodo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya la resolución de las impugnaciones o no cumple con la entrega de la documentación, se convocará a quien haya obtenido la segunda posición, y si la situación persiste al siguiente, hasta que se designe el cargo, con la consideración de que sean las personas que hayan completado todas las etapas del proceso descrito en la convocatoria y hayan obtenido la calificación aprobatoria correspondiente, la cual no podrá ser inferior a 80 en una escala de 0 a 100.

Artículo 46. La ocupación de los puestos del Sistema del Servicio Civil con personal de nuevo ingreso será en el rango salarial que haya sido previsto en la convocatoria del concurso público correspondiente, de conformidad con el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

De la Formación Profesional del Personal del Servicio Civil

Sección Primera

De la Detección de Necesidades y del Programa de Capacitación

Artículo 47. El personal del Servicio Civil deberá participar en actividades de capacitación y profesionalización, como parte de su formación profesional en el Sistema. La detección de necesidades de capacitación será un insumo relevante en el sentido de que permitirá recabar información sobre las necesidades de conocimientos, habilidades y aptitudes del personal que ocupa puestos del Sistema del Servicio Civil, a efecto de diseñar e implementar un programa específico de capacitación para sus integrantes. En el diseño de ese programa se contemplarán contenidos transversales y especializados de formación profesionalizante para los diversos puestos y categorías del Servicio Civil. De manera conjunta, la Escuela Judicial Electoral y la Dirección General de Recursos Humanos definirán modalidades, esquemas de participación y acreditación, así como mecanismos para dar seguimiento y evaluar la efectividad de la formación para el desarrollo de capacidades o competencias. Para el caso de puestos del Servicio Civil en la Defensoría Electoral, se deberá integrar, en forma separada, un programa específico de capacitación y sensibilización en materia de Defensoría Pública, en apoyo a las funciones de esa área del Tribunal Electoral.

Artículo 48. La Escuela Judicial, con base en el Plan Estratégico Institucional (PEI), deberá detectar y analizar conjuntamente con Recursos Humanos necesidades de capacitación del Sistema del Servicio Civil y gestionar que sean consideradas en ambos programas mencionados, así como en el Plan Anual de Capacitación Jurisdiccional y Administrativa del Tribunal Electoral. Los dos programas de capacitación deberán ser del conocimiento oportuno del Comité del Servicio Civil, el que podrá emitir opiniones para enriquecer sus contenidos, modalidades de impartición y orientación de la formación profesionalizante para el personal integrante del Servicio Civil.

En el caso del Programa de Capacitación del Servicio Civil se deberán incorporar actividades de capacitación obligatoria para cubrir, al menos, los aspectos y propósitos siguientes:

- a) Inducción al Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral y al puesto, cuando así se requiera;
- b) Formación y actualización;
- c) Desarrollo, y
- d) Integridad.

La Escuela Judicial podrá solicitar el apoyo de las Áreas Administrativas para complementar la detección de las necesidades de capacitación del Sistema del Servicio Civil, con aquellas necesidades generales aplicables que se hayan identificado para el Tribunal Electoral.

Artículo 49. Las solicitudes extraordinarias de capacitación podrán incorporarse mediante autorización de la Comisión de Administración, a propuesta de la Escuela Judicial.

Sección Segunda

De la Capacitación y Profesionalización

Artículo 50. La profesionalización del personal del Sistema del Servicio Civil se llevará a cabo a través de la capacitación, de acuerdo con el programa emitido que para tal efecto se implemente.

Artículo 51. Las actividades de capacitación se llevarán a cabo tomando en consideración tanto los resultados obtenidos en la detección de necesidades de capacitación, como los principios, fines y orientaciones establecidos en el programa correspondiente.

Artículo 52. Las actividades de capacitación podrán ser, entre otras, las siguientes:

- I. Conferencias;
- II. Pláticas informativas;
- III. Cursos;
- IV. Talleres;
- V. Seminarios;
- VI. Diplomados, y
- VII. Especializaciones y/o posgrados que refuercen la formación profesionalizante y sean útiles para el desempeño laboral.

Artículo 53. La gestión y contratación de la capacitación privilegiará la generación de capacidades, el desarrollo y certificación de capacidades o competencias, mismas que se realizarán preferentemente, a través de actividades grupales sobre las individuales, con objeto de beneficiar a un mayor número de personas, y optimizar el uso de los recursos asignados para este rubro.

Asimismo, se promoverá el uso de las modalidades de capacitación presencial, a distancia e híbrida, conforme a la detección de necesidades de capacitación realizada.

Cuando se trate de certificación de capacidades o competencias, la Escuela Judicial Electoral y Recursos Humanos podrán contemplar esquemas de colaboración con otras instituciones reconocidas en materia de certificación. Para tal efecto, se desarrollarán lineamientos, metodologías, herramientas, modelos o guías específicas.

Artículo 54. El personal del Sistema del Servicio Civil deberá enviar a la Escuela Judicial los documentos que acrediten las actividades externas de capacitación recibida, con el propósito de actualizar su expediente personal. Recursos Humanos deberá ser informado y tener copia de ello, con el fin de completar el expediente individual de la persona servidora pública del Sistema del Servicio Civil. Habrán de emitirse lineamientos para la realización y autorización de actividades externas de capacitación.

De igual forma, tomando en cuenta los resultados obtenidos en la capacitación, la Escuela Judicial podrá proponer adecuaciones a los programas de capacitación referidos, además de implementar las acciones necesarias para su mejora, perfeccionamiento o profesionalización, previo análisis y opinión de Recursos Humanos. En el caso del programa específico de capacitación para la Defensoría, la persona titular de dicha Área administrativa será escuchada en ese proceso de mejora de contenidos.

Artículo 55. La Escuela Judicial, podrá proponer la celebración o actualización de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas educativas que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de capacitación del personal del Sistema del Servicio Civil, incluido el de la Defensoría Electoral; se buscará convenir los mejores términos para el Tribunal Electoral respetando medidas de austeridad y racionalidad presupuestal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Gestión y Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Civil

Artículo 56. El Sistema del Servicio Civil contará con un proceso de gestión y evaluación del desempeño que permita planificar, dar seguimiento, evaluar, retroalimentar y mejorar el desempeño del personal del Servicio Civil, incluido el de la Defensoría Electoral, para lo cual se establecerán lineamientos, metodologías, herramientas, modelos o guías en esta materia. De manera específica, el subsistema de evaluación del desempeño deberá estar diseñado de modo que se alcancen esos propósitos.

Artículo 57. El subsistema de evaluación del desempeño establecerá el periodo de aplicación, los sujetos a evaluar y quiénes serán evaluadores, la forma en que se aplicará la evaluación y el seguimiento y consecuencias de los resultados.

Las evaluaciones en el Sistema del Servicio Civil se realizarán de manera anual. Para ser sujeto de evaluación del desempeño, el personal del Servicio Civil deberá haber cumplido al menos 180 días naturales después de haber recibido el nombramiento.

Artículo 58. Los lineamientos en materia de evaluación del desempeño serán elaborados por Recursos Humanos, en coordinación con Planeación; deberán estar alineados al Plan Estratégico Institucional y ser presentados conjuntamente a la Comisión de Administración. Del mismo modo, por lo que respecta a las metodologías, herramientas, modelos o guías en esa misma materia, tales documentos deberán ser presentados también de manera conjunta al Comité Servicio Civil, de conformidad con el presente Acuerdo. La persona titular de la Defensoría Electoral participará en el proceso de elaboración de los documentos mencionados, en particular, cuando se trate de la evaluación de las personas defensoras.

Artículo 59. Los resultados de la evaluación del desempeño serán un insumo para detectar necesidades de capacitación y la realización de diálogos de desarrollo entre las personas evaluadas y evaluadoras; asimismo, serán la base obligada para la obtención de reconocimientos y para la toma de decisiones en materia de permanencia, movilidad, promoción y separación dentro del Sistema del Servicio Civil.

En caso de no acreditar la evaluación del desempeño, el personal será sujeto a acciones de mejora determinadas por Recursos Humanos, a fin de ser evaluado de acuerdo con los lineamientos aprobados en esta materia. Si no aprueba consecutivamente la evaluación del desempeño para un segundo periodo, el personal del Sistema del Servicio Civil, incluido el de la Defensoría Electoral, será separado del Servicio Civil.

Artículo 60. En este proceso se deberá aplicar el modelo de evaluación del desempeño por metas; el cual consiste en evaluar de manera cuantitativa y cualitativa el grado de cumplimiento de las metas de desempeño respecto de sus funciones y la contribución al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 61. Recursos Humanos informará al titular del Área administrativa y a la persona evaluada los resultados de la evaluación del desempeño, así como sus efectos en términos de la detección de necesidades de capacitación y formación, o de permanencia, movilidad, promoción o separación.

Para los efectos de la capacitación antes referidos, Recursos Humanos y la Escuela Judicial deberán coordinarse previamente.

Artículo 62. La persona inconforme con el resultado obtenido en la evaluación del desempeño podrá solicitar la reconsideración de su resultado ante Recursos Humanos dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que fue notificado del resultado que impugna. En el escrito deberá expresar los argumentos que a su derecho convengan.

Artículo 63. Recursos Humanos, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles siguientes a la recepción del escrito de reconsideración, emitirá un dictamen sobre la materia de la reconsideración, para lo cual tomará en cuenta la opinión del evaluador. Dicho dictamen será enviado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien presentará el proyecto de resolución al Comité del Servicio Civil a fin de que resuelva lo procedente. La resolución emitida por el Comité del Servicio Civil será notificada al titular del Área administrativa y personalmente al recurrente.

En caso de que la persona servidora pública quede inconforme con la resolución emitida por el Comité del Servicio Civil sobre el resultado de la evaluación del desempeño, ésta podrá ser impugnada mediante recurso de revisión ante la Comisión de Administración, como máxima autoridad del Servicio Civil, procediendo de conformidad con la legislación y normativa aplicables al Tribunal Electoral, así como de los lineamientos específicos que para tal efecto se emitan.

Si la resolución del Comité del Servicio Civil se trata sobre la confirmación de la no aprobación consecutiva de un segundo periodo de evaluación del desempeño, la persona servidora pública podrá impugnar dicha resolución mediante recurso de revisión ante la Comisión de Administración, como máxima autoridad del Servicio Civil, que, en caso de confirmarla, mandatará la separación de la persona servidora pública de que se trate en los términos del Capítulo Noveno del presente Acuerdo General.

Si el resultado no aprobatorio de manera consecutiva por un segundo periodo de evaluación del desempeño o, en su caso, la resolución del Comité del Servicio Civil que confirme dicho resultado no fueran impugnados por la persona servidora pública, el Comité del Servicio Civil remitirá a la Comisión de Administración el informe correspondiente, siendo esta última, la instancia encargada de pronunciarse sobre la separación de la persona servidora pública, por lo que podrá mandar la separación de la persona servidora pública de que se trate en los términos del Capítulo Noveno del presente Acuerdo General.

Artículo 64. Recursos Humanos tomará las medidas conducentes para diseñar y mantener actualizado un expediente único digital, del desempeño y participación de las personas servidoras públicas dentro del Servicio Civil, para lo cual se apoyará en las áreas del Tribunal especializadas en esa materia y con base en la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Desarrollo Profesional del personal del Servicio Civil

Sección primera

De los Reconocimientos

Artículo 65. Se podrán otorgar reconocimientos al personal del Sistema del Servicio Civil con motivo del resultado obtenido en la evaluación del desempeño y los procesos de capacitación, o por otros motivos que determine la Comisión de Administración.

Artículo 66. Los reconocimientos que se podrán otorgar al personal del Sistema del Servicio Civil consistirán en:

- I. Incentivo económico extraordinario, previa aprobación de la Comisión de Administración, conforme a la disponibilidad presupuestal existente;
- II. Ascenso de rango salarial dentro de la misma categoría de puesto, de existir condiciones para ello;
- III. Cursos de capacitación que fomenten sus capacidades o competencias;
- IV. Diploma;
- V. Apoyo para beca académica hasta el monto por persona que anualmente determine la Comisión de Administración;
- VI. Días libres de trabajo;
- VII. Medalla, y
- VIII. Los demás que en su caso determine la Comisión de Administración.

Sección segunda

De la Movilidad

Artículo 67. En el personal del Sistema de Servicio Civil, excluyendo a las personas defensoras, operará un subsistema de movilidad. El Tribunal Electoral promoverá que exista igualdad de condiciones y oportunidades para la movilidad de las servidoras y servidores públicos. Para tomar decisiones sobre movilidad se considerarán los resultados de la evaluación del desempeño, la participación en los programas de capacitación y los méritos en el ejercicio de las funciones en el puesto.

Artículo 68. La movilidad permite a las personas servidoras públicas desplazarse en la estructura ocupacional del Sistema del Servicio Civil, dentro de su misma área de adscripción o bien en otra área administrativa, a fin de aprovechar sus conocimientos, experiencia y formación en beneficio directo de los objetivos estratégicos del Tribunal Electoral. Para el caso de las personas defensoras, la movilidad sólo podrá ocurrir dentro de su propio grupo funcional; ello podría implicar que la persona titular de la Defensoría Electoral autorice adscripciones y readscripciones, en los términos de la facultad conferida en el artículo 188 Undécimo, fracción V del Reglamento.

A propuesta de Recursos Humanos, habrán de emitirse lineamientos específicos para la movilidad del personal del Servicio Civil, donde, entre otros aspectos, deberán preverse reglas que eviten el nepotismo cuando se tomen decisiones sobre movilidad.

Artículo 69. Las modalidades en que operará la movilidad serán las siguientes:

- I. Vertical, cuando se asciende o desciende a un Nivel Jerárquico o una Categoría de mayor o menor nivel y se cumplan las condiciones de afinidad entre los puestos, y
- II. Horizontal, cuando se mantiene en el mismo nivel jerárquico o la misma Categoría y se cumplan las condiciones de afinidad entre los puestos.

Se podrán efectuar dichos movimientos, siempre y cuando:

1. Se cuente con el puesto disponible;
2. Exista la autorización del Comité del Servicio Civil; y
3. La persona servidora pública que se propone para que sea sujeta de movimiento, haya cumplido con sus obligaciones como servidora pública y las del Sistema del Servicio Civil, en el último año.

Artículo 70. La movilidad vertical u horizontal de las personas servidoras públicas podrá darse en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por Acuerdo de la Comisión de Administración, en el que se reestructure un Área administrativa y autorice la movilidad de personal adscrito a la misma a otro puesto del Sistema del Servicio Civil;
- II. Por permuta, entre personas servidoras públicas pertenecientes al Sistema del Servicio Civil, de los puestos que respectivamente tienen, debiendo contar con la anuencia de las personas titulares de las Áreas administrativas en las que estén adscritos;
- III. Por ser declarado ganador en el concurso público para ocupar un puesto de mayor rango del que ocupe; y
- IV. Por necesidades del servicio debidamente justificadas.

Artículo 71. También podrá existir movilidad a solicitud expresa de la servidora o servidor público. Esta movilidad será horizontal y podrá darse por permuta debidamente justificada y en la que se cumplan los requisitos correspondientes.

Artículo 72. En el trámite para la movilidad horizontal, por solicitud de la servidora o servidor público, deberá observarse lo siguiente:

- I. Para conceder la permuta solicitada por la servidora o servidor público, ésta deberá estar justificada a juicio de Recursos Humanos;
- II. La solicitud deberá hacerla la interesada o interesado al titular de su Área administrativa de adscripción, quién en caso, de estar de acuerdo, la hará llegar a Recursos Humanos;
- III. La solicitud deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 1. Nombre completo de la o el solicitante;
 2. Rango, puesto y nivel que ocupa;
 3. Motivos por los que se solicita la movilidad;
 4. Área administrativa a la que desea desplazarse;
 5. Firma del solicitante, y
 6. Firma de conformidad del titular del Área administrativa de su adscripción, así como del titular del Área administrativa a donde desea desplazarse.
- IV. En caso de permutas, la solicitud deberá contener los datos de las personas servidoras públicas interesadas en la misma.

Sección Tercera

De las licencias temporales

Artículo 73. El personal perteneciente al Sistema del Servicio Civil podrá solicitar a la Comisión de Administración, a través de Recursos Humanos, una licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del puesto. Para tales casos, se le podrá conceder una licencia hasta por un año. Transcurrido el plazo de la licencia, la persona que gozó de ésta deberá de regresar a su plaza del Sistema del Servicio Civil; de no regresar a su plaza durante el periodo autorizado, la persona será separada del Sistema del Servicio Civil, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 74. Los puestos del Sistema del Servicio Civil que queden vacantes por el otorgamiento de licencias temporales podrán ser ocupados en forma inmediata de manera temporal, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, sin que por ello pierdan su carácter de pertenencia al Sistema del Servicio Civil. Dicha ocupación temporal durará hasta en tanto, concluya la licencia otorgada o, en caso de separación definitiva, se nombre a una persona para ocupar el puesto de que se trate conforme a los procedimientos de ingreso previstos en el Capítulo Quinto del presente Acuerdo. A propuesta de Recursos Humanos, habrán de emitirse lineamientos específicos para las licencias temporales del personal del Servicio Civil.

Sección Cuarta

De la Permanencia

Artículo 75. Se entenderá por permanencia, la continuidad del personal en el Sistema del Servicio Civil, para lo cual se deberá dar cabal cumplimiento a los mecanismos de evaluación y a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo.

Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de una persona servidora pública en el Sistema del Servicio Civil y en su puesto.

Asimismo, para la permanencia en el Sistema del Servicio Civil no deberá presentarse alguno de los supuestos que se consideran en el artículo 80 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO NOVENO

De la Sanción y Separación del Personal del Servicio Civil

Sección primera

De la Disciplina

Artículo 76. La disciplina es uno de los subsistemas que integran el Servicio Civil. De manera específica, el procedimiento disciplinario del personal del Servicio Civil se seguirá para todas aquellas conductas que impliquen el incumplimiento de las obligaciones como miembros del Sistema del Servicio Civil.

Artículo 77. El procedimiento disciplinario del personal del Servicio Civil se seguirá ante la Comisión de Administración, de conformidad con la legislación y normativa aplicables al Tribunal Electoral, cuando dicho personal incurra en un posible incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones II y III del artículo 25 del presente Acuerdo. La Comisión de Administración podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Nota desfavorable;
- III. Suspensión de labores hasta por tres días, sin goce de sueldo, y
- IV. Separación del personal del Sistema del Servicio Civil, siempre que se trate del hecho previsto en el artículo 73 o en el de la fracción VI, del artículo 80 del presente Acuerdo.

Lo previsto en el presente artículo no exime a la persona servidora pública de ser sujeta, en otra vía, de algún procedimiento administrativo que se lleve en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, tratándose de faltas administrativas graves y no graves, así como de las sanciones que de ellas derivan o de aquellas que sean impuestas por procedimientos llevados ante la Contraloría Interna.

Sección Segunda

De la Separación

Artículo 78. El subsistema de separación comprende los criterios y procedimientos que permiten determinar los pasos a seguir para que el nombramiento otorgado al personal del Sistema del Servicio Civil deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Tribunal Electoral, garantizando el debido proceso legal a la persona servidora pública que será sujeta de la separación.

Artículo 79. En caso de no acreditar la evaluación del desempeño, el personal será sujeto a acciones de mejora determinadas por Recursos Humanos, a fin de ser evaluado de acuerdo con los lineamientos aprobados en esta materia. Si no aprueba consecutivamente la evaluación del desempeño para un segundo periodo, el personal será separado del Sistema del Servicio Civil, previo desahogo del debido proceso en términos de lo establecido en el artículo 63 del presente Acuerdo General y los lineamientos específicos que para tal efecto se emitan.

Artículo 80. La separación del personal del Sistema del Servicio Civil ocurrirá cuando se presente cualquiera de los siguientes hechos:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad física o mental, conforme al dictamen que para tal efecto emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que impida el desempeño de sus funciones;
- III. Defunción de la servidora o servidor público;
- IV. Reestructuración orgánica que implique la cancelación de puestos o áreas;

- V. Designación para ocupar un puesto no perteneciente al Sistema del Servicio Civil;
- VI. No aprobar consecutivamente la evaluación del desempeño para un segundo periodo a que se refiere el presente Acuerdo u otras normas que resulten aplicables;
- VII. Destitución o inhabilitación por resolución firme de autoridad competente que así lo determine, cuando se trate de situaciones o de incumplimiento de otras normas que no estén relacionadas con las obligaciones de formar parte del Servicio Civil que prevé el presente acuerdo;
- VIII. Condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria;
- IX. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;
- X. Retiro por edad;
- XI. Jubilación;
- XII. Conforme a lo previsto en el artículo 73 del presente Acuerdo, derivado de una licencia;
- XIII. Por mutuo consentimiento; y
- XIV. Las demás que establezca la ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

Disposiciones especiales sobre el Servicio

Profesional de Carrera en la Defensoría Electoral

Artículo 81. En los términos del artículo 188 Octavus, fracción II, del Reglamento, las personas defensoras adscritas a la Defensoría Electoral deben formar parte de un Servicio Profesional de Carrera, cuyas características, alcances y lineamientos serán definidos en Acuerdos Generales que emita la Comisión de Administración. Con base en ello, el presente Acuerdo define que dichas personas servidoras públicas formen parte del Servicio Civil, pero con las características específicas que a lo largo del mismo instrumento han sido mencionadas.

Artículo 82. El servicio profesional de carrera en la Defensoría Electoral, por tanto, se sujeta a las bases previstas en el artículo 3 del presente Acuerdo, donde además se precisan los principios que lo regirán. La organización del servicio también se adecua a lo dispuesto en el capítulo segundo de este Acuerdo.

Artículo 83. Recursos Humanos es el área responsable de operar el servicio profesional de carrera en la Defensoría Electoral, reconociendo en todo momento las facultades que este Acuerdo confiere a la Comisión de Administración, al Comité del Servicio Civil, la Secretaría Administrativa, la Escuela Judicial Electoral y demás áreas administrativas que forman parte del esquema de organización del Servicio Civil.

Artículo 84. Los procesos generales y subsistemas específicos del servicio profesional de carrera en la Defensoría Electoral son los mismos que para el Servicio Civil desarrollados en los capítulos previos del presente Acuerdo. No obstante, habrá especificidades aplicables para la Defensoría de conformidad con lo siguiente:

- a. **Del ingreso a los puestos del Servicio Civil:** para quienes aspiren a ingresar a los puestos de defensor o defensora deberán cumplir una serie de requisitos específicos en términos del artículo 28 del presente Acuerdo.
- b. **De la Formación Profesional del Personal del Servicio Civil:** se integrará de manera especial un programa específico de capacitación y sensibilización para la Defensoría Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del presente Acuerdo.
- c. **De la Gestión y Evaluación del Desempeño:** Se elaborarán lineamientos, metodologías, herramientas, modelos o guías en materia de evaluación del desempeño específicos para la Defensoría con base en lo dispuesto en el artículo 58 del presente Acuerdo. En ese proceso se tomará en cuenta la opinión de la Defensoría Pública Electoral.
- d. **Del Desarrollo Profesional del personal del Servicio Civil:** Para el caso de las personas defensoras, con base en lo dispuesto en el artículo 68, la movilidad sólo podrá ocurrir dentro de su propio grupo funcional, confiriéndose al respecto una facultad especial a la persona titular de la Defensoría Electoral.

Artículo 85. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, que con motivo del diseño e implementación del Servicio Profesional de Carrera en la Defensoría Electoral surjan, serán resueltas por el Comité del Servicio Civil, a propuesta de Recursos Humanos y escuchando la opinión de la persona titular de la Defensoría Electoral. De todo ello, en su momento se informará a la Comisión de Administración.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**Del mecanismo para la modificación del Acuerdo**

Artículo 86. La Secretaría Técnica podrá presentar ante el Comité las propuestas de reformas al presente Acuerdo. Cuando se trate de aspectos que afecten a los procesos generales y subsistemas del Servicio Civil en la Defensoría Electoral, se escuchará la opinión y las recomendaciones de la persona titular de ese órgano auxiliar del Tribunal Electoral. El Comité analizará la propuesta y en caso de considerarlo pertinente, la presentará ante la Comisión de Administración para su aprobación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se ordena su difusión en el Semanario Judicial de la Federación, su Gaceta y los medios electrónicos con que cuenta el Tribunal Electoral.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se aboga el Acuerdo General que establece las Bases del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado por el pleno de la Comisión de Administración mediante Acuerdo 062/S2(15-II-2018), emitido en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil dieciocho.

Tercero. Para el caso del sistema de carrera en la Defensoría Electoral, y dada la ampliación de los servicios a un mayor número de grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que la reforma al Reglamento Interno relativa a la creación de la nueva Defensoría Pública Electoral traerá para dicha área administrativa del Tribunal, situación que implica emprender acciones inmediatas que fortalezcan su capacidad institucional para ofrecer esos servicios, se autoriza a que, por única vez, la actual Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas someta directamente a la Comisión de Administración un mecanismo expedito —mediante convocatoria a un concurso público de oposición— que permita la integración de una lista de personas habilitadas para la eventual ocupación posterior de plazas de personas defensoras; el mecanismo contemplará la participación de la Escuela Judicial Electoral para el desahogo de las diversas etapas del concurso. En caso de que antes del 1 de enero del 2023, fecha en la que entrará en vigor la nueva Defensoría Pública Electoral, se generen plazas vacantes en puestos distintos al de las personas defensoras, éstas podrán ser ocupadas en forma inmediata con personal que cumpla los requisitos para esas posiciones, a propuesta de la persona titular de la Defensoría Electoral.

Cuarto. A más tardar en los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la persona titular de la Presidencia del Comité del Servicio Civil, a través de la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado, convocará a la sesión de integración e inicio formal de los trabajos del Comité del Servicio Civil de Carrera Administrativa a que se refiere el artículo 7 de este Acuerdo.

La puesta en marcha del Servicio Civil será gradual, tomando en cuenta el Plan de Trabajo de Implementación del Servicio Civil de Carrera Administrativa que la Comisión de Administración aprobó el 22 de septiembre de 2022. Dada la reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral por el cual se crea la nueva Defensoría Pública Electoral, misma que entrará en vigor el 1º de enero del 2023, se faculta al Comité del Servicio Civil para realizar eventuales modificaciones al contenido de dicho Plan de Trabajo, a fin de conciliar y armonizar el desarrollo del Sistema de carrera en la Defensoría Electoral con la ruta que fue establecida por la Comisión de Administración para el caso del Servicio Civil de Carrera Administrativa.

Quinto. Con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal y la disciplina financiera, las erogaciones que se requieran para la implementación del Servicio Civil de Carrera Administrativa deberán realizarse con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto del Tribunal; asimismo, durante el ejercicio fiscal respectivo, se podrán destinar al Sistema del Servicio Civil los ahorros y economías que se tengan, correspondientes a las Áreas administrativas a las que les aplica este Acuerdo.

Sexto. Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, presentará ante los órganos competentes, la propuesta de creación de nuevos ordenamientos o de reforma a los diversos instrumentos normativos que así lo requieran, con la finalidad de armonizar el marco jurídico existente con los objetivos, principios y disposiciones del Servicio Civil, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo General.

Séptimo. En el mismo plazo referido en el transitorio anterior, la Comisión de Administración deberá aprobar los lineamientos específicos en materia de nombramientos y licencias temporales, a propuesta de Recursos Humanos.

Oscar Santiago Sánchez, Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 párrafo segundo y 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado órgano jurisdiccional **CERTIFICA** Que el presente documento, integrado por 17 fojas útiles por anverso y reverso, corresponde al **“ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**, autorizado mediante el acuerdo 20/SO11(24-XI-2022), emitido por la y los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su décima primera sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2022. **DOY FE.**- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.- Secretario de la Comisión de Administración.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Mtro. **Oscar Santiago Sánchez.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3672 M.N. (diecinueve pesos con tres mil seiscientos setenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 89 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.7680 y 10.9300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.49 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2022

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ dic-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26610
Argelia	Dinar	0.00730
Argentina	Peso	0.00560
Australia	Dólar	0.67795
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14480
Brasil	Real	0.18920
Canadá	Dólar	0.73770
Chile	Peso	0.00117
China	Yuan continental	0.14496
China	Yuan extracontinental 2/	0.14450
Colombia	Peso 3/	0.20616
Corea del Sur	Won 3/	0.79340
Costa Rica	Colón	0.00169
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.14343
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.04040
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01381
Fiyi	Dólar	0.45110
Filipinas	Peso	0.01794
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.20270
Guatemala	Quetzal	0.12740
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04050
Hong Kong	Dólar	0.12814

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2019 y publicada en septiembre del mismo año.

País 1/ dic-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00266
India	Rupia	0.01210
Indonesia	Rupia 3/	0.06421
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.28348
Jamaica	Dólar	0.00660
Japón	Yen	0.00757
Kenia	Chelín	0.00810
Kuwait	Dinar	3.26710
Malasia	Ringgit	0.22710
Marruecos	Dirham	0.09560
Nicaragua	Córdoba	0.02740
Nigeria	Naira	0.00217
Noruega	Corona	0.10140
Nueva Zelanda	Dólar	0.63230
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.13620
Perú	Sol	0.26241
Polonia	Esloti	0.22780
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04416
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.05876
Rep. Dominicana	Peso	0.01780
Rumania	Leu	0.21570
Singapur	Dólar	0.74540
Suecia	Corona	0.09592
Suiza	Franco	1.08060
Tailandia	Baht	0.02893
Taiwán	Nuevo dólar	0.03254
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14730
Turquía	Lira	0.05342
Ucrania	Hryvnia	0.02710
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.06665
Uruguay	Peso	0.02510
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.05915
Vietnam	Dong 3/	0.04231
Derecho Especial de Giro	DEG	1.33084

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental.

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2022.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, Lic. **Ximena Alfarache Morales**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG818/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SINALOA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consulta Indígena y Afromexicana	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distribución Electoral.
Convención	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPES	Constitución Política del estado de Sinaloa.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución Nacional.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distribución Nacional	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal “Distribuciones Electorales Federal y Locales” de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDC	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).

PARTIDOS POLÍTICOS	PAN	Partido Acción Nacional.
	PRI	Partido Revolucionario Institucional.
	PRD	Partido de la Revolución Democrática.
	PT	Partido del Trabajo.
	PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
	MC	Movimiento Ciudadano.
	MORENA	MORENA.
	PAS	Partido Sinaloense.
Protocolo	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.	
PTDN21-23	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.	
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.	
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.	

ANTECEDENTES

1. **Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
2. **Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
3. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
4. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
5. **Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
6. **Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
7. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
8. **Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
9. **Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
10. **Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.

11. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
12. **Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
13. **Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
14. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
15. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

16. **Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
17. **Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.
18. **Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
19. **Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión de los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".

- 20. Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió los “Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023”.
- Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
- 21. Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
- 22. Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales”.
- Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales” a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.
- 23. Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG142/2022, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
- 24. Foro estatal de distritación electoral local.** El 21 de abril de 2022, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Sinaloa.
- 25. Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 23 de mayo de 2022, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local del estado de Sinaloa a la CLV, la CNV y al OPL.
- 26. Entrega del primer escenario de distritación local para la Consulta Indígena y Afromexicana.** Del 24 al 30 de mayo de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local del estado de Sinaloa, para la Consulta Indígena y Afromexicana.
- 27. Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio de 2022.
- 28. Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 1° y 21 de junio de 2022, se realizó la entrega a la DERFE de las observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, al primer escenario de distritación local del estado de Sinaloa.
- 29. Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 11 de julio de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación local del estado de Sinaloa, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas.
- 30. Presentación de ajustes adicionales al PTDN21-23.** El 15 de julio de 2022, la DERFE presentó a la CRFE ajustes adicionales al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.

31. **Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 19 de julio de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local del estado de Sinaloa, para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV, la CNV y el OPL.
32. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** Entre los días 20 de julio y 12 de septiembre de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Sinaloa, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
33. **Ajustes al PTDN21-23.** El 25 de agosto de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, el cual fue informado a la JGE ese mismo día mediante oficio INE/DERFE/1183/2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre de 2022.
34. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 21 de septiembre de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación local del estado de Sinaloa.
35. **Publicación del tercer escenario de distritación local.** El 28 de septiembre de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación local para el estado de Sinaloa.
36. **Presentación del tercer escenario técnico y recomendación del tercer escenario de distritación local por parte de la CNV.** El 6 de octubre de 2022, se presentó el tercer escenario técnico ante la CNV y, mediante Acuerdo INE/CNV47/OCT/2022, dicho órgano de vigilancia recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 14.834060, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación local en el estado de Sinaloa.
37. **Entrega de la propuesta de cabeceras distritales locales y federales para el tercer escenario de distritación local y federal.** El 10 de octubre de 2022, se entregó a los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL. la propuesta de cabeceras distritales para la distritación local para el estado de Sinaloa.
38. **Entrega de observaciones a la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local.** El 12 de octubre de 2022, se realizó la entrega de las observaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL, sobre la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local del estado de Sinaloa.
39. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre el tercer escenario de distritación electoral local.** El 12 de octubre de 2022, el CTD entregó a la DERFE el dictamen técnico sobre el tercer escenario de distritación electoral local del estado de Sinaloa.
40. **Entrega del informe sobre la definición de cabeceras distritales locales.** El 3 de noviembre de 2022, se entregó a los partidos políticos acreditados ante la CNV el informe sobre la definición de cabeceras distritales locales para el estado de Sinaloa.
41. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 22 de noviembre de 2022, en su octava sesión extraordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE46/08SE/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.
42. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 24 de noviembre de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE236/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la

CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.21 del PTDN21-23.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se registrará el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 9, la LINPI se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Por otra parte, el artículo 24, párrafo 1 de la CPES, dispone que el Congreso del estado de Sinaloa se integrará con 40 personas diputadas, 24 de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 personas diputadas electas de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidaturas votada en circunscripción plurinominal.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el resecionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.21 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar la distritación local del estado de Sinaloa a más tardar en el mes de noviembre de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.¹

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

Cabe señalar que, de la citada jurisprudencia, se destaca que la misma autoridad jurisdiccional considera la existencia de opiniones que técnicamente no es posible atender, por ello rescata en la parte final que el resultado de la consulta no resulta vinculante.

Lo anterior toma mayor relevancia en entidades donde la concentración de pueblos y comunidades indígenas es mayor, dado que existe la posibilidad de que inclusive las opiniones vertidas sean opuestas entre sí, lo cual hace imposible atenderlas en su totalidad.

Es por esa razón, que el papel de esta autoridad es de gran relevancia en la tarea de analizar todas y cada una de las opiniones recibidas, determinando cuales de ellas es posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

De lo expuesto, se resalta que, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante, a fin de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Sinaloa, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

I. Etapa de actos y acuerdos previos.

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

II. Etapa informativa.

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afromexicanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afromexicanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

III. Etapa deliberativa.

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

IV. Etapa consultiva.

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en el estado de Sinaloa, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas al primer escenario de distritación local del estado de Sinaloa, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las instituciones indígenas y afromexicanas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el tercer escenario de demarcación territorial de los distritos del estado de Sinaloa.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación para el estado referido.

Cabe señalar que, en el caso de las propuestas y sugerencias que no procedieron, la DERFE explicó las razones por la que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. Es decir, en el dictamen técnico referido en el párrafo precedente, se analizó la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitió a las autoridades representativas indígenas y afromexicanas a través de las JLE y JDE.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, que conservarán su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana en el estado de Sinaloa, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, mismo apoyó al INE en las siguientes actividades:

- a) Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;
- b) Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- c) Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de la entidad federativa que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y

- d) Otorgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en el estado de Sinaloa:

1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Sinaloa	3	40	27	67.50	13	32.50

2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Sinaloa	3	35	25	71.43	10	28.57

3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Sinaloa	22	18	3

Nota: Para 1 cuestionario no se contó con información suficiente para identificar una postura de acuerdo o en desacuerdo.

4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Sinaloa	22	15	7

Finalmente, se destaca que la información específica de la Consulta Indígena y Afromexicana de la entidad se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la JGE, se apega a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, toda vez que se valoraron cada una de las propuestas recabadas en la multicitada consulta y se determinó cuáles de ellas fue posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de estos pueblos y comunidades, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23,² en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, este Consejo General aprobó el Protocolo, que es el instrumento normativo para aplicar la Consulta Indígena y Afromexicana, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Los criterios y reglas operativas, la matriz que establece su jerarquización y el Protocolo, constituyen herramientas fundamentales en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

² El PTDN21-23, aprobado mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021, INE/CRFE26/04SE/2022 e INE/CRFE40/07SE/2022, respectivamente.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

En ese sentido, como se puede advertir, los citados aspectos metodológicos y técnico-operativos son un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa son los siguientes:

Criterio 1

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPES.

Regla operativa del criterio 1:

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Criterio 2

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPES.

Regla operativa del criterio 2:

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

Criterio 3

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3:

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

Criterio 4

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

Regla operativa del criterio 4:

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por este Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.
- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

Criterio 5

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5:

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

Criterio 6

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

Regla operativa del criterio 6:

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

Criterio 7

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Regla operativa del criterio 7:

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

Criterio 8

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afromexicana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afromexicana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procuró la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afromexicana, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Sinaloa, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Al respecto, es pertinente señalar que, por lo que respecta al primer escenario de distritación local, de manera oficial, se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV; del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA y PAS ante el OPL de Sinaloa, con una función de costo de 12.761885 y con ocho fracciones municipales.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor número de fracciones municipales, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General. Por tales motivos y dado que en la Consulta Indígena y Afromexicana no se registró ninguna opinión técnicamente procedente, se recomendó que el primer escenario resulte en el segundo escenario de distritación local de la entidad federativa de Sinaloa.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo escenario de distritación local, de manera oficial se recibió una propuesta formulada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 14.834060 y con cero fracciones municipales.

Bajo esa misma línea, del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario es el que presenta la menor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General. Motivo por el cual, se recomendó que sea considerado como tercer escenario de distritación (escenario final) local de la entidad federativa de Sinaloa.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV47/OCT/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional; es decir, por consenso de las y los integrantes de ese órgano de vigilancia y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo con función de costo de 14.83406 y dos fracciones municipales, que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación local del estado de Sinaloa:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
24	5.362895	8.020869	1.450296	14.83406	0	0	2

Así, derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral local del estado de Sinaloa, el CTD expuso lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del tercer escenario cumplió con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales, tal y como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como el artículo 24, párrafos 1 y 2 de la CPES.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre +14.12% para el distrito 7 y -8.66% en el caso del distrito 5.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, toda vez que ninguno de los distritos que integran a la entidad contiene el porcentaje de población indígena y/o afroamericana (40% o más) que señala el criterio.
4. El tercer escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de $\pm 15\%$.
 - b) Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el +15% de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
 - c) Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional permitido.
5. El criterio 5 hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 1.647181, en el distrito número 5, hasta 0.070347 que corresponde al distrito número 3.
6. Con relación a los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que el escenario cumpliera con dicho criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7, se cumple.
8. El escenario analizado observa correctamente los siete criterios técnicos y sus reglas operativas, además de contar con el consenso unánime de la CNV, según consta en el Acuerdo INE/CNV47/OCT/2022, por lo que cumple con lo señalado por el criterio 8.

En ese sentido, como se acaba de mencionar, a través del Acuerdo INE/CNV47/OCT/2022, la CNV recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 14.834060, como la propuesta del escenario final para la distritación local en el estado de Sinaloa.

Es importante señalar que el dictamen del CTD se localiza como **anexo 2** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, se destaca que con el citado escenario final se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Sinaloa genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la

generación del citado escenario, se ciñó estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación del escenario que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local en que se divide el estado de Sinaloa.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales locales de la referida entidad, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario final que se aprueba a través del presente acuerdo, son resultado del proyecto de Reseccionamiento 2021, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese reseccionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			
25	Sinaloa	006	Culiacán	1000	6	3892-3897
25	Sinaloa	006	Culiacán	1151	7	3898-3904
25	Sinaloa	006	Culiacán	1186	6	3905-3910
25	Sinaloa	012	Mazatlán	2694	4	3911-3914
25	Sinaloa	006	Culiacán	1310	8	3915-3922

Por su parte, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE236/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 14.83406.

La demarcación territorial de los 24 distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 14.83406, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 3** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Sinaloa, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto Electoral del estado de Sinaloa, lo aprobado en el presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

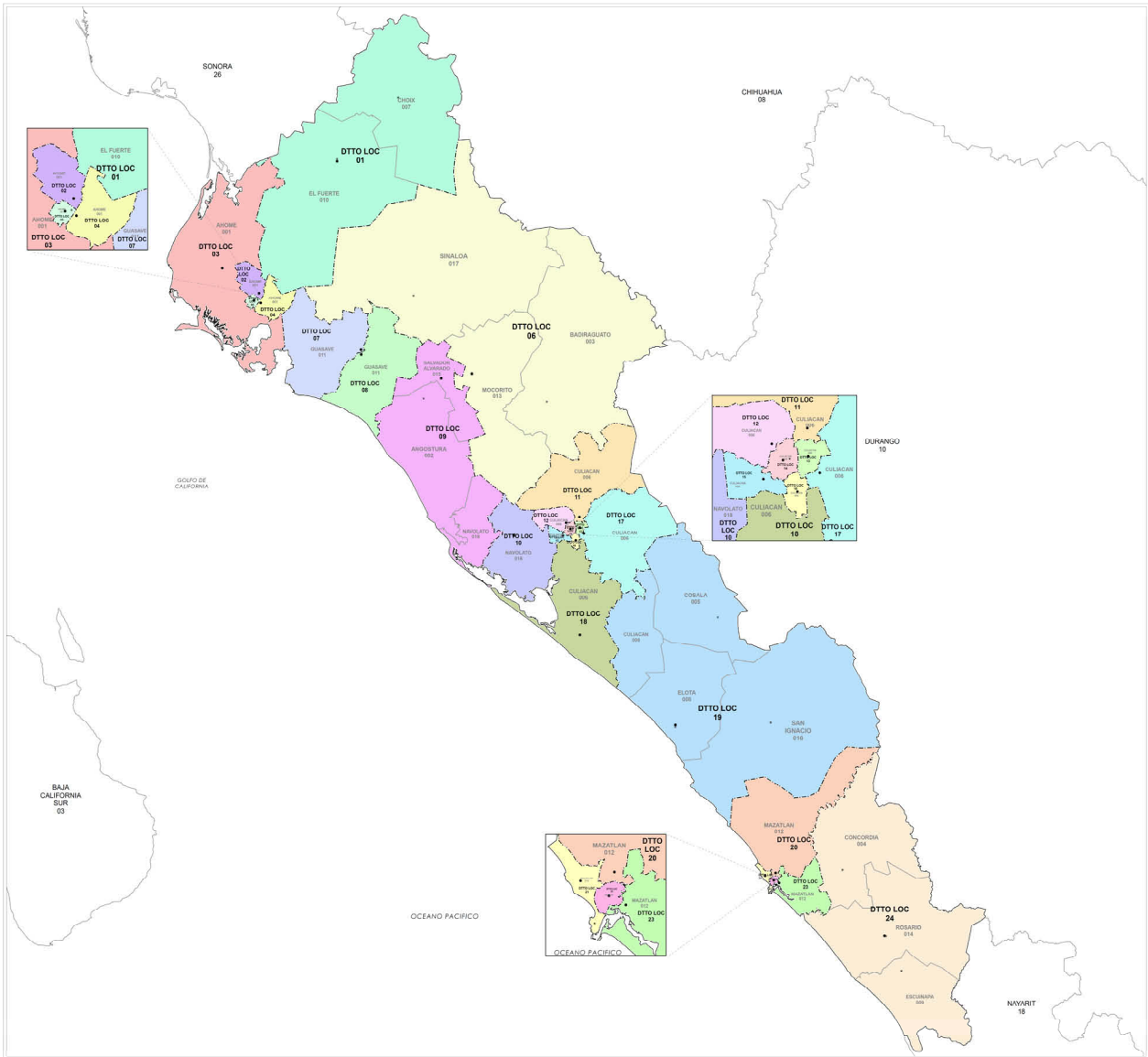
El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-noviembre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202211_29_ap_19_4.pdf



INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
DISTRITACIÓN LOCAL

- SIMBOLOGÍA**
- LIMITES**
- LIMITES ESTADUALES
 - LIMITES MUNICIPALES
 - LIMITES DE DISTRITO LOCAL
 - LIMITES DE DISTRITO LOCAL
- CLAVES GEOELECTORALES**
- 01 DISTRITO LOCAL
 - 02 MUNICIPIO
- CABECERAS**
- ★ CAPITAL DEL ESTADO
 - ✦ MUNICIPIO DE CABECERA MUNICIPAL
 - CABECERA DE DISTRITO



1:600,000
 1 cm = 60 Kilómetros

SINALOA

INFORMACIÓN BÁSICA

TOTAL DISTRITOS LOCALES	TOTAL MUNICIPIOS
24	18
TOTAL VOTADORES	
3,793	



Sinaloa

Descriptivo de la Distribución Electoral Local

Octubre, 2022



SINALOA

El estado se integra con 24 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad EL FUERTE perteneciente al municipio EL FUERTE. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHOIX, integrado por 69 secciones: de la 1726 a la 1737, de la 1740 a la 1746, de la 1748 a la 1759 y de la 1761 a la 1798.
- EL FUERTE, integrado por 170 secciones: de la 1925 a la 1946, de la 1948 a la 1949, de la 1951 a la 1963, de la 1965 a la 1967, de la 1969 a la 1974, de la 1976 a la 2037 y de la 2039 a la 2100.

El distrito 01 se conforma por un total de 239 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME. Se conforma como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 140 secciones: de la 0114 a la 0128, de la 0133 a la 0141, de la 0143 a la 0151, de la 0154 a la 0163, de la 0165 a la 0204, de la 0207 a la 0224, 0255, de la 0257 a la 0259, de la 0261 a la 0273, de la 0275 a la 0282, 0293, de la 0296 a la 0300, de la 3848 a la 3849 y de la 3884 a la 3889.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad AHOME perteneciente al municipio AHOME. Se conforma como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 151 secciones: de la 0242 a la 0245, 0260, 0274, de la 0301 a la 0345, 0350, 0355, de la 0357 a la 0375 y de la 0377 a la 0455.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME. Se conforma como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 76 secciones: de la 0088 a la 0102, de la 0104 a la 0110, de la 0205 a la 0206, de la 0225 a la 0241, de la 0246 a la 0254, 0256, de la 0283 a la 0290, de la 0353 a la 0354, 0356 y de la 3870 a la 3883.

Distrito 05



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME. Se conforma como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 115 secciones: de la 0002 a la 0023, de la 0026 a la 0038, de la 0040 a la 0042, de la 0044 a la 0048, de la 0050 a la 0080, 0082, 0085, de la 0111 a la 0113, de la 0129 a la 0132, de la 0152 a la 0153, de la 0291 a la 0292, de la 0294 a la 0295, de la 0346 a la 0349, de la 0351 a la 0352 y de la 3850 a la 3869.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MOCORITO perteneciente al municipio MOCORITO. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BADIRAGUATO, integrado por 61 secciones: de la 0563 a la 0590, de la 0592 a la 0601, de la 0603 a la 0607, de la 0609 a la 0611, de la 0613 a la 0625 y de la 0627 a la 0628.
- MOCORITO, integrado por 114 secciones: 2997, de la 2999 a la 3010, 3012, de la 3014 a la 3018, de la 3020 a la 3029, de la 3031 a la 3032, de la 3034 a la 3035, 3037, de la 3039 a la 3043, de la 3046 a la 3048, de la 3050 a la 3055, de la 3057 a la 3061, 3063, de la 3065 a la 3072, de la 3074 a la 3077, de la 3079 a la 3084, de la 3086 a la 3109, 3111, de la 3113 a la 3117 y de la 3119 a la 3130.
- SINALOA, integrado por 179 secciones: de la 3420 a la 3427, de la 3429 a la 3437, 3439, de la 3441 a la 3443, de la 3446 a la 3448, de la 3450 a la 3453, de la 3455 a la 3456, de la 3458 a la 3459, 3461, de la 3464 a la 3476, de la 3478 a la 3494, de la 3496 a la 3530, de la 3532 a la 3573 y de la 3575 a la 3613.

El distrito 06 se conforma por un total de 354 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUASAVE perteneciente al municipio GUASAVE. Se conforma como se describe a continuación:

- GUASAVE, integrado por 192 secciones: 2101, de la 2108 a la 2111, de la 2114 a la 2127, de la 2132 a la 2137, de la 2187 a la 2233, de la 2266 a la 2302, de la 2319 a la 2350, de la 2372 a la 2377, de la 2379 a la 2397, de la 2411 a la 2418, de la 2455 a la 2462, de la 2492 a la 2498 y de la 2516 a la 2518.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUASAVE perteneciente al municipio GUASAVE. Se conforma como se describe a continuación:

- GUASAVE, integrado por 246 secciones: de la 2102 a la 2107, de la 2112 a la 2113, de la 2128 a la 2131, de la 2138 a la 2186, de la 2234 a la 2265, de la 2303 a la 2318, de la 2351 a la 2371, de la 2398 a la 2410, de la 2419 a la 2454, de la 2463 a la 2491, de la 2499 a la 2515 y de la 2519 a la 2539.

Distrito 09



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUAMUCHIL perteneciente al municipio SALVADOR ALVARADO. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ANGOSTURA, integrado por 103 secciones: de la 0456 a la 0468, de la 0470 a la 0496, de la 0498 a la 0515, de la 0517 a la 0527 y de la 0529 a la 0562.
- SALVADOR ALVARADO, integrado por 144 secciones: de la 3220 a la 3239, de la 3241 a la 3260, de la 3262 a la 3263, 3265, de la 3267 a la 3363 y de la 3365 a la 3368.
- NAVOLATO, integrado por 20 secciones: de la 3648 a la 3655, 3682, de la 3709 a la 3713 y de la 3743 a la 3748.

El distrito 09 se conforma por un total de 267 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NAVOLATO perteneciente al municipio NAVOLATO. Se conforma como se describe a continuación:

- NAVOLATO, integrado por 152 secciones: de la 3614 a la 3629, de la 3631 a la 3647, de la 3656 a la 3681, de la 3683 a la 3708, de la 3714 a la 3742, de la 3749 a la 3754, de la 3756 a la 3768, 3770 y de la 3772 a la 3789.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 91 secciones: de la 0710 a la 0744, 0746, de la 1206 a la 1213, de la 1217 a la 1262 y la sección 1487.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 31 secciones: de la 0887 a la 0890, de la 0899 a la 0902, de la 1263 a la 1277, 1279, de la 3838 a la 3843 y la sección 3846.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN. Se conforma como se describe a continuación:



- CULIACAN, integrado por 270 secciones: 0745, de la 0747 a la 0780, de la 0782 a la 0808, de la 0810 a la 0854, de la 0856 a la 0868, de la 0870 a la 0883, de la 0885 a la 0886, de la 1214 a la 1216, 1278, de la 1295 a la 1308, de la 1312 a la 1323, de la 1326 a la 1329, de la 1331 a la 1340, de la 1342 a la 1354, de la 1361 a la 1375, de la 1378 a la 1393, de la 1395 a la 1408, de la 1415 a la 1424, de la 1428 a la 1438, de la 1441 a la 1447, de la 1451 a la 1452 y de la 1455 a la 1456.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 252 secciones: 0781, 0869, 0884, de la 0891 a la 0898, de la 0904 a la 0942, de la 0944 a la 0957, de la 0959 a la 0961, de la 0963 a la 0968, de la 0970 a la 0973, de la 0975 a la 0989, de la 1006 a la 1143, de la 1158 a la 1168, de la 1173 a la 1176, 1180, de la 1183 a la 1184, 1187, de la 3844 a la 3845 y la sección 3847.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 58 secciones: de la 0990 a la 0999, de la 1001 a la 1005, de la 1169 a la 1172, de la 1188 a la 1205, de la 1280 a la 1294 y de la 3892 a la 3897.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 44 secciones: de la 1144 a la 1150, de la 1152 a la 1157, de la 1177 a la 1179, de la 1181 a la 1182, 1185, de la 1461 a la 1462, de la 1466 a la 1470, de la 1475 a la 1478, 1484 y de la 3898 a la 3910.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 98 secciones: 1309, 1311, de la 1324 a la 1325, 1341, de la 1355 a la 1360, de la 1376 a la 1377, 1394, de la 1409 a la 1414, de la 1425 a la 1427, de la 1439 a la 1440, de la 1448 a la 1450, de la 1453 a la 1454, de la 1457 a la 1460, de la 1463 a la 1465, de la 1471 a la 1474, de la 1479 a la 1483, de la 1485 a la 1486, de la 1488 a la 1506, de la 1513 a la 1524, de la 1526 a la 1528, de la 1546 a la 1551, 1595, 1597 y de la 3915 a la 3922.

Distrito 18



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ELDORADO perteneciente al municipio CULIACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 146 secciones: de la 1507 a la 1512, de la 1532 a la 1544, de la 1552 a la 1593, 1596, de la 1599 a la 1600, de la 1603 a la 1626, 1636, de la 1639 a la 1646, de la 1655 a la 1664, de la 1667 a la 1695, de la 1709 a la 1716, 1718 y la sección 1724.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LA CRUZ perteneciente al municipio ELOTA. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COSALA, integrado por 32 secciones: de la 0675 a la 0683, de la 0685 a la 0688, de la 0690 a la 0692 y de la 0694 a la 0709.
- CULIACAN, integrado por 43 secciones: 1531, 1545, 1594, 1598, de la 1627 a la 1635, de la 1637 a la 1638, de la 1647 a la 1654, de la 1665 a la 1666, de la 1696 a la 1704, de la 1706 a la 1708, de la 1719 a la 1723 y la sección 1725.
- ELOTA, integrado por 59 secciones: de la 1799 a la 1818, de la 1820 a la 1847 y de la 1849 a la 1859.
- SAN IGNACIO, integrado por 41 secciones: de la 3370 a la 3374, 3379, de la 3382 a la 3387, 3390 y de la 3392 a la 3419.

El distrito 19 se conforma por un total de 175 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN. Se conforma como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 91 secciones: 2693, 2695, de la 2948 a la 2951, de la 2953 a la 2971, de la 2973 a la 2979, de la 2982 a la 2985, de la 2988 a la 2994, de la 3790 a la 3810, 3812, de la 3814 a la 3834, 3836 y de la 3911 a la 3914.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN. Se conforma como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 170 secciones: de la 2540 a la 2579, de la 2581 a la 2600, de la 2667 a la 2671, de la 2673 a la 2692, de la 2696 a la 2710, de la 2718 a la 2733, de la 2764 a la 2782, 2833, 2864, de la 2895 a la 2897, de la 2914 a la 2919, de la 2925 a la 2926, de la 2929 a la 2947, 2987, 3811 y la sección 3813.

Distrito 22



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN. Se conforma como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 161 secciones: de la 2711 a la 2717, de la 2734 a la 2763, de la 2783 a la 2806, de la 2810 a la 2832, de la 2834 a la 2848, de la 2851 a la 2863, de la 2865 a la 2884, de la 2889 a la 2894, de la 2898 a la 2904, de la 2908 a la 2913, de la 2920 a la 2924, de la 2927 a la 2928, 3835 y de la 3890 a la 3891.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN. Se conforma como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 79 secciones: de la 2601 a la 2649, de la 2651 a la 2666, 2807, 2809, de la 2849 a la 2850, de la 2885 a la 2888, de la 2905 a la 2907, de la 2995 a la 2996 y la sección 3837.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad EL ROSARIO perteneciente al municipio ROSARIO. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CONCORDIA, integrado por 46 secciones: de la 0629 a la 0674.
- ESCUINAPA, integrado por 63 secciones: de la 1860 a la 1897 y de la 1900 a la 1924.
- ROSARIO, integrado por 86 secciones: de la 3131 a la 3159, de la 3161 a la 3196 y de la 3199 a la 3219.

El Distrito 24 se conforma por un total de 195 secciones electorales.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
 - EDICTO -

FIAT MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 2276/2022-III, promovido por **STELLANTIS MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
 Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Ricardo Valdez Reyes.
 Rúbrica.

(R.- 530526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
 EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **746/2022-IV**, promovido por **Montserrat Téllez Torres, apoderada legal de la moral quejosa Scala Higher Education, sociedad civil**, así como de **Jannett Santamarina Acosta y Erick Eduardo Ortega Cruz**, contra actos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otras autoridades, contra la **"falta de emplazamiento** al juicio laboral **J.3/734/2014**, del índice de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, y como consecuencia de ello, todo lo actuado en dicho juicio, incluido el **laudo** y los actos tendentes a su ejecución." Se emplaza por esta vía a la tercera interesada **Marisa Guerrero Vera**, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no hacerlo dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente a partir de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Ello con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 26 de diciembre de 2022.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Licenciada Rosario Verónica Ramírez Cárdenas.
 Rúbrica.

(R.- 531025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-618/2022**, promovido por **Inmobiliaria Agresa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca **332/2022/2**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de la **tercera interesada Café Konditori, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para emplazarla al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarlo por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

David Prado Trejo.

Rúbrica.

(R.- 530531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-693/2022**, promovido por promovido por **Fuerza de Apoyo Constructiva de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del expediente 638/2021; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio del tercero interesado **Némesis Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

David Prado Trejo.

Rúbrica.

(R.- 530534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa, Veracruz
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Rubén Vargas Leyva

En el lugar que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 52/2022, promovido por Rafael Guerrero Nochebuena, por derecho propio y en representación del Comité Particular Buenos Aires del Municipio de Atzalan, Veracruz, asociación civil, contra de actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en esta ciudad, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartado b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS; y que el acto reclamado consiste en: "La falta de emplazamiento para ser oído y vencido en los actos del juicio agrario 382/2021 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Uno, con sede en esta ciudad."

Atentamente

Xalapa, Veracruz, dieciséis de diciembre de 2022

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Nadia Jazmín González Limón

Rúbrica.

(R.- 530749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,
con residencia en Xalapa, Veracruz
En ocho de noviembre de dos mil veintidós, se emite el siguiente edicto
EDICTO

Tercero interesado: **ERNESTO MARTÍNEZ CORTÉS**

En autos del juicio de amparo directo **533/2022**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a tres de noviembre de dos mil veintidós.= (...) procedase al emplazamiento del tercero interesado ERNESTO MARTÍNEZ CORTÉS, por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que el juicio de amparo directo 533/2022, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, fue promovido por MARIANO MORALES LEDEZMA, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Coatepec, Veracruz, dentro del expediente número 872/2019 del índice del aludido Juzgado, debiendo presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos (...)**".

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 08 de noviembre de 2022.

El Magistrado Presidente.

Alfredo Sánchez Castelán.

Firma Electrónica.

La Secretaria de Acuerdos.

Lorena García Vasco Rebolledo.

Firma Electrónica.

(R.- 530813)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Nora Ivonne Montaña Durante, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo **284/2022** promovido por Angélica Bañuelos Martínez también conocida como Angélica Bañuelos de Robles, en el cual reclama en esencia lo siguiente:

Del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de este Partido Judicial de Tijuana, Baja California: Falta de emplazamiento al juicio 1275/2018 promovido por Norma Ivonne Montaña Durante, en contra de Dora Hilda Varela Aguille y Reynaldo Robles Zúñiga, también conocido como Reynaldo Zúñiga Robles, así como todo lo actuado en dicho expediente, en el que le reclamó la propiedad sobre el bien inmueble identificado como lote 13, a manzana 134, antes manzana 61, colonia Francisco Villa, de esta ciudad, con superficie de 227.69 metros cuadrados, partida 122848, foja 311, tomo 680, sección civil, de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad: la inscripción, cancelación anotación o acto que realice en relación al bien inmueble descrito, con motivo de alguna orden emanada del juicio 1275/2018 del índice del Juzgado Primero de lo Civil de este Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Nora Ivonne Montaña Durante, por **EDICTOS** haciéndole saber que podrá presentarse, dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación **apercibida** que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio **lista** que se fije en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con catorce minutos del trece de diciembre de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 18 de noviembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Alejandra Parra Galván

Rúbrica.

(R.- 530281)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito
Estado de Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

978/2022

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua
Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala norte, fraccionamiento Residencial
Campestre Washington, código postal 31215, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono (614)-180-2000, extensión 1171

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 978/2022, promovido por Daniel Piñera Carmona, en su carácter de mandatario general para pleitos y cobranzas de la moral quejosa Plaza Inmobiliaria Hotelera, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a las partes terceras interesadas Ejido Soledad de Majalca y anexas, Municipio de Chihuahua por conducto de su Comisariado Ejidal, Presidente Jorge Omar Rivas Hidalgo, Secretario Pedro Grajeda Terrazas y Tesorera Maribel Rivas Hidalgo, así como al diverso tercero interesado Othoniel Rivas Gutiérrez, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber a los referidos terceros interesados que la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS y, que deberán presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciban la copia de la demanda de amparo, igualmente se apercibe a las terceras interesadas que dentro del término de tres días siguientes al en que hayan surtido efectos el emplazamiento, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacer uso de ese derecho, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27 fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.
Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Salvador Tercero Jiménez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 530380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 558/2020-II, promovido por DESARROLLOS INMOBILIARIOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal GILBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ, contra actos de la Dirección de Catastro Quintana Roo y del Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, ambos del Municipio de Tulum, Quintana Roo y del Director General de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, consistente en el deslinde, fusión y subdivisión, practicado por la Dirección de Catastro del Municipio de Tulum, Quintana Roo, respecto del predio inicialmente denominado Fracción Uno del predio Punta Piedra Número Cinco, originados mediante otorgamiento y expedición de: oficios de deslinde y alineamiento del predio números DC/DTC/313/2017, de trece de julio de dos mil diecisiete

y DC/DTC/314/2017, de trece de julio de dos mil diecisiete; oficio de anuencia de fusión número DGDUYE/365/17, de trece de noviembre de dos mil diecisiete; oficio de certificado de fusión número DC/DTC/457/2017, de catorce de noviembre de dos mil diecisiete; oficio de anuencia de subdivisión número DGDUYE/369/17, de trece de noviembre de dos mil diecisiete; oficio de certificado de subdivisión número DC/DTC/459/2017, de catorce de noviembre de dos mil diecisiete; así como de oficio de anuencia de fusión número DGDUYE/365/17, de trece de noviembre de dos mil diecisiete y oficio de anuencia de subdivisión número DGDUYE/369/17, de trece de noviembre de dos mil diecisiete; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar por esta vía a los terceros interesados Mauricio Esteban Schiavon Magaña, José Rafael Schiavon Magaña, Francesco Saverio Schiavon Magaña y Ciro Miguel Schiavon Magaña. Hágasele saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de traslado, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, las ulteriores notificaciones en el presente juicio, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dichos terceros interesados que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las nueve horas con diez minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 06 de diciembre de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Juan Antonio Aca.

Rúbrica.

(R.- 530806)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Edicto de emplazamiento a Jesús Espinoza Pérez y Roberto Carlos Alonso González.

En el juicio de amparo 606/2022, promovido por Luis César Flores Silva, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva Monterrey; Jesús Espinoza Pérez y Roberto Carlos Alonso González, tienen el carácter de terceros interesados, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento al auto de esta fecha, de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por edictos; los actos reclamados son:

“Primero.- Del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva Monterrey (licenciada Laura Cecilia Flores Pesina), le reclamo el aseguramiento y orden de anotación marginal en el Registro Público con la que ordeno el bloqueo de cualquier trámite administrativo, respecto del inmueble identificado como Lote número dos, terreno de rústico de agostadero, ubicado en el punto conocido como “LAS LAJITAS” en la demarcación de Escobedo, municipio de Montemorelos, Nuevo León, con una superficie total de treinta y cinco hectáreas 5,000.00 cinco mil metros cuadrados. Lo anterior, dentro de la carpeta de investigación número 4961/2022-UTM-MTY y ordenado mediante oficio 169856/2022- SEO-FV. Carpeta de investigación o procedimiento al cual el suscrito es COMPLETAMENTE EXTRAÑO.

Segundo.- Del Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en la séptima Cabecera Distrital con Residencia en Montemorelos Nuevo León reclamo la inscripción del referido aseguramiento y el bloqueo de cualquier trámite administrativo.”

“Además, reclamo la negativa verbal de no querer inscribir la escritura pública número 33,736, de uno de febrero de dos mil veintidós, a través de la cual se formalizó el contrato en donde el suscrito quejoso adquirí la propiedad del inmueble antes descrito.”

Se fijaron las once horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós para la celebración de la audiencia constitucional; tiene treinta días hábiles, a partir de la última publicación, para acudir al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos; apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de Apoderado, las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 06 de diciembre de 2022.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Jorge Armando Elizalde Herrera.

Rúbrica.

(R.- 530828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil 56/2022-V**, promovido por **Aeternam, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; Alf Recursos, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; C Claro, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; BetaCredit, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada y Beta Planeación, sociedad anónima de capital variable;** mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de trece de diciembre de dos mil veintidós**, se declaró simultánea y conjuntamente el concurso mercantil a las comerciantes, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles se señaló como **fecha de retroacción el dieciocho de marzo de dos mil veintidós**. Se tuvo por designado como **conciliador a Daniel Tapia Izquierdo**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **Fuente de las Pirámides, número 1 (uno), despacho 706 (setecientos seis), Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan, Estado de México**, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a las comerciantes la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la sentencia declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de las empresas, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de **trece de diciembre de dos mil veintidós**.

Ciudad de México, veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Roberto Abihud Victoria Villela.

Rúbrica.

(R.- 531024)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
EDICTO

TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

"EDICTO

"Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Tercera Sala Regional de Occidente.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica al tercero interesado Miguel Ángel Collazo González, el auto admisorio de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por esta Instrucción en el juicio contencioso administrativo 7834/19-07-03-9-OT, promovido por LUCIO ANTONIO RAMÍREZ HUERTA, al través del cual se dio trámite a la demanda de nulidad interpuesto contra la resolución contenida en el oficio 500-25-00-05-03-2019-11600 de trece de septiembre de dos mil diecinueve, por la que la Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "5" del Servicio de Administración Tributaria, en suplencia por ausencia del titular de dicha unidad administrativa y en cumplimiento a la sentencia definitiva de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, dictada en autos del juicio 9593/16-07-01-7, le determinó un crédito fiscal por \$15'431,555.34, por concepto de impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única, al valor agregado, actualizaciones, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por \$1'590,907.60, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil nueve, para que de considerarlo necesario, se apersona a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda."

Guadalajara Jalisco, 4 de agosto de 2022.
La Secretaria de Acuerdos
Ofelia Hernández Ramos.
Rúbrica.

(R.- 530892)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1094/22-EPI-01-1
Actor: Luis Enrique Narcia López
"EDICTO"

JUAN CARLOS ROJAS CABALLERO

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1094/22-EPI-01-1, promovido por LUIS ENRIQUE NARCIA LÓPEZ, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20220985185 de fecha 25 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió negar el registro de la marca WINGSFORCE THE BUNKER WINGS y Diseño, tramitado en el expediente número 2542914 y se ordenó emplazar a JUAN CARLOS ROJAS CABALLERO en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022.
Magistrado Instructor de la Primer Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Hector Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 531027)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 2122/21-11-01-8
Actor: Grupo Electrico Ayala, S.A. de C.V.
Autonomía Imparcialidad Especialización
86 Años de Impartir Justicia
"EDICTO"

En los autos del juicio contencioso administrativo 2122/21-11-01-8, el C. Roberto Ayala Arciga, en representación legal de GRUPO ELECTRICO AYALA, S.A. DE C.V., promovió demanda de nulidad de la resolución contenida en el oficio 20700006030004T/1897/2019 de 11 de octubre de 2019, emitida por el Procurador Fiscal de la Delegación de Asuntos Contenciosos de Nezahualcóyotl, de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por medio del cual confirma la resolución contenida en el oficio 203134602/3467/2016 de 25 de enero de 2016, por la que la Directora General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$2'566,781.13, y un reparto de utilidades en cantidad de \$407,673.73, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, asimismo se sobresee el recurso de revocación interpuesto en contra del mandamiento de ejecución con número de control NZ-A-63860-000093/2016 de 15 de marzo de 2016 emitido por la Delegada Fiscal de Nezahualcóyotl, dependiente de la Dirección General de Recaudación, de la citada Subsecretaría de Ingresos, así como del acta de requerimiento de pago y embargo de 6 de abril de 2016.

El 20 de octubre de 2022, se dictó un acuerdo en el que ordenó emplazar a los trabajadores de la accionante por el ejercicio fiscal 2013, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de **treinta días** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, C.P. 54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala y también correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido el derecho a realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados respectivos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente

Tlalnepanltla de Baz, Estado de México a 20 de octubre de 2022.

Magistrada Instructora por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lic. Guadalupe Villaseñor Hurtado

Rúbrica.

(R.- 530539)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	2
Decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal.	3
Ampliación al Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.	3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	8
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	9
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	13

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Protocolo de Actuación para identificar el pasivo contingente de la Secretaría de la Función Pública y prever las acciones necesarias para su pago.	15
Protocolo de Actuación para remover a los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública.	18

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.	32
Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.	33

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 3.02.E.2022 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	86
---	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020, así como los Votos Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	124
---	-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	150
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	174
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	174
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	174
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2022.	175

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.	177
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	210
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx